

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**TESIS**

---

**“El papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización  
de los contratos por Locación de Servicios en entidades  
públicas, Huánuco 2022”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Cruzalegui Ampudia, Wuilfredo Jhunion

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior.

HUÁNUCO – PERÚ

2026

# U

# D

# H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho administrativo**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencia sociales**Sub área:** Ciencias políticas**Disciplina:** Administración pública**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71796773

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI):42741576

Grado/Título: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

**DATOS DE LOS JURADOS:**

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES           | GRADO                                                                                               | DNI      | Código ORCID        |
|----|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|
| 1  | Villanueva Santamaria, Miller | Doctor en derecho                                                                                   | 42229735 | 0000-0002-6205-2514 |
| 2  | Tarazona Tucto, Mao           | Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales                                                     | 43739569 | 0009-0004-2874-8480 |
| 3  | Peña Bernal, Alberto          | Maestro en Ciencias de la Educación, con mención en: Docencia en Educación Superior e Investigación | 22417435 | 0000-0001-5253-2453 |



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 08 del mes de Julio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

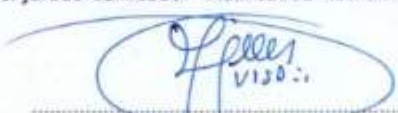
|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA | : Presidente |
| Mtro. Alberto PEÑA BERNAL          | : Vocal      |
| Mtro. Mao TARAZONA TUETO           | : Secretario |
| Mtro. James Junior LURITA MORENO   | : Asesor     |

Nombrados mediante la Resolución N° 262-2026-D-CATP-UDH de fecha 30 de junio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Wulfrido Jhuniór CRUZALEGUI AMPUDIA, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por MANIFIESTO con el calificativo cuantitativo de DOCE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 17:30 horas del día 08 del mes de Julio del año 2026, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtro. Miller Villanueva Santamaria  
DNI: 42229735  
CODIGO ORCID: 0000-0002-6285-2514  
Presidente

  
Mtro. Alberto Peña Bernal  
DNI: 22417435  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5253-2453  
Vocal

  
Mtro. Mao Tarazona Tueto  
DNI: 43739569  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9662-0591  
Secretario



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**



**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: WUILFREDO JHUNIOR CRUZALEGUI AMPUDIA, de la investigación titulada "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", con asesor(a) JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 151-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 18 de julio de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-8421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

89. Cruzalegui Ampudia, Wuilfredo Jhunion.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

**22%**  
ÍNDICE DE SIMILITUD

**22%**  
FUENTES DE INTERNET

**12%**  
PUBLICACIONES

**10%**  
TRABAJO DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRINCIPALES

|    |                                                  |     |
|----|--------------------------------------------------|-----|
| 1  | hdl.handle.net                                   | 6%  |
| 2  | repositorio.uladech.edu.pe                       | 1%  |
| 3  | repositorio.unjfsc.edu.pe                        | 1%  |
| 4  | Submitted to Universidad Católica de Santa María | 1%  |
| 5  | busquedas.elperuano.pe                           | 1%  |
| 6  | repositorio.ucv.edu.pe                           | 1%  |
| 7  | repositorio.udh.edu.pe                           | 1%  |
| 8  | repositorio.untumbes.edu.pe                      | 1%  |
| 9  | Submitted to Universidad Andina del Cusco        | 1%  |
| 10 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo           | <1% |



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, Wilfredo Cruzalegui Lloja y Marbi Sissi Ampudia Bonar, cuyo amor y apoyo incondicional han sido mi mayor fortaleza para perseguir el sueño de convertirme en un profesional íntegro y ético. También lo dedico a mi abuela materna, Bertha Sabina Bonar de Ampudia, quien, desde mi niñez, sembró en mí el valor del estudio y la superación personal. Su compañía constante, desde mis primeros pasos académicos hasta este logro, ha sido una luz que me ha guiado en cada etapa de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por el don de la vida y la inteligencia, pues sin su guía y protección no estaría aquí en este momento. A Milanese y Xana, mis fieles compañeros de desvelos, cuya compañía hizo más llevadera mi etapa universitaria. Y de manera muy especial, a Turrone Joel, cuyo delicioso Turrón de Doña Pepa me brindó la energía necesaria para afrontar largas noches de redacción en esta investigación.

## ÍNDICE

|                                              |      |
|----------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA.....                             | II   |
| AGRADECIMIENTO .....                         | III  |
| ÍNDICE.....                                  | IV   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                       | VI   |
| ÍNDICE DE FIGURAS.....                       | VIII |
| RESUMEN .....                                | X    |
| ABSTRACT.....                                | XI   |
| INTRODUCCIÓN.....                            | XII  |
| CAPÍTULO I.....                              | 15   |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....               | 15   |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....           | 15   |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....          | 17   |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....                | 17   |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....            | 17   |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL .....                  | 18   |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....              | 18   |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... | 18   |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 19   |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....     | 19   |
| CAPÍTULO II .....                            | 21   |
| MARCO TEÓRICO.....                           | 21   |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 21   |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....    | 21   |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....         | 26   |
| 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....             | 34   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS.....                     | 38   |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....         | 46   |
| 2.4. HIPÓTESIS .....                         | 47   |
| 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....               | 47   |
| 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....           | 48   |
| 2.5. VARIABLES.....                          | 48   |
| 2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....            | 48   |
| 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....           | 48   |

|                                                                             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....                                  | 49  |
| CAPÍTULO III .....                                                          | 51  |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....                                        | 51  |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                            | 51  |
| 3.1.1. ENFOQUE .....                                                        | 51  |
| 3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....                                                 | 51  |
| 3.1.3. DISEÑO .....                                                         | 51  |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....                                              | 52  |
| 3.2.1. POBLACIÓN.....                                                       | 52  |
| 3.2.2. MUESTRA .....                                                        | 52  |
| 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .                       | 54  |
| 3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....                                  | 55  |
| 3.3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA<br>INFORMACIÓN ..... | 55  |
| CAPÍTULO IV.....                                                            | 56  |
| RESULTADOS .....                                                            | 56  |
| 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....                                           | 56  |
| 4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....                               | 111 |
| CAPÍTULO V.....                                                             | 118 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....                                                | 118 |
| 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE<br>INVESTIGACIÓN .....  | 118 |
| CONCLUSIONES .....                                                          | 125 |
| RECOMENDACIONES.....                                                        | 127 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                                            | 129 |
| ANEXOS .....                                                                | 134 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1 Operacionalización de variables .....                                                                                                                                       | 49  |
| Tabla 2 Matriz general de análisis .....                                                                                                                                            | 56  |
| Tabla 3 Análisis Exp. N° 01128-2021.....                                                                                                                                            | 60  |
| Tabla 4 Análisis Exp. N° 00022-2022 .....                                                                                                                                           | 62  |
| Tabla 3 Análisis Exp. N° 00339-2022 .....                                                                                                                                           | 67  |
| Tabla 6 Análisis Exp. N° 00379-2022 .....                                                                                                                                           | 71  |
| Tabla 7 Análisis Exp. N° 01449-2022 .....                                                                                                                                           | 73  |
| Tabla 8 Análisis Exp. N° 00051-2023 .....                                                                                                                                           | 80  |
| Tabla 9 Análisis Exp. N° 00111-2023.....                                                                                                                                            | 81  |
| Tabla 10 Análisis Exp. N° 00160-2023 .....                                                                                                                                          | 87  |
| Tabla 11 Análisis Exp. N° 01947-2022.....                                                                                                                                           | 90  |
| Tabla 12 Análisis Exp. N° 00870-2022 .....                                                                                                                                          | 93  |
| Tabla 13 ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? ..... | 96  |
| Tabla 14 ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco? .....                                                            | 97  |
| Tabla 15 ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco? .....                                                  | 98  |
| Tabla 16 ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios? .....           | 99  |
| Tabla 17 ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco? ....                              | 100 |
| Tabla 18 ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?.....                                            | 101 |
| Tabla 19 ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco? .....                                       | 102 |
| Tabla 20 ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?.....                                                             | 107 |

|                                                                                                                                                                       |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 21 ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    | 104 |
| Tabla 22 ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  | 102 |
| Tabla 23 ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            | 103 |
| Tabla 24 ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     | 104 |
| Tabla 25 ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    | 105 |
| Tabla 26 ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   | 106 |
| Tabla 27 ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | 107 |
| Tabla 28 ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados      | 108 |
| Tabla 29 ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | 109 |
| Tabla 30 ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 | 110 |
| Tabla 31 Nivel de fiabilidad del instrumento                                                                                                                          | 111 |
| Tabla 32 Prueba de normalidad                                                                                                                                         | 111 |
| Tabla 33 Correlación Pearson hipótesis general                                                                                                                        | 112 |
| Tabla 34 Correlación de Pearson hipótesis específica 1                                                                                                                | 113 |
| Tabla 35 Correlación de Pearson hipótesis específica 2                                                                                                                | 114 |
| Tabla 36 Correlación de Pearson hipótesis específica 3                                                                                                                | 116 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                                                                                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Figura 1 ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? ..... | 96  |
| Figura 2 ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco? .....                                                            | 97  |
| Figura 3 ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco? .....                                                  | 98  |
| Figura 4 ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios? .....           | 99  |
| Figura 5 ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco? ....                              | 100 |
| Figura 6 ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco? .....                                           | 101 |
| Figura 7 ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco? .....                                                            | 102 |
| Figura 8 ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco? .....                                                            | 103 |
| Figura 9 ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco? .....                            | 104 |
| Figura 10 ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco? .....          | 102 |
| Figura 11 ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco? .....          | 103 |
| Figura 12 ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco? .....          | 104 |
| Figura 13 ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco? .....          | 105 |

|                                                                                                                                                                              |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Figura 14 ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco.....     | 106 |
| Figura 15 ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? ..... | 107 |
| Figura 16 ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados? .....     | 108 |
| Figura 17 ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? ..... | 109 |
| Figura 18 ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco? .....                 | 110 |

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “El papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022”, dividiéndose en:

En el primer capítulo se tiene la descripción del problema, como formulación del problema general y específico; del mismo modo, los objetivos, como también la justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación.

Dentro del segundo capítulo, observamos el marco teórico que comprende los antecedentes de la investigación, tanto a nivel internacional, nacional y local, como también las bases teóricas, definiciones conceptuales, señalización de variables, como también su operacionalización y las hipótesis.

En el tercer apartado, tiene por contenido la metodología de la investigación; en sí se encuentra el tipo de investigación, población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, como también el método empleado para procesar los datos y analizarlos.

En el cuarto capítulo, se observan los resultados y su procesamiento por medio del análisis.

En el quinto apartado, se llevó a cabo la contrastación de los resultados con las hipótesis planteadas.

Este trabajo tuvo por objetivo principal analizar si es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

Concluyendo en que la hipótesis nula planteada en esta investigación, la cual cuestiona la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas en Huánuco, se ve validada por los resultados obtenidos.

**Palabras claves:** Locación de servicios, SUNAFIL, subordinación, relación laboral, desnaturalización.

## **ABSTRACT**

The present research work, titled: “The Supervisory Role of SUNAFIL Against the Denaturalization of Service Contracts in Public Entities, Huánuco 2022,” is divided into the following sections:

In the first chapter, the problem description is presented, including the formulation of the general and specific problems, as well as the objectives, justification, limitations, and feasibility of the research.

The second chapter outlines the theoretical framework, which comprises the research background at the international, national, and local levels, along with the theoretical foundations, conceptual definitions, identification of variables, their operationalization, and the hypotheses.

The third section focuses on the research methodology, detailing the type of research, population and sample, data collection techniques and instruments, as well as the method used for data processing and analysis.

In the fourth chapter, the results and their analysis are presented.

The fifth section discusses the comparison of the results with the proposed hypotheses.

The main objective of this study was to analyze the effectiveness of SUNAFIL’s supervisory role in addressing the denaturalization of service contracts in public entities in Huánuco in 2022.

It concludes that the hypothesis posed in this investigation, which questions the effectiveness of SUNAFIL’s supervisory role against the denaturalization of service contracts in public entities in Huánuco, is validated by the results obtained.

**Keywords:** Service contracts, SUNAFIL, subordination, employment relationship, denaturalization.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación que lleva por título: “El papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022”, concibe a este tipo de contrato civil muy empleado en el sector laboral de nuestro país, dando tintes de informalidad, donde se elimina todo tipo de relación laboral, buscando que el locador no esté sujeto a la subordinación que deriva de un contrato de trabajo. Últimamente, como en toda empresa, el Estado ha venido adaptándolo dentro de su sistema, levantando la mirada de muchos abogados que ven como un problema serio este tipo de contrato en contra de los derechos laborales del individuo, para lo cual se tiene como ente fiscalizador a SUNAFIL, que en teoría es el ente que se encarga de fiscalizar o de proteger los derechos del trabajador ante abusos, pero no siempre lo hace, por lo cual este trabajo planteó la siguiente interrogante: ¿Es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022?

La investigación se justificó en su fundamentalidad en la importancia dentro del contexto actual del mercado laboral peruano, particularmente en el sector de la salud. La utilización de contratos por locación de servicios ha generado un amplio debate sobre la correcta aplicación de la legislación laboral, ya que en muchas ocasiones se ha evidenciado su desnaturalización, lo que implica una vulneración de derechos laborales fundamentales de los trabajadores; Sunafil, como ente encargado de la supervisión y fiscalización de las normas laborales, juega un rol crucial en la defensa de los derechos de los trabajadores y en la promoción de condiciones laborales justas.

Teniendo por objetivo general el analizar si es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022; contando como primer objetivo específico, especificar si el papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa con la efectividad de la capacidad sancionadora en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022; como objetivo intermedio, examinar si, respecto al papel fiscalizador de SUNAFIL, su eficacia radica en la necesidad de

salvaguardar los principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022; como último objetivo específico, el definir si, en lo referente al papel fiscalizador de SUNAFIL, es obligación únicamente de esta entidad el resguardo de los derechos laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

El contenido de la investigación se encuentra dividido en cuatro capítulos, los cuales sustentan con bases el problema, por medio de trabajos de investigación y libros de autores reconocidos, planteando en el mismo la metodología, los resultados derivados de las muestras y la contrastación de hipótesis.

Se empleó el análisis documental y la encuesta. Para el procesamiento se emplearon tablas en el caso del análisis documental y resultados en cada pregunta del cuestionario, como también gráficos desarrollados gracias al programa SPSS.

La información teórica recabada comprendió tesis, trabajos de investigación, artículos científicos y libros. Para la muestra se utilizaron expedientes del Juzgado Laboral de Huánuco, como los resultados del cuestionario planteado. Tuvimos limitantes como el acceso a la información y el poco tiempo que cuentan algunos abogados para llevar a cabo las encuestas.

Se tuvo cuatro conclusiones; la hipótesis planteada en esta investigación, no se puede asegurar que SUNAFIL haya cumplido con su función de supervisión frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco, dado que no hay evidencia verificable que lo confirme, la segunda conclusión que responde a la formulación del problema específico 1, la cual concluye que, no se observa aplicación de sanciones ni realización efectiva de la capacidad sancionadora en los expedientes analizados, es por ello que a pesar de que la relación se confirma estadísticamente, no se puede sostener jurídicamente que SUNAFIL haya aplicado su capacidad sancionadora de manera efectiva en los casos analizados; la tercera conclusión, que en el ámbito del derecho, la eficacia institucional no se asume: debe ser demostrada a través de actos que sean motivados y verificables, es decir, a pesar de que el principio tiene un

fundamento normativo y una importancia teórica, su falta en los expedientes no permite sostener que SUNAFIL lo haya utilizado como instrumento eficaz de fiscalización en Huánuco; para finalizar, la última conclusión, que es la respuesta de la interrogante planteada en el problema específico 3, la cual concluye que, en el derecho, las obligaciones institucionales se prueban con hechos, no con palabras por lo que no puede decirse que SUNAFIL esté cumpliendo en Huánuco con su obligación de tutelar derechos laborales.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Es importante señalar que una cantidad considerable de trabajadores son contratados por parte de entidades públicas mediante contratos de locación de servicios. Este tipo de convenio creado para regular servicios específicos y temporales partiendo de una naturaleza civil se desnaturaliza connotándolo de un carácter laboral sin los beneficios que esta conlleva. Los locadores se encuentran en una situación de subordinación realizando funciones permanentes y sujeto a horario, siendo tratado como un trabajador y no como un prestador de servicios independiente, significando que, al ser reconocidos como tal, se les priva de derechos laborales esenciales, tales como el disfrute de vacaciones, gratificaciones, seguro médico y otras prestaciones sociales.

No obstante, esta concepción de dicha figura no es propia o única del Perú; en Argentina, este régimen establece que la contratación de personas para la prestación de servicios profesionales autónomos, esenciales para el funcionamiento de un organismo público, se regula bajo disposiciones específicas contempladas en el Decreto N.º 1109/17 (Argentina.gob, 2024).

El núcleo del contrato basado en la locación de servicios es impedido a realizar cualquier forma de subordinación; pero la verdad es que, en la práctica, se ha indicado que una cantidad significativa de empleadores lleva a cabo esta medida en calidad de maniobra para eludir la responsabilidad de brindar beneficios y condiciones laborales iguales. El debilitamiento del concepto no solo violenta los derechos del trabajador, sino que también desacredita significativamente al sistema de empleo como un todo, inculcando el sentimiento general de inseguridad que afecta negativamente la moral del personal y su productividad.

La situación se intensifica debido a la insuficiente supervisión de Sunafil, aunque sea su labor, la cual incluye garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo (Gob.pe, 2022).

Mediante funciones de fiscalización y sanción en el marco de su competencia en materia de inspección laboral.

Existen problemas; en su papel de vigilar y garantizar el cumplimiento de las normas laborales, ha demostrado restricciones en su habilidad para detectar y penalizar estas anomalías. Para llevar a cabo esta investigación, recurrí a SUNAFIL con el fin de solicitar el acceso a las actas de infracción, donde el módulo de atención al ciudadano no pudo disipar la duda, ya que la única excusa era que ellos se ciñen a la fiscalización en el sector privado, pero en ocasiones al sector público. Pregunté a muchos abogados laboristas e incluso en el momento de encuestar, donde aseguraron que la labor de SUNAFIL es fiscalizar las relaciones laborales y señalar el incumplimiento de esta, en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Laboral en la Resolución N° 076-2021-SUNAFIL/TFL. Dicha resolución declara infundado el recurso de revisión interpuesto por la Municipalidad Provincial de Chíncha por el uso fraudulento de la locación de servicios, señalando específicamente en los apartados 6.29 y 6.30 lo siguiente: La legislación laboral peruana reconoce que la Inspección del Trabajo tiene la función de supervisar y garantizar el cumplimiento de las normas laborales, incluyendo la verificación de irregularidades en la contratación. En este sentido, se le otorgan facultades para identificar casos de desnaturalización de contratos de trabajo, en particular cuando se evidencia un uso fraudulento de la locación de servicios. Esta determinación puede ser impugnada ante el Poder Judicial una vez agotada la vía administrativa, lo que refleja la amplitud de las competencias de la autoridad inspectora en el marco del Sistema de Inspección del Trabajo (Tribunal de Fiscalización Laboral, Resolución N° 076-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, 2021).

Pero para ser efectivo su correcto desarrollo ¿el acta de infracción es un acto administrativo de conocimiento? Se sostiene que el acta de infracción emitida por la autoridad inspectora de trabajo tiene la naturaleza de un acto administrativo de trámite y no simplemente de conocimiento, lo que implica que puede ser anulada si se verifica la existencia de una causal de nulidad, como la contravención a la Constitución, las leyes o normas reglamentarias (Herrera, 2022).

En conformidad con la Resolución N° 434-2022-Sunafil/TFL-Primera sala, donde el TFL declaró fundada en parte el recurso de revisión, por petición de una empresa inspeccionada al ser sancionada con S/63000.00 (sesenta y

tres mil soles con 00/100 soles), por ir en contra de la actividad sindical, el antes mencionado impuso recurso de apelación contra la sanción que emitió la autoridad inspectora por emitirse en un plazo mayor de diez días hábiles, siendo emitido fuera del plazo establecido por el RLGIT, vulnerando el derecho al debido proceso.

La sala administrativa indica que el informe de infracción va más allá de ser simplemente un acto de comunicativo, dado que sus consecuencias impactan en fases subsiguientes del proceso administrativo, tales como la imputación de responsabilidades y el informe final de instrucción. En esta línea, se sostiene que el mencionado documento es un acto administrativo de trámite que solo puede ser cuestionado en aquellos casos donde obstaculice la continuidad del procedimiento o genere indefensión, de acuerdo con lo estipulado en el punto 2 del artículo 217 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Herrera, 2022).

Dando a entender que SUNAFIL entra a tallar en temas dentro de la entidad pública y el acta de infracción configura un acto administrativo, ya que puede ser impugnado en este contexto, el problema central se plantea de la siguiente manera: ¿Es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco, 2022?

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**P.E. 1:** ¿El papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa con la efectividad de la capacidad sancionadora en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022?

**P.E. 2:** ¿En relación con el papel fiscalizador de SUNAFIL su eficacia radica en la necesidad de salvaguardar los principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas Huánuco 2022?

**P.E. 3:** ¿En lo referente del papel fiscalizador de SUNAFIL es obligación únicamente de esta entidad el resguardo de los derechos laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Analizar si es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**O.E. 1:** Especificar si el papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa con la efectividad de la capacidad sancionadora en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas Huánuco 2022.

**O.E. 2:** Examinar si respecto al papel fiscalizador de SUNAFIL, su eficacia radica en la necesidad de salvaguardar los principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**O.E. 3:** Definir si es fundamental en el papel fiscalizador de SUNAFIL es obligación únicamente de esta entidad el resguardo de los derechos laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

En este contexto, la relevancia de la investigación sobre la eficacia fiscalizadora de SUNAFIL frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022, es crucial. Dado que el uso de estos contratos ha sido, en la mayoría de los casos, el punto neurálgico de la utilización correcta de la legislación laboral en el estado peruano, Que constituye una vulneración de Derechos Fundamentales los trabajadores son fundamentales el cumplimiento de los empleadores. Sunafil como institución fiscalizadora y verificadora del cumplimiento de las normas laborales es fundamental para la defensa de los Derechos de los trabajadores y para promover condiciones laborales justas. Sin embargo, la verificación de la ejecución de la Desnaturalización de Destajo como una irregularidad,

depende, es crucial analizar la eficacia de los fiscalizadores a la hora de cerrar estos posibles casos. A partir de los casos vistos en el Juzgado Laboral en 2022, la presente investigación pretende identificar patrones, evaluar la respuesta de Sunafil como institución y plantear recomendaciones para mejorar su rendimiento. Además, el artículo también será una contribución a la literatura académica y política en el ámbito de la especialización de los órganos de control y fiscalización de Sunafil, y también permitirá sensibilizar a los trabajadores bajo contratos de servicios. Al proporcionar una evaluación crítica de la eficacia de Sunafil, se espera aportar a la creación de políticas públicas más efectivas que promuevan un ambiente laboral justo y equitativo.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Por el momento, la única limitante en la investigación es la del acceso a la información concerniente a la labor fiscalizadora de SUNAFIL; no obstante, esta barrera no es tan fuerte para continuar con la investigación.

#### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Viabilidad de la investigación. La investigación sobre la eficacia fiscalizadora de Sunafil frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022 es viable, en primer lugar, debido a su apropiación técnica. El uso de fuentes de información y documentales accesibles para el investigador puede verificar la validez de la hipótesis. Además, se encuentra una revisión de literatura en cuanto a los casos judiciales y estudios previos realizados sobre el tema tal que se puede obtener un marco teórico completo para el análisis. Los dos enfoques, cualitativo y cuantitativo, proponen en el método serían ajustados a los recursos y capacidades humanas. En cuanto a la viabilidad temporal, el cronograma se ajusta bien a los términos académicos planificados para el trabajo de investigación de tesis. El plan con etapas claramente definidas de la investigación, la recolección, el análisis y la escritura garantiza la finalización del estudio en un plazo razonable y deja tiempo suficiente para la revisión y corrección. En cuanto a la viabilidad económica, los costos de investigación son mínimos. El acceso a gran parte de la información involucrada no tiene costo porque el acceso al material es gratuito y la información ya está disponible. Cualquier costo que suponga ir a un lugar

específico para realizar entrevistas o a archivos físicos también implicará una inversión. La idea puede tener un impacto positivo en la sociedad al fomentar el cumplimiento de los derechos laborales y sofocar cualquiera degradación de las condiciones laborales en las instituciones gubernamentales. A este respecto, los trabajadores, los sindicatos y las organizaciones defensoras de los derechos laborales tienen un gran interés y buena voluntad en mis contribuciones.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Arrieta (2019), en su trabajo final de grado titulado “Uso de la figura del contrato de locación de servicios en la administración pública. “Análisis del régimen jurídico argentino” [para optar por el título de abogado por la Universidad Siglo 21 - Argentina].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo establecer si el empleamiento de esta modalidad en el ámbito estatal constituye desenfreno en la autoridad.

**Metodología:** No precisa.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: Se evidencia en el área gubernamental la dificultad de utilizar este modelo contractual, debido a los desafíos a los que se lidian en las organizaciones para garantizar la salvaguarda de los beneficios laborales en tales acuerdos. Para los empleados por gerencia, les faltaba protección en la permanencia de su trabajo, dado que la normativa del CCCN no definió de manera precisa la necesidad de retribuir por el servicio proporcionado, ni tenía en cuenta correctamente la firmeza en las tareas ni la opción de una compensación por despido. Estos escenarios permitían que, a pesar de que los empleados contratados a través de arrendamiento de servicios ejecutaran trabajos sin subordinación técnica y tuvieran especialización, así del mismo modo para los profesionales, no lograron conservar sus labores con el semejante aprecio que el miembro de sección, a pesar de tener situaciones de trabajo similares. En otro punto refiere que, el concepto del contrato de locación de servicios se consignó que este se remitía a un acuerdo establecido entre empleador y empleado en virtud de una obligación que el segundo asumía con una finalidad de compensación económica, sin estar condicionado por otros aspectos como la calidad o eficacia de la tarea o servicio desarrollado. Esta especificidad subrayaba la particularidad de este tipo de contratación, destacando la

independencia o autonomía en cuanto al modo de realizar la actividad por parte del contratado, lo cual era contrario a las pretensiones de otros tipos de contratación donde la subordinación era clave. Se diferenció del contrato en relación de dependencia, ya que, como su nombre indicaba, en dicha relación laboral, el contratado dependía técnica, económica y jurídicamente del empleador. Esto contrastaba claramente con el contrato de locación de servicio, que implicaba autonomía principalmente en la cuestión técnica de la actividad laboral. Del desarrollo presentado, se identificaron ciertos conflictos en torno a la regulación de este tipo de contrato, ya que la ley de contrato de trabajo no lo reconocía como tal, aunque el Código Civil y Comercial lo protegía en su artículo 1251°. Esto tenía una consecuencia inmediata en la confusión sobre cuándo y cómo aplicarse la norma.

**Comentario:** Las interpretaciones judiciales no podían encontrar certezas sobre el tema, ya que no existían regulaciones seguras y precisas sobre esta institución. Comentario. En mi opinión, la situación identificada podría considerarse una paradoja jurídica del contrato de locación de servicios. Por un lado, permite a los empleados tener más autonomía, lo cual es algo bueno. Por otro lado, la regulación previa fue mucho menos segura en términos de líneas de convivencia que ahora resultado en una mayor inseguridad laboral y daños a la justicia principal sobre el problema; A mi juicio, jurídicamente debería arreglarse la independencia técnica o los trabajadores especializados a situaciones específicas que no sean empleados directos, pero en vista de su explotación, cada vez más desigual de la mano de obra. Este tipo de contrato, a pesar de ser muy utilizado, en mi opinión, debe ser revisado y equilibrado para darle mucha más equidad con los derechos laborales fundamentales, especialmente considerando que muchos empleadores utilizan este tipo de empleo para no conceder a los trabajadores sus derechos.

Espeleta (2024), en su artículo titulado “El contrato de prestación de servicios, contrato realidad y la eficiencia del control fiscal en Colombia” [para obtener el Grado Académico de Maestro por la Universidad Santo Tomás-Colombia].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo analizar el control fiscal frente a los contratos de prestación de servicios dentro de la Administración pública para evitar, prevenir, sancionar o disuadir la configuración del contrato laboral real en las entidades públicas a la luz de la ley y la jurisprudencia.

**Metodología:** La metodología empleada en la investigación documental y evaluativa, que pretende explorar el marco normativo, los diferentes informes y auditorías, y pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, los cuales permitirán determinar si el control fiscal es apto para que los contratos de prestación de servicios no se utilicen de forma indiscriminada, evitando la generación de perjuicios y desgaste de índole administrativa y/o económica al Estado colombiano.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: La contratación pública en Colombia había sido una de las formas de construcción económica y social, en la cual la figura de los contratos por prestación de servicios contribuía a que las empresas del Estado subsanaran la necesidad de ejecutar tareas y proyectos administrativos a través de este modelo de contratación, en muchas ocasiones, las características propias de sus funciones contradecían los estatutos jurídicos que determinaban el alcance y las funciones de los trabajadores bajo este tipo de contrato, se trazaba una delgada línea entre el contrato de prestación de servicios y el contrato realidad, lo que marcaba una pauta hacia una contratación laboral definitiva, al demostrarse la permanencia de las funciones asignadas y la subordinación ante un superior. En otras palabras, este modelo de contratación había sido utilizado para evadir la responsabilidad contractual con los empleados y afectaba directamente sus derechos constitucionales; en un país que había sido gobernado por la corrupción y el clientelismo, los contratos por prestación de servicios constituían una cuota política que forzaba a las instituciones a incrementar sus cifras y su contratación para corresponder al favor político de sus principales benefactores. Las funciones asignadas, que debían ser temporales y no definitivas, correspondían en realidad a labores críticas y específicas de la función del funcionario público.

**Comentario:** Lo que se describe en relación con la contratación pública en Colombia refleja un grave problema estructural en la administración pública. El abuso de los contratos por prestación de servicios como mecanismo para suplir necesidades permanentes dentro del Estado constituye una clara vulneración del derecho laboral y en muchos casos, un fraude a la ley. La línea difusa entre el contrato de prestación de servicios y el contrato de realidad deja en evidencia cómo esta figura ha sido instrumentalizada para evadir obligaciones laborales tales como el reconocimiento de derechos sociales, prestaciones y estabilidad en el empleo, valores que constituyen el núcleo de un Estado social de derecho. Su uso abusivo y fraudulento, en lugar de acabar con la precarización del empleo público, fomenta escenarios de clientelismo y corrupción, donde los contratos de prestación de servicios son canjeados entre políticos. Esto genera un entorno laboral inestable, afecta la eficiencia del servicio público y mina la confianza en las instituciones; desde el punto de vista constitucional, esta práctica vulnera derechos fundamentales como el derecho al trabajo digno, a la igualdad y a la seguridad social. Es indispensable que los órganos de control y la jurisprudencia hagan esfuerzos para delimitar claramente cuándo estamos frente a una relación laboral de carácter permanente y subordinada, que debe ser reconocida como tal, y no permitir que el Estado actúe como un empleador que incumple con las normas básicas del derecho laboral. Las reformas en la contratación pública deben priorizar la transparencia, la eficiencia y el respeto de los derechos laborales, para evitar que los empleados contratados bajo esta modalidad queden desprotegidos.

Neira (2021), en su tesis titulada “Efectos jurídicos del COVID-19 en los contratos de prestación de servicios educacionales” [para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Privado por la Universidad de Valparaíso - Chile].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo determinar los efectos que la suspensión de clases decretada a consecuencia del Covid-19 ha generado en los contratos educacionales.

Metodología: No precisa.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: El contrato de prestación de servicios educacionales contenía los derechos y obligaciones que surgían de su celebración para ambas partes. Para el establecimiento educacional, la obligación principal era prestar servicios educacionales, y como obligaciones complementarias, se incluían una serie de prestaciones que, aunque no esenciales, también formaban parte del contenido del contrato. Para los padres y apoderados, la obligación consistía en pagar el arancel estipulado en el contrato. En otro punto refiere que, al analizar los presupuestos de aplicación de la institución del caso fortuito o fuerza mayor, se concluyó que tanto el Covid-19 como el acto de autoridad constituirían eventos de caso fortuito para los establecimientos educacionales, ya que sus obligaciones se vieron afectadas por dichos eventos. Como consecuencia del caso fortuito, el incumplimiento no podía serles imputado, y la prestación educacional debía cumplirse a través de un sustituto comercialmente razonable, lo que implicaba impartir clases de manera remota; para finalizar, sin perjuicio de los remedios contractuales que podían ejercer los padres y apoderados, el Acto de Autoridad cumplía con los requisitos establecidos por la teoría de la imprevisión, lo que permitía a estos renegociar y modificar el contrato educacional. No obstante, dicha institución había tenido una escasa acogida por parte de los tribunales del país y no había sido considerada por la doctrina como una alternativa conveniente para ser alegada por los padres y apoderados.

**Comentario:** Las conclusiones sobre los contratos de prestación de servicios educacionales en el contexto del caso fortuito o fuerza mayor, como el Covid-19, revelan la complejidad de equilibrar las obligaciones contractuales en situaciones de crisis. La pandemia ha tenido un impacto significativo en la realidad a través de la cual los escolares no pueden continuar satisfaciendo sus deberes consuetudinarios. Sin embargo, aunque parece justo desde el punto contractual que, siempre que se ofrezca un sustituto comercialmente razonable, los incumplimientos por parte de los colegios no puedan ser imputables, la aplicación de la teoría de la imprevisión en este tipo de

contratos es problemática. La razón radica en que, si bien la normativa permite tal enfoque para redistribuir las cargas en circunstancias excepcionales, no hay precedentes para ello y, por lo tanto, la percepción institucional tiene mucho más peso. La falta de flexibilización en los contratos escolares es claramente perjudicial en un contexto donde ambas partes se ven perjudicadas por eventos inesperados. Para los padres, el pago de aranceles debe corresponder a un servicio que se preste en condiciones razonables, incluso si se trata de modalidades no presenciales. De igual manera, los colegios tienen derecho a modificar los medios para cumplir con sus obligaciones, siempre y cuando mantengan los estándares educativos.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Mori (2024), en su tesis titulada “La inspección laboral en la Resolución Directoral 002-2023-Sunafil/Dini y los derechos del locador adquiridos por la desnaturalización del contrato” [para optar el título de abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo determinar si las condiciones para la inspección laboral modificadas por la Resolución Directoral 002-2023-SUNAFIL/DINI producen limitación de los derechos del locador adquiridos por la desnaturalización del contrato.

Metodología: No precisa.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: que las condiciones para la inspección laboral modificadas por la Resolución Directoral 002-2023-SUNAFIL/DINI limitaban la actividad inspectiva de SUNAFIL en función de las condiciones probatorias impuestas al trabajador, lo cual dificultaba la percepción del vínculo laboral y de las características que evidenciaran acciones semejantes a la subordinación. Esto producía una limitación de los derechos del locador adquiridos por la desnaturalización del contrato. En otro punto refiere que no existía un fundamento objetivo que justificara las modificaciones realizadas a la inspección laboral en la Resolución Directoral 002-2023-SUNAFIL/DINI, siendo esta un lineamiento que servía de guía para que los inspectores que realizaban las inspecciones de trabajo ejercieran sus competencias y facultades ante la desnaturalización de la relación

laboral derivada de modalidades contractuales distintas a la laboral, para finalizar, a partir del análisis de las inspecciones tomadas como muestra, se concluyó que existía discriminación y desventajas para los locadores sin vínculo laboral, al exigirse información relevante y medios de prueba para acreditarlo, lo que generaba un efecto negativo provocado por la Resolución Directoral N° 002-2023-SUNAFIL/DINI. Esta limitaba a SUNAFIL en el reconocimiento de problemas de locación, donde se enmascaraba una relación laboral, ya que no protegía los derechos laborales frente a la desnaturalización de dichos contratos y remitía las decisiones de SUNAFIL a la justicia ordinaria.

**Comentario:** El análisis de las modificaciones introducidas por la Resolución Directoral 002-2023-SUNAFIL/DINI pone de manifiesto un retroceso en la capacidad inspectora de SUNAFIL, afectando negativamente los derechos laborales de los trabajadores. Al imponer mayores cargas probatorias al trabajador para demostrar la existencia de un vínculo laboral y la subordinación, se crea una barrera que dificulta la protección de los derechos frente a la desnaturalización de contratos. Esto es particularmente grave en un contexto donde es frecuente el uso de contratos de locación de servicios para encubrir relaciones laborales que, en la práctica, cumplen con las características de una subordinación. El derecho laboral está diseñado para proteger al trabajador como la parte más débil en la relación con el empleador, por lo que cualquier disposición que dificulte el reconocimiento de una relación laboral real atenta contra el principio de tutela efectiva de derechos. En este caso, la Resolución Directoral limita el rol de SUNAFIL como garante de los derechos laborales, obligando al trabajador a llevar sus reclamos ante la justicia ordinaria, lo que puede ser un proceso largo, costoso y desalentador. Esto, en la práctica, favorece a los empleadores que desnaturalizan contratos, ya que el trabajador queda en una situación de desprotección jurídica. Otro punto importante es la discriminación y desventaja que sufren los locadores al serles exigidos mayores medios probatorios para demostrar una relación laboral encubierta. Esto va en contra del espíritu de las leyes laborales, que buscan evitar que se utilicen figuras contractuales civiles para eludir

responsabilidades laborales; la recomendación de volver a la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, que ofrecía pautas más claras y un marco de protección más efectivo, es un llamado necesario. Un marco legal que permita a SUNAFIL realizar sus funciones con mayor efectividad es clave para combatir la precarización laboral y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores, en especial en situaciones donde la desnaturalización contractual se utiliza como herramienta para evadir las obligaciones laborales.

Durand y Matos (2021), en su tesis titulada “Reconocimiento de la competencia funcional para la actuación de la Sunafil en la constatación de la desnaturalización de un contrato de locación de servicios en la administración pública (Hualmay, 2019)” [para optar el título de abogados por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo determinar que el reconocimiento de la competencia funcional para la actuación de la SUNAFIL para la constatación de la desnaturalización de un contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Hualmay permitirá declarar el sinceramiento de un adecuado vínculo laboral, propiciando el acatamiento a las normas que tutelan las garantías laborales del trabajador sin mayor demora.

**Metodología:** La metodología empleada fue de enfoque cualitativo; la investigación es básica, el diseño de teoría es fundamentada, nivel descriptivo, métodos empleados comparativo, analítico y hermenéutico. Así mismo, se aplicaron las guías de entrevistas y análisis documental.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: El 88% de los encuestados consideró que la SUNAFIL debía cumplir con una acción protectora e inspectora para asegurar el adecuado cumplimiento normativo, con el fin de evitar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios. El 90% opinó que el reconocimiento de la competencia funcional de la SUNAFIL para actuar en la constatación de la desnaturalización de un contrato de locación de servicios en la Administración Pública permitiría declarar el sinceramiento de un verdadero vínculo laboral en beneficio de los derechos de los

trabajadores. Un 96% sostuvo que, en la actualidad, los empleadores estatales seguían contratando bajo la modalidad de locación de servicios con el propósito de eludir el reconocimiento de los beneficios laborales correspondientes, a pesar de que en la práctica dichos contratos ya estaban desnaturalizados. El 76% consideró que, en virtud de su actividad inspectora, la SUNAFIL debería tener competencia funcional para actuar ante la desnaturalización de un contrato de locación de servicios, sancionando posteriormente al empleador estatal que vulnerara los derechos de los trabajadores. El 70% de los trabajadores opinó que, al constatarse una evidente desnaturalización de un contrato de locación de servicios durante una inspección laboral realizada por la SUNAFIL en una entidad edil, esta debería informar a la Dirección General de Inspección de Trabajo del MTPE para las acciones correspondientes. Finalmente, el 84% de los encuestados consideró que se debería añadir al artículo 5° de la Ley General de Inspección del Trabajo (Ley N° 28806) la facultad de la SUNAFIL para imponer una sanción disciplinaria a quienes desnaturalicen los contratos de locación de servicios de los trabajadores, así como para su posterior inclusión en el cuadro de planilla de la entidad y el reconocimiento de sus derechos laborales como trabajadores permanentes.

**Comentario:** Las conclusiones reflejan una clara preocupación por la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, especialmente en el ámbito de la administración pública, y un amplio consenso sobre la necesidad de fortalecer el papel de la SUNAFIL en la protección de los derechos laborales. Desde un punto de vista jurídico, es evidente que la falta de una supervisión efectiva por parte de las autoridades laborales ha permitido que persistan prácticas que vulneran los derechos de los trabajadores, como el uso indebido de la modalidad de locación de servicios para evadir el cumplimiento de las obligaciones laborales, el 88% de los encuestados que considera que la SUNAFIL debe cumplir con una acción inspectora para evitar la desnaturalización de los contratos destaca la importancia de que el Estado, a través de sus órganos de fiscalización, tome un papel activo en la regulación del mercado laboral, asegurando que las contrataciones públicas respeten

las normas laborales. Para el 90% de los encuestados, la competencia funcional reconocida a la SUNAFIL para detectar la desnaturalización de estos contratos permitiría no solamente evidenciar una real relación laboral sino, al mismo tiempo, proteger los derechos fundamentales del trabajador, lo que se erige como un ideal clásico del Derecho Laboral. El 96% de los encuestados expresó una preocupación al respecto de que los empleadores del sector público continúan contratando a trabajadores bajo la modalidad de locación de servicios a pesar de la desnaturalización. Aquí, se demuestran determinadas prácticas que requieren regulación urgente. Con facultades sancionadoras, la SUNAFIL podría ser un actor clave para desnaturalizar estas prácticas, como lo indicó el 76% de los encuestados, lo que demuestra la necesidad de contar con mecanismos de control y sanción más eficientes. La sugerencia del 70% de que la SUNAFIL informe a la Dirección General de Inspección de Trabajo del MTPE cuando detecte desnaturalización de contratos subraya la importancia de una coordinación institucional que permita la implementación de medidas correctivas y sancionadoras. Por último, la propuesta del 84% de los encuestados de incluir en la Ley General de Inspección del Trabajo la facultad de la SUNAFIL para sancionar a quienes desnaturalicen los contratos de locación de servicios y reconocer los derechos laborales de los trabajadores permanentes es una medida necesaria para garantizar que los trabajadores sean tratados con la dignidad que les corresponde. Desde una perspectiva jurídica, las conclusiones sugieren un fortalecimiento del marco legal y de la capacidad de las instituciones encargadas de la fiscalización, como la SUNAFIL, para proteger efectivamente los derechos laborales. La implementación de estas recomendaciones contribuiría a erradicar prácticas fraudulentas en el ámbito laboral y a garantizar la justicia social para los trabajadores en el sector público.

Clodoaldo (2021), en su tesis titulada “Eficacia jurídica de la SUNAFIL frente a la desnaturalización del contrato de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de Santa María, año 2018 al 2019”

[para optar el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo analizar de qué manera la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a partir de su labor inspectora, genera eficacia jurídica frente a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Santa María en el año 2018 al 2019.

**Metodología:** La metodología empleada fue de enfoque cuantitativo, su nivel fue descriptivo-correlacional, su tipo fue básico y el diseño fue no experimental. Tuvo como muestra a 60 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la técnica empleada fue la encuesta, el instrumento fue una guía de cuestionario con preguntas cerradas.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: El 92% de los encuestados consideró que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a través de su labor inspectora en las entidades públicas, generaba eficacia jurídica, ya que, frente a la desnaturalización del contrato de locación de servicios, levantaba un acta inspectora que servía al trabajador para reclamar sus derechos laborales. El 85% consideró que el acta levantada producto de la inspección de trabajo de SUNAFIL debía permitir al trabajador solicitar el reconocimiento de todos sus derechos laborales, conforme a la realidad del desarrollo de su trabajo. Un 93% valoró que SUNAFIL, a partir de su labor inspectora en las entidades públicas, podía comprobar que el trabajador contratado por la administración pública bajo el sistema de locación de servicios en la práctica se encontraba vinculado bajo otra modalidad contractual, como el contrato de trabajo, lo que le generaba perjuicio económico. Además, el 92% sostuvo que, si se otorgaban facultades al funcionario de SUNAFIL para que constatarla la verdadera relación laboral que el trabajador tenía con la entidad laboral, entonces se le permitiría accionar ejecutivamente ante el órgano jurisdiccional reclamando sus derechos laborales. Finalmente, para el 92% de los encuestados, el acta levantada producto de la inspección de trabajo realizada por SUNAFIL le permitía al trabajador reclamar su estabilidad

laboral ante las entidades competentes, como el Poder Judicial o la Dirección Regional de Trabajo.

**Comentario:** El estudio refleja una clara percepción de la importancia de la labor inspectora de la SUNAFIL en la protección de los derechos laborales de los trabajadores, particularmente frente a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios. Por lo tanto, desde una perspectiva exclusivamente legal, la supervisión y fiscalización activas por parte de la SUNAFIL son cruciales para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y la prevención de los abusos derivados de la práctica de cubrir relaciones de subordinación con acuerdos de asociación, ya que, aunque pueda ser preocupante que una gran parte de los encuestados VE una ventaja positiva que la SUNAFIL pueda levantar un acta de inspección como evidencia para el litigio en los tribunales, es un hecho que la constante vigilancia de las violaciones de la legislación laboral protege directamente los derechos fundamentales de los trabajadores. El hecho de que los trabajadores puedan usar las actas de inspección como base para reclamar la protección de sus derechos y la estabilidad laboral reitera la urgente necesidad de fortalecer las autoridades laborales. Legalmente, esto debería materializarse aumentando las competencias de SUNAFIL para que pueda intervenir de manera más efectiva en los casos de desnaturalización del contrato. Al mismo tiempo, el Estado debe garantizar el acceso de los trabajadores afectados a la justicia. La efectividad de los mecanismos de fiscalización no solo depende de la SUNAFIL, sino también de la disposición y capacidad del sistema judicial para actuar de manera eficaz ante estos casos. La fiscalización por parte de SUNAFIL, respaldada por un sistema judicial ágil, es clave para garantizar la protección de los derechos laborales en el contexto de las relaciones laborales modernas.

Flores y Poma (2024), en su tesis titulada “Primacía de la realidad como mecanismo para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios, del Hospital Regional Tumbes, 2023” [para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Tumbes].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo analizar el principio de primacía de la realidad como mecanismo para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios, Hospital Regional Jamo II-2, Tumbes, 2023.

**Metodología:** La metodología empleada fue de enfoque cuantitativo, su nivel fue descriptivo-correlacional, su tipo fue básico y el diseño fue no experimental. Tuvo como muestra a 60 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la técnica empleada fue la encuesta, el instrumento fue una guía de cuestionario con preguntas cerradas.

**Conclusiones:** Los autores llegaron a las siguientes conclusiones: Se analizó el principio de primacía de la realidad como mecanismo para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios en el Hospital Regional Jamo II-2, sede Tumbes, durante el año 2023, determinándose que la población mantenía una percepción neutral, considerando que dicho principio incidía en este contrato, con resultados de hasta un 38%, y afirmando además que existían factores que desvirtuaban la finalidad del contrato. Se concluyó que, desde la percepción de la población, si bien se reconocía la eficacia del principio de primacía de la realidad en los procesos en el Hospital Regional Jamo II-2, sede Tumbes, durante el 2023, la percepción fue neutral, con porcentajes tanto positivos como negativos, evidenciando que, aunque existía eficacia, no era suficiente, lo que generaba incidencia en el contrato celebrado y en la aplicación del principio de primacía de la realidad. Se determinó que sí existía afectación en el trabajador al aplicarse este principio como mecanismo para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios en el Hospital Regional Jamo II-2, en Tumbes, durante el 2023, con una aceptación de hasta el 48% por parte de la población, quienes confirmaron mediante diversos factores que la afectación era evidente. Además, se concluyó que existía una relación significativa entre ambas variables, obteniendo un porcentaje de 0,301 y 0,706, lo que confirmaba la aceptación de la hipótesis alternativa, dejando claro que una mala aplicación de una

variable afectaría a la siguiente, por lo que su aplicación debía ser correcta, siempre en beneficio de los trabajadores.

**Comentario:** El estudio objeto de análisis dejó en evidencia una problemática habitual en la administración pública: la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en perjuicio de los trabajadores. Desde el punto de vista jurídico, el principio de primacía de la realidad se presenta como un elemento esencial para la protección laboral; gracias a él, la legislación puede identificar las relaciones laborales encubiertas desde contratos inadecuados. Sin embargo, el hecho de que la percepción de la población sea neutral o moderadamente favorable indica que, a pesar de la relevancia atribuida al principio, su implementación en la práctica aún se ve obstaculizada o muestra incoherencias. Desde la perspectiva individual, el sistema, que permite la existencia de contratos que socavan los derechos fundamentales de las personas en muchos casos, es alarmante. El hecho de que factores existen que desvirtúen el principio de finalidad de un contrato de servicios demostró que es necesaria una supervisión más estricta y reformas que fomenten su correcta aplicación. La correlación entre las variables analizadas demuestra que la adecuación es esencial para que el principio mencionado no solo perjudique los trabajadores sino también la seguridad jurídica del sistema. Para concluir, el análisis sugiere que, a pesar de la eficacia del principio de primacía de la realidad en el proceso de HR Jamo II-2, aún puede ser mejor implementado. Según la evidencia, la fiscalización y el control deben reforzarse más: la administración pública no debe ser un espacio apropiado para la precarización laboral.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Berguer (2023), en su tesis titulada “El principio de solidaridad en resoluciones emitidas por SUNAFIL Huánuco-2022” [para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo demostrar cuáles son los límites normativos del principio de solidaridad en las resoluciones emitidas por la SUNAFIL.

**Metodología:** La metodología empleada fue las delimitaciones tanto espaciales como temporales. Se definió la población como la muestra, donde la muestra se encontró conformada por análisis documental de 10 resoluciones emitidas por la SUNAFIL-HUÁNUCO. El método de investigación fue de un nivel de investigación relacional básico, buscando el aumento del conocimiento existente dentro de la realidad y en el campo teórico, lo que permitió establecer dos aspectos, el primer aspecto viene a ser la relación de las variables y el segundo aspecto es el nivel de la relación que existe entre ellas. La investigación tuvo un enfoque mixto, por lo que se estudió diversos objetos para discernir el principio de solidaridad frente a las resoluciones emitidas por la SUNAFIL, utilizando la técnica del análisis documental, consistente en seleccionar la información relevante de las resoluciones con la finalidad de dar a conocer el contenido de la información.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: Se logró determinar y conocer cuál fue el límite normativo del principio de solidaridad en las resoluciones emitidas por SUNAFIL Huánuco durante el 2022, evidenciando cómo dicho límite normativo se convirtió en un elemento central del estado social de derecho. Esto se debió a que tanto el principio de solidaridad como el de proporcionalidad fueron considerados fundamentales y reconocidos por el derecho. Después de los análisis documentales, se comparó cómo se delimitó el principio de solidaridad en los contratos de obras públicas por los consorcios en Huánuco en 2022. Se acordó que la obligación mancomunada se juzgaba como solidaria, debido a la razón jurídica que imputaba a la suma del objeto, ya que varios deudores se habían comprometido en la obligación. De la misma manera que con los consorciados, se los diferencia de cómo se aplicó el principio de solidaridad en los escenarios de subcontratación en Huánuco en 2022, determinó poder que es como el empleador y el contratista fueron considerados responsables directos de salarios y beneficios de los trabajadores.

**Comentario:** En este sentido, el mencionado principio, tiene como función garantizar, mediante acciones conjuntas, el respeto y la vigencia de los derechos laborales de un trabajador. Es legalmente concebible

porque vincula las obligaciones de dos o más sujetos, por lo que se podría decir que amplía o da reconocimiento sobre la materia, al afirmar claramente la extensión de los deudores comunes. Como se mencionó anteriormente, en el campo laboral la mencionada extensión de los deudores no era relevante puesto que la Sunafil sólo presentó casos de empresas consorciadas. El derecho del trabajo tiene una protección integral. Siendo un contrato de obra Saldaña, y al tratarse de empresas consorciadas, más de una empresa representa aumento de la garantía patrimonial para el trabajador, ya que en caso de no respuesta de una de las empresas podrá actuar en contra de la otra. Son conceptos que se unen para la lucha contra la insolvencia. En la práctica, este tipo de relaciones puede diluir las responsabilidades laborales, pero el principio de solidaridad asegura que tanto el empleador como el contratista deban responder de manera directa por los salarios y prestaciones. Esto refuerza la protección de los trabajadores y ayuda a prevenir abusos en esquemas de tercerización donde, muchas veces, se intenta esquivar las obligaciones laborales mediante estructuras complejas de subcontratación.

**Hilario (2024)**, en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre desnaturalización de contrato y beneficios sociales; expediente N° 00040-2017” [para optar el título de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

**Objetivo general:** Este trabajo tuvo por objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 00040-2017-O1217-Jr-La-01; Distrito Judicial de Huánuco.

**Metodología:** La metodología empleada fue de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado, una lista de cotejo. De acuerdo con los resultados, la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva de la primera sentencia es: alta, muy alta, alta; mientras que de la segunda sentencia: alta.

**Conclusiones:** El autor llegó a las siguientes conclusiones: Se hizo prevalecer lo dispuesto por la Constitución, reconociendo que los derechos laborales son irrenunciables, independientemente de que un trabajador haya firmado contratos que afectaran sus derechos. En el ámbito judicial, se fundamentó que la demanda debía ser amparada, habiéndose valorado los medios probatorios en su conjunto, lo que acreditó el vínculo laboral del demandante con la empresa demandada. La empresa no logró desvirtuar esta relación. En el fallo, se declaró fundada, en parte, la demanda interpuesta por B contra la empresa E por desnaturalización de los contratos civiles, reconociendo al demandante como trabajador con un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada y al pago de los beneficios sociales que no había recibido. Se aplicó un principio lógico, el principio de la primacía de la realidad, lo que significa que debía prevalecer lo que era visible y real por encima de lo que estaba escrito en los contratos. La desnaturalización se declaró porque, aunque existieron contratos de locación de servicios y adendas, las actividades realizadas no correspondían a lo que debían ser según dicho contrato. En un contrato de locación de servicios no debería haber subordinación, pero en la realidad sí existió; el demandante asistía al centro de trabajo bajo las órdenes de un jefe. En síntesis, la realidad de la situación se oponía a lo que indicaban los contratos de locación de servicios.

**Comentario:** El fallo que reconoce la primacía de la realidad sobre lo que se establece en los contratos es un reflejo del compromiso del sistema judicial con la protección de los derechos laborales. Es fundamental la declaración de que los derechos laborales son irrenunciables, una vez que, incluso si un trabajador firma contratos de trabajo que parecen descartar esos derechos, no son menos exigibles. Esto es especialmente alentador cuando un trabajador no se siente libre de rechazar condiciones de empleado. En los términos de aplicación, el principio de la primacía de la realidad es vital para los casos de desnaturalización de contratos. En este sentido, la empresa alegó tener

un contrato de locación de servicios, pero la evidencia presentada demostró que había una clara relación de subordinación con el actor realizando sus deberes bajo la supervisión de un jefe en el centro de trabajo. Como tal, la sentencia ilustra una situación laboral en la que las formalidades escritas no son suficientes. Este caso también es un buen recordatorio de que las realidades laborales en vida deben priorizarse al considerar las formalidades legales. En general, considero que esta sentencia es particularmente relevante para la promesa de los derechos laborales para los trabajadores por el claro mensaje que transmite: los tribunales estatales no tolerarán la evasión de responsabilidades contractuales diseñadas precisamente para proteger a los empleadores. Los derechos laborales destilan legalidad y en este caso, me alegro de la concurrencia de la configuración judicial.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, implementó el protocolo de fiscalización en seguridad social para llevar a cabo los procesos en inspecciones su finalidad de una mejora continua en la materia de asegurar sea afiliados a los trabajadores sus obligaciones en salud y pensiones (SUNAFIL, 2022).

Se transmite el criterio del inspector, percatándose si los trabajadores y sus familiares se encuentran inscritos al régimen de salud y pensiones según su disposición donde los antes mencionados supervisan si esta obligación está en sus planillas de pago (SUNAFIL, 2022).

### **SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES LABORALES**

Los principios del derecho laboral son aplicables al mundo del trabajo, pero con ciertos límites: no pueden aplicarse a todas las ramas del derecho, porque son propias y singulares (Pasión por el Derecho, 2021).

La norma no enumera de manera taxativa los principios del derecho del trabajo; son directrices que informan normas, inspiran

soluciones, ayudan a crear, interpretar y solucionar casos no previstos (Plá, 1975).

Según la doctrina, los principios del derecho del trabajo tienen una triple función reconocida por Javier Arévalo: son fuente inspiradora del legislador al generar la norma, son fuente de derechos y son criterio de interpretación para aplicarla (Pasión por el Derecho, 2021).

En la Casación Laboral 4936-2014, Callao, la Corte Suprema aclaró que los principios laborales constitucionales son normas orientadoras de la generación de normas de derecho laboral y que sirven de inspiración para resolver conflictos, ya sea interpretando, aplicando o integrando la norma (Pasión por el Derecho, 2021).

El principio protector se reconoce como la piedra angular del derecho laboral, ya que dentro de la jerarquía axiológica del ordenamiento jurídico se ubica como la norma suprema del derecho del trabajo, su finalidad es proteger al trabajador, la parte más débil en la relación laboral, frente al poder del empleador (Corte Suprema de la República, Casación N° 2120-2003 Huánuco, 2003).

El principio de supremacía de la realidad sobre las formas determina que la realidad supera la apariencia, por lo que, si una relación laboral se disfraza bajo la figura de un contrato civil, se le da la naturaleza que le corresponde y todo despido injustificado es arbitrario y viola el derecho al trabajo (Tribunal Constitucional, Exp. 3146-2012-PA/TC, 2012).

El principio de razonabilidad establece que las decisiones relacionadas con el despido deben estar fundamentadas en criterios de justicia y racionalidad, evitando la arbitrariedad y garantizando una relación apropiada entre los medios empleados y el propósito que se busca, de forma que solo sea razonable despedir al trabajador por una infracción grave (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 3090-2015 Cusco, 2017).

Según el principio de irrenunciabilidad, los derechos laborales no pueden ser renunciados por el empleado, Restringiendo la

autonomía de la voluntad para evitar que, por necesidad, acepte condiciones impuestas que pongan en riesgo su protección legal (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 8571-2017 Pasco, 2018).

El principio de continuidad afirma que, debido a que el contrato laboral es sucesivo e indefinido, debe seguir en vigor a pesar de situaciones que intenten interrumpirlo, se asegura la reincorporación del empleado y el reconocimiento de los derechos económicos que no se han recibido en caso de despidos inconstitucionales evitando arbitrariedades (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 2144-2005-Lima, 2005).

El principio de buena fe requiere que el empleador y el empleado actúen con lealtad y corrección durante la ejecución del contrato, ya que este es personal y continuo, este principio supone la confianza mutua y el cumplimiento responsable de las obligaciones, asegurando la estabilidad de la relación laboral y evitando dañar los derechos de otros (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 6503-2016 Junín, 2017).

## **2.2.2. DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS**

El Código Civil, en su artículo 1764, conceptúa el contrato de locación de servicios. El locador es un prestador de servicios no subordinado al beneficiario en contraprestación. Es de prestaciones recíprocas. Puede referirse tanto a cosas como a obra e intelectuales, debiendo el locador realizar el servicio personalmente, salvo que se autorice a que se haga por auxiliares.

La retribución si no se determinare se fijará según la calidad del servicio. Plazo máximo: si son profesionales la locación no podrá exceder de seis años, y si son otros servicios, tres. Terminación: por causa justa no dañosa al comitente y con los pagos y retribución por lo prestado (Abarca, 2020).

El incumplimiento de las reglas que rigen el contrato de locación de servicios puede llevar a la desnaturalización de dicho contrato, tal como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias.

Según los criterios jurisprudenciales, uno de los factores clave para determinar la desnaturalización es la existencia de una relación laboral encubierta entre las partes, aplicando el principio de primacía de la realidad.

Este principio, según lo mencionado en una de las sentencias del Tribunal Constitucional, establece que, si en los hechos se demuestra una situación diferente a la establecida en los documentos contractuales, debe prevalecer lo que ocurre en la realidad; deben considerarse los rasgos de laboralidad, tales como la existencia de control sobre la prestación del servicio, integración en la organización, cumplimiento de horarios y remuneraciones, entre otros (Abarca, 2020).

También se requiere acreditar tres elementos esenciales que definen una relación laboral: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración.

La Corte Suprema ha resaltado la importancia de probar estos elementos para diferenciar un contrato laboral de uno de locación de servicios, la normativa vigente presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, salvo prueba en contrario, lo que refuerza la importancia de analizar la verdadera naturaleza de la relación laboral (Abarca, 2020).

## **NATURALEZA DEL VÍNCULO LABORAL**

Los contratos de locación de servicios en Perú están regulados por el Código Civil y poseen una naturaleza civil, lo que la diferencia de los contratos laborales.

La distinción principal radica en que los locadores no están subordinados al comitente, a diferencia de los trabajadores con vínculo laboral, quienes sí se encuentran bajo la subordinación de su empleador (Abarca, 2020).

El contrato de trabajo establece una relación de subordinación del trabajador frente al empleador, lo que implica estar sujeto a un horario y condiciones de trabajo específicas, además de recibir una remuneración y beneficios legales. En cambio, el contrato de locación de servicios es

de naturaleza civil, otorgando al prestador autonomía en la ejecución de sus servicios sin generar una vinculación ni derechos laborales.

No obstante, en casos de desnaturalización, SUNAFIL actúa con labores de prevención y fiscalización para promover la formalidad laboral (SUNAFIL, 2022).

Es decir, bajo ambas premisas no se puede catalogar como vínculo laboral la acción u obligación que poseen el locador y el comitente, siendo a fin de cuentas inválido, demostrando la desnaturalización de dicha figura, por medio de la subordinación o existencia de un horario a la vez sujeto a ella.

Se concluyó que el contrato de locación de servicios entre las partes se desnaturalizó al demostrarse la existencia de subordinación, junto con otros elementos propios de una relación laboral. En consecuencia, se determinó que existía una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada durante el periodo comprendido, lo que llevó a declarar infundada la causal en cuestión, que dio origen a dicha sentencia (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Laboral N° 31337-2029 Sullana, 2022).

Se argumentó que el elemento de subordinación se manifiesta de diversas maneras y, al detectarse en una locación de servicios, revela la existencia de una verdadera relación laboral encubierta. En estos casos, se debe aplicar el principio de primacía de la realidad, que prioriza los hechos sobre las formalidades contractuales.

Así, funciones que necesariamente deben realizarse bajo subordinación, como ciertos cargos permanentes o habituales en una empresa, no pueden ser adecuadamente ejecutadas bajo un contrato de locación de servicios sin que ello sea una decisión jurídicamente incorrecta (De Lama, 2012).

## **DURACIÓN Y CONTINUIDAD**

El tribunal, para determinar si una relación laboral ha sido encubierta mediante un contrato civil, evalúa ciertos rasgos de laboralidad, como el control sobre la prestación de servicios, la integración del trabajador en la estructura de la empresa, la ejecución de la labor en un horario determinado, la continuidad de la prestación, el

suministro de herramientas, el pago de remuneración y el reconocimiento de derechos laborales (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01101-2016-PA/TC Callao, 2017).

En el caso analizado, se concluyó que existió una relación laboral debido a la prestación personal de servicios remunerados y subordinados, aplicando el principio de primacía de la realidad. Por medio de estos fundamentos dio origen a esta sentencia (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01101-2016-PA/TC Callao, 2017).

El principio de primacía de la realidad establece que, ante una discrepancia entre lo que se consigna en documentos y lo que sucede en la práctica, prevalece lo que ocurre en la realidad.

Es común que la jurisprudencia aplique este principio para revelar la verdadera naturaleza laboral de una relación que formalmente se presenta como un contrato civil de locación de servicios (Montoya, 2019).

Este principio, basado en el derecho protector laboral, permite desvirtuar la presunción de que los documentos reflejan la verdadera voluntad de las partes cuando se constata una diferencia con los hechos.

## **CONTRADICCIONES CONTRACTUALES Y JURÍDICAS**

### **LEY N° 31298**

De acuerdo con esta normativa, se obliga a las instituciones públicas a prescindir de este tipo de contrato por estos supuestos:

Para evitar la formación de relaciones laborales con las entidades estatales, la legislación actual exige que los contratos civiles con empleados y funcionarios gubernamentales mantengan sus características originales, de no cumplir con esta regla, se estaría cometiendo una grave infracción administrativa, ya que violaría el marco legal administrativo y actuaría en contra del interés público.

Es relevante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31298 otorga un año a las entidades para que adecuen a los locadores que realizan trabajos permanentes al régimen laboral correspondiente mediante un concurso público de méritos (Montalvo, 2023).

De acuerdo con Carillo (citado en Montalvo, 2022), en la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 0025-2007-PI, se dice que cuando

los trabajadores no tienen un contrato laboral que les brinde protección especial, están expuestos a despidos si no cumplen con los requisitos del concurso público.

La norma establece una serie de regulaciones que pueden obstaculizar su adaptación y seguridad en el trabajo. Esto implica tanto la preferencia por la contratación indefinida sobre la temporal como la prohibición de despidos arbitrarios o injustificados.

Los principios fundamentales del derecho laboral, como la protección, la primacía de la realidad, la igualdad de trato y la no discriminación, se ven afectados por la aplicación de la Ley N.º 31298 en relación con los derechos de los empleados contratados por locación de servicios en instituciones públicas.

Esto se debe a la incertidumbre sobre la capacidad del Estado para proteger efectivamente los intereses de los trabajadores, quienes son la población más frágil.

Aunque los empleados cumplan con los requisitos, el empleador puede negarle el acceso a un puesto estable, lo que impide el reconocimiento de los derechos adquiridos a lo largo del tiempo, demostrando que en la práctica tienen una relación laboral con la empresa.

Dejando a los trabajadores expuestos a la posibilidad de que el empleador termine unilateralmente la relación contractual alegando que, al haber trabajado bajo un contrato civil, no tienen vínculo laboral con la institución.

La ley no establece condiciones claras para proteger los derechos de los locadores que no logran acceder a la plaza convocada.

La Constitución de 1993 no menciona explícitamente la estabilidad laboral, pero sí protege contra el despido injustificado, por lo que esta situación vulnera la posición del trabajador y no asegura su permanencia en el puesto, a pesar de haber trabajado ininterrumpidamente por más de un año.

La regulación es paradójica porque permite al empleador despedir de manera justificada bajo pretextos como bajo rendimiento o conducta

inapropiada para eludir la obligación de otorgar estabilidad laboral y beneficios (Montalvo, 2023).

La Ley 31298, publicada el 21 de julio de 2021, ha sido criticada por su enfoque en la obtención de aplausos y reconocimiento público en lugar de resolver de manera efectiva los problemas de la administración pública.

La razón detrás de esta crítica es que la ley prohíbe a las entidades públicas contratar arrendadores de servicios sin considerar la relevancia y necesidad de estos contratos en términos de eficiencia operativa y financiera.

Los contratos de arrendamiento de servicios, por su naturaleza, no generan los mismos gastos relacionados con los beneficios laborales que sí corresponden a los regímenes laborales como el Decreto Legislativo 728, el Decreto Legislativo 276 o el régimen especial del CAS.

Esta norma permite que las entidades públicas se ajusten más fácilmente, pero algunos se preguntan si realmente ha pasado el análisis costo-beneficio requerido por Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento aprobado por D.S. 008-2006-JUS.

Antes de que los proyectos de ley sean finalmente aprobados, todos deben incluir un análisis costo-beneficio, tal como lo exponen los artículos 1 y 3 del DS 008-2006-JUS. Este paso es crucial para asegurar que las nuevas leyes sean no solo efectivas en su propósito, sino también sostenibles y justificables en términos económicos.

Especialmente la desaceleración de los procesos administrativos y el aumento a largo plazo de los costos operativos, aunque podría decirse que la Ley 31298 está destinada a proteger los derechos laborales (Chang y Calderón, 2021).

La pregunta legítima que surge es si la Ley 31298 ha pasado por este riguroso proceso de evaluación. La falta de un análisis exhaustivo podría indicar que la norma fue aprobada sin tener en cuenta las consecuencias económicas y operativas para las organizaciones públicas.

Al hablar de adecuación, resalta que, aunque se sigue pautas específicas en la evaluación de los aspirantes de acuerdo con su mérito sin discriminación, puede ser restringida si se reservan cupos para un grupo determinado sin justificación objetiva, porque se estaría afectando el derecho de todos al ingreso equitativo a la función pública (Congreso de República, 2020).

En un contexto en el que la eficiencia y la capacidad de contratación son críticas para la prestación de servicios públicos, imponer restricciones sin un análisis sólido puede tener efectos adversos no deseados.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Desnaturalización:** La relación laboral se desnaturaliza cuando los posibles beneficiarios de la contratación han sido formalmente contratados bajo una de las modalidades concretas, aunque en la realidad deberían ser considerados trabajadores indefensos según las características del trabajo (Vilchez, 2008).
2. **Eficacia fiscalizadora:** Se fiscaliza el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, teniendo competencia para fiscalización y sanción en los ámbitos de inspección y aprueben políticas institucionales sobre inspección laboral, alineadas con las políticas nacionales y sectoriales (Sunafil, 2024).
3. **Fiscalización:** La fiscalización laboral es justamente una de las actividades centrales que realiza la SUNAFIL, por lo que resulta primordial saber en qué consiste esa y todas las demás funciones de este organismo, para trabajadores y empleadores en Perú (Instituto de Ciencias Hegel, 2021).
4. **Locación de servicios:** En el contrato de locación de servicios, el prestador posee autonomía en la traza y desarrollo de sus actividades, y asume tanto los riesgos como beneficios de su labor (S&M Contadores, 2024).
5. **Principio de primacía de la realidad:** En este caso, se aplica el principio de primacía de la realidad, mediante el que se destaca que los hechos son más importantes que las formas. En este sentido, un

ejemplo común es la utilización de un contrato civil en vez de uno laboral para encubrir dicho vínculo (Chanamé, 2022).

6. **Relación laboral:** Se define como el vínculo jurídico entre el trabajador y la empresa que nace de un acuerdo de voluntades cuando un profesional presta sus servicios bajo ciertas condiciones a cambio de una remuneración (Gracia, 2024).

7. **Servicios de salud:** Son las prestaciones prestadas y que tiene por objeto la asistencia sanitaria, así como el conjunto ideal de servicios directos e indirectos que forme un sistema organizado para la atención específica y sistemática de la salud de la persona (Pérez y Merino, 2021).

8. **SUNAFIL:** SUNAFIL es una entidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú (MTPE) cuya función es promover, supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las leyes laborales, sociales, de seguridad y salud ocupacional, con relación a ello. Fue creada mediante Ley N° 28.806 (SCM, 2023).

9. **Vinculación laboral:** La vinculación abarca los procesos en los que las organizaciones integran y preparan a sus nuevos empleados para sus roles. Si se realiza de manera efectiva, se beneficiará la tasa de retención y se inculcará el compromiso y la productividad en los trabajadores (Oracle, 2024).

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

**H. a:** Se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que no carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.0:** No se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**H. a<sub>1</sub>:** La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa por el uso de su capacidad sancionadora, realizada en la ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.0<sub>1</sub>:** La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL no se materializa por el uso de su capacidad sancionadora, por la ausencia de ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.a<sub>2</sub>:** De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este se concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo cual garantiza la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.0<sub>2</sub>:** De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este no se concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo que impide la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.a<sub>3</sub>:** El papel fiscalizador de SUNAFIL se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.0<sub>3</sub>:** El papel fiscalizador de SUNAFIL no se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

Desnaturalización de los contratos por locación de servicios.

### **2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Papel fiscalizador de SUNAFIL.

## 2.6. Operacionalización de variables

Tabla 1

### Operacionalización de variables

| VARIABLES                                                                                              | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DIMENSIONES                                            | INDICADORES                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Variable independiente:</b><br><i>El papel fiscalizador de SUNAFIL.</i>                             | Se entiende por el papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que la entidad se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas sociolaborales, así como de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo, llevando a cabo funciones de fiscalización y sanción en el marco de la inspección laboral dentro de su ámbito de competencia (SUNAFIL, s.f.). | Capacidad sancionadora                                 | Sanciones económicas.<br>Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil<br>Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil.          |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Salvaguardar los principios constitucionales laborales | Igualdad de oportunidades sin discriminación.<br>Primacía de la realidad.<br>Principio In dubio pro-operario.                                                 |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Resguardo de los derechos laborales                    | Reconocimiento de la CTS.<br>Vacaciones pagadas.<br>Estabilidad laboral.                                                                                      |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        |                                                                                                                                                               |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        |                                                                                                                                                               |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        |                                                                                                                                                               |
| <b>Variable dependiente:</b><br><i>La desnaturalización de los contratos por locación de servicios</i> | Se considera que un contrato de locación de servicios se encuentra desnaturalizado cuando el empleador contrata al locador sin observar lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 y el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley 29497, que establecen la presunción de un vínculo laboral indeterminado. En          | Naturaleza del vínculo laboral                         | Subordinación<br>Sujeto a horario<br>Remuneración                                                                                                             |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Duración y continuidad contractual                     | Renovación u duración sucesiva de los contratos.<br>Permanencia en el centro de labores.<br>Asignación de tareas en un tiempo determinado                     |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Contradicciones contractuales y jurídicas              | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados<br>Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo<br>Ley N° 31298 |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        |                                                                                                                                                               |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        |                                                                                                                                                               |
|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        |                                                                                                                                                               |

---

este sentido, la investigación sugiere que debe haber una responsabilidad administrativa disciplinaria en los casos en que se determine la desnaturalización del contrato, lo cual requiere un proceso judicial para su evaluación (Sarmiento, 2021).

---

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La tesis fue de tipo aplicado, tomando en cuenta que el propósito del estudio fue analizar si es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

La investigación se categoriza como de tipo aplicado, dado que su objetivo fue emplear los conocimientos teóricos del ámbito jurídico-laboral para llevar a cabo un análisis de una problemática específica, el estudio no se restringió a la mera descripción o a la formulación de teorías sobre el fenómeno, sino que se propuso proporcionar evidencias y propuestas que favorezcan la mejora de la práctica institucional y la aplicación efectiva de la normativa laboral vigente.

Se argumenta que este tipo de investigación tiene como objetivo abordar y resolver problemas específicos mediante la aplicación de conocimientos teóricos previamente establecidos (Ballestín y Fábregues, 2019).

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Esta tesis utilizó un enfoque mixto; se puede destacar que los enfoques cuantitativos tienden a centrarse en la explicación y predicción de la realidad social desde una perspectiva externa y universal, mientras que los enfoques cualitativos buscan comprender dicha realidad como un proceso histórico de construcción, visto desde la lógica y el sentir de quienes la protagonizan (Sandoval, 2002).

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

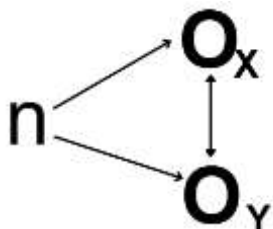
La tesis será clasificada como explicativa-correlacional, en el contexto metodológico del nivel de tesis, ya que se buscará comprender la relación entre los dos fenómenos de estudio, esto se debe a la identificación de los problemas que todas las instituciones comparten (Hernández et al., 2014).

##### **3.1.3. DISEÑO**

La tesis evolucionará hacia un diseño no experimental de corte transversal explicativo - correlacional, debido a que no habrá oportunidad de experimentar a través de la manipulación de las variables de estudio, es

importante destacar que nuestra investigación tuvo un diseño transversal, ya que la información se recolectará en un solo instante y no por partes, como sucede en una tesis longitudinal, explicativo-correlacional porque buscará explicar el la relación y efecto o correspondencia de la variables de estudio (Hernández et al., 2014).

**Donde:**



n= Muestra

**Variable X:** El papel fiscalizador de SUNAFIL (entidad pública)

—————▶ : Relación e implicancia de la variable x en y.

**Variable Y:** La desnaturalización de los contratos por locación de servicios (sujeción normativa)

### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1. POBLACIÓN

##### ESTRATO 1:

El estrato 1 fue conformada por 20 expedientes en el Juzgado Laboral, referente a la locación de servicios y su desnaturalización en contratos celebrados en entidades públicas de Huánuco durante el periodo 2022.

##### ESTRATO 2:

El estrato 2 estuvo conformada por 5532 abogados especializados en materia laboral, los cuales fueron encuestados para tener su opinión acerca de la eficacia fiscalizadora de SUNAFIL en estos casos.

#### 3.2.2. MUESTRA

Se utilizará la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo. El muestreo no probabilístico intencionado se caracteriza por seleccionar a los participantes en función de la accesibilidad y disposición de estos, permitiendo así al investigador tomar decisiones arbitrarias sobre quiénes formarán parte del estudio y el número de participantes involucrados (Hernández, 2021).

##### ESTRATO 1:

El estrato 1 o documentaria estuvo conformada por 10 expedientes en el Juzgado Laboral referente a la locación de servicios y su desnaturalización en contratos celebrados en entidades públicas de Huánuco durante el periodo 2022.

#### **ESTRATO 2:**

Estrato 2 o humana llegó a ser conformada por 10 abogados especializados en materia laboral, los cuales fueron encuestados para tener su opinión acerca de la eficacia fiscalizadora de SUNAFIL en estos casos.

#### **CRITERIOS DE INCLUSIÓN: ESTRATO 1**

1. Expedientes relacionados con la desnaturalización de contratos de locación de servicios en entidades públicas de Huánuco.
2. Casos tramitados en el Juzgado Laboral durante el año 2022.
3. Documentos completos y disponibles en los archivos judiciales.
4. Expedientes con resoluciones o pronunciamientos definitivos sobre los contratos cuestionados.
5. Expedientes que incluyan información detallada sobre el tipo de contrato y las condiciones laborales.

#### **CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: ESTRATO 1**

1. Expedientes incompletos o con documentación faltante.
2. Casos que no involucren la desnaturalización de contratos de locación de servicios.
3. Expedientes con restricciones legales que impidan su análisis.
4. Casos que no hayan sido resueltos o estén en trámite al momento del estudio.
5. Expedientes que no pertenezcan a la jurisdicción del Juzgado Laboral de Huánuco.

#### **CRITERIOS DE INCLUSIÓN: ESTRATO 2**

1. Abogados con experiencia en derecho laboral en la ciudad de Huánuco.
2. Profesionales que hayan trabajado en casos relacionados con SUNAFIL o desnaturalización de contratos.
3. Abogados dispuestos a participar en el estudio mediante una encuesta.

4. Inscripción activa en un colegio de abogados del Perú.
5. Disponibilidad para responder la encuesta completa diseñada para el estudio.

#### **CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: ESTRATO 2**

1. Abogados sin experiencia comprobada en casos laborales.
2. Profesionales de otras especialidades jurídicas no relacionadas con derecho laboral.
3. Falta de disposición o negativa para participar en el estudio.
4. Abogados con conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de su opinión.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

##### **3.3.1.1. TÉCNICAS**

**Análisis documental.** La investigación documental se define como un método científico que implica un proceso sistemático de búsqueda, recopilación, organización, análisis e interpretación de información o datos relacionados con un tema específico (Alfonso, 1995).

**Encuesta:** La encuesta es una técnica utilizada para recopilar información de múltiples individuos, enfocándose en las opiniones de estos que son relevantes para el investigador (Hernández et al., 1996)

##### **3.3.1.2. INSTRUMENTOS**

**Matriz de análisis:** Las matrices de análisis se presentan como una herramienta metodológica que permite realizar comparaciones específicas, contribuyendo así a la generalización de los resultados obtenidos (Giesecke, 2020).

**Cuestionario:** El cuestionario es una herramienta diseñada para recopilar información de forma ordenada, facilitando así la identificación y análisis de las variables relevantes en un estudio, investigación, sondeo o encuesta (Casas et al., 2003).

### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a lo largo del proceso de recolección de información, los datos se estructuran de forma clara y sistemática, con el objetivo de facilitar su interpretación y análisis, se utilizan tablas, gráficos y descripciones que facilitan la observación de las tendencias, frecuencias y relaciones pertinentes entre las variables analizadas.

### **3.3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

En este apartado se presentan las técnicas utilizadas para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos, en primer lugar, la información fue estructurada y categorizada de acuerdo con las variables e indicadores definidos en el estudio, se procedió a la aplicación estadística inferencial de Correlación de Pearson, de acuerdo al test de normalidad cuyo valor que sobrepasa 0.05 siendo paramétrica, contribuyendo al ajuste con el objetivo de evaluar el grado de correspondencia entre los datos observados y los valores esperados, de acuerdo con la hipótesis formulada, este procedimiento facilitó la evaluación de la congruencia entre el modelo teórico y los resultados empíricos, así como el sustento de las conclusiones de la investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 2

Matriz general de análisis

| El papel fiscalizador de SUNAFIL |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios |                  |              |                                                 |                                     |                                               |                                                              |                                                                               |              |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------|--------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Capacidad sancionadora           |                                                           |                                                               | Salvaguardar los principios constitucionales laborales |                          |                                  | Resguardo de los derechos laborales |                    |                     | Naturaleza del vínculo laboral                                  |                  |              | Duración y continuidad contractual              |                                     |                                               | Contradicciones contractuales y jurídicas                    |                                                                               |              |
| Sanciones económicas             | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | Igualdad de oportunidades sin discriminación.          | Primacía de la realidad. | Principio In dubio pro operario. | Reconocimiento de la CTS.           | Vacaciones pagadas | Estabilidad laboral | Subordinación                                                   | Sujeto a horario | Remuneración | Renovación u duración sucesiva de los contratos | Permanencia en el centro de labores | Asignación de tareas en un tiempo determinado | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Ley N° 31296 |
| 01128-2021                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 00022-2022                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 00339-2022                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 00379-2022                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 01449-2022                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     |                                                                 |                  |              | X                                               | X                                   | X                                             |                                                              |                                                                               |              |
| 00051-2023                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 00111-2023                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 00160-2023                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 01947-2022                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |
| 00870-2022                       |                                                           |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | X                                                               | X                | X            | X                                               | X                                   | X                                             | X                                                            | X                                                                             |              |

## **Análisis**

La exposición estadística de los elementos abordados en la investigación arroja una serie de conclusiones significativas sobre la efectividad del papel de supervisión de la protección de los derechos laborales por parte de SUNAFIL en la desnaturalización de la contratación de arriendo gubernamental a Huánuco. Primero, el hecho explica que en términos generales de la ineffectividad de la autoridad para imponer medidas punitivas y en términos de supervisión de la autoridad correctiva, hay marcadas incomodidades. La mayoría de los casos estudiados, incluidos los informes 01128-2021, 00022-2022, 00057-2022, etc., donde a excepción del EXP. N°01449-2022 muestran que, a pesar de la disposición aprobativa de las batallas disciplinarias, la aplicación efectiva es consistente en comprometer la protección de los principios constitucionales laborales. Los principios fundamentales, como la primacía de la realidad y el in dubio pro operario, muestran que también se aplican de manera esporádica. Sin una fiscalización sistemática y continua, el problema se extiende hacia el reconocimiento de los derechos fundamentales como la CTS, las vacaciones pagadas y la estabilidad laboral, donde la inspección demuestra que SUNAFIL al respecto lo hace en ocasiones o incluso, de los encuestados, nunca. Esta falta de intervención efectiva no solo contribuye a perpetuar situaciones de subordinación y sujeción a horarios; en la práctica, configura relaciones laborales dependientes. Aunque estas están clasificadas formalmente como contratos de locación de servicios, hubo problemas recurrentes en la duración y continuidad contractual, con renovaciones sucesivas de contratos que no reflejan una lógica de prestación de servicios independientes, sino una relación laboral de carácter continuo. Este hallazgo corrobora la percepción de contradicciones contractuales y jurídicas: las condiciones reales de trabajo difieren significativamente de las condiciones pactadas; las tareas asignadas no tienen un tiempo de duración claramente delimitado y en muchos casos, las descripciones son ambivalentes o imprecisas. Como resultado, es difícil definir claramente las responsabilidades del trabajador y se refuerza la precarización laboral; respecto al marco legal vigente, en específico la Ley N.º 31298, los datos confirman bajo nivel de

cumplimiento en su aplicación en contratos de locación de servicios en entidades públicas. Esto solo reafirma la necesidad de fortalecer la supervisión de SUNAFIL, no solo desde la perspectiva de fiscalizar directamente, sino también desde la proactividad que pueda asumir al promover igualdad de oportunidades, no discriminación y respeto de los derechos laborales fundamentales y respecto a su total ausencia actuarial respecto a estos casos, será tema de profundización más adelante, ya que no puede permitirse pasividad de un ente suyo respecto a la denuncia y resguardo de derechos del trabajador.

**Tabla 3**

*Análisis Exp. N° 01128-2021*

| Exp. 01128-2021 | Materia                          | Laboral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                               |                                                                         |
|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                 | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                               |                                                                         |
|                 | Demandado                        | Servicios Integrados de Limpieza SA Silsa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                               |                                                                         |
|                 | Demandante                       | Fiorela Ludy Mena Mallqui                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                               |                                                                         |
|                 | Hechos                           | <p>La señora Fiorela Ludy Mena Mallqui inició una demanda laboral en oposición a los Servicios Integrados de Limpieza S.A. y a su German López, Percy Fernando Toledo Arbaiza, solicitando la desnaturalización de su contrato por servicios secretos firmado el 12 de agosto de 2020. que fue sostenido como un elemento artificial real por tiempo indeterminado a partir de la palabra de la seudo patrona. La demandante pidió la desnaturalización del contrato real celebrado bajo el nombre extraño de servicios reales, celebrado con SILSA, argumentando que el acuerdo no tenía una causa externa comprobable y válida. La señora Mena Mallqui sostuvo que sus actividades de operaria fueron permanentes y regulares y no especiales extrañas y eventuales. Al final de su declaración, dijo que el contrato se rompió unilateralmente bajo un nombre extraño al contrato a plazo. SILSA negó la denuncia y refutó que la demandante no sustentará validación de este tipo de contrato por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; que Mallqui trabajará para una empresa, sino que prestará empleados a las empresas. Que el contrato fue contratado temporalmente solo porque el acuerdo fue celebrado debido a la limpieza o permanecía de la plantilla temporal. Añadió que las señoritas actividades laborales no planeaban EsSalud ni SILSA. El juzgado por su parte, declaró infundado la demanda en todos sus extremos. Considerando que el contrato cumplió con las formalidades legales y que no se había desnaturalizado como alegaba la demandante. Por lo que la relación laboral finalizó con el vencimiento del contrato; el proceso se archivó.</p> |                                                               |                                                                         |
|                 | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sanciones económicas                                          | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.           |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil     | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL.       |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                              |
|                 |                                  | Salvaguardar los principios constitucionales laborales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Igualdad de oportunidades sin discriminación                  | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso. |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Primacía de la realidad                                       | No fue empleado.                                                        |

|  |                                                                 |                                           |                                                                               |                                                                                                                                           |
|--|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                 | Resguardo de los derechos laborales       | Principio In dubio pro-operario                                               | No fue empleado.                                                                                                                          |
|  |                                                                 |                                           | Reconocimiento de la CTS                                                      | No se referencia.                                                                                                                         |
|  |                                                                 |                                           | Vacaciones pagadas                                                            | No se tiene conocimiento.                                                                                                                 |
|  |                                                                 |                                           | Estabilidad laboral                                                           | No es observable.                                                                                                                         |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral            | Subordinación                                                                 | Evidente en las instrucciones recibidas por la trabajadora y el control sobre sus actividades                                             |
|  |                                                                 |                                           | Sujeto a horario                                                              | La trabajadora cumplía horarios establecidos por ESSALUD, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios. |
|  |                                                                 |                                           | Remuneración                                                                  | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                      |
|  |                                                                 | Duración y continuidad contractual        | Renovación u duración sucesiva de los contratos                               | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral.                                                              |
|  |                                                                 |                                           | Permanencia en el centro de labores                                           | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                  |
|  |                                                                 |                                           | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en ESSALUD.                                                                                |
|  |                                                                 | Contradicciones contractuales y jurídicas | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                  | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                                                    |
|  |                                                                 |                                           | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios.                        |
|  |                                                                 |                                           | Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                                         |

## **Análisis**

Este juicio laboral se dio a conocer en el Expediente N° 01128-2021 del 1.º Juzgado de Trabajo cuando la ciudadana Fiorela Ludy Mena Mallqui entabló una demanda contra Servicios Integrados de Limpieza S.A. – SILSA y su representante legal Percy Fernando Toledo Arbaiza pidiendo la desnaturalización de un contrato por servicio específico celebrado el 12 de agosto de 2020, donde denuncia la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, ya que la naturaleza de operadora de limpieza es una actividad permanente de SILSA y no un servicio temporal como lo regula la citada modalidad. Afirma que trabajó desde la fecha de firma del contrato hasta el 2 de septiembre de 2021, cuando finalizó el contrato “por el vencimiento del plazo” de forma írrita. Postuló el pago de sus beneficios sociales por S/ 9,993.72. Finalmente, SILSA justifica que el contrato fue válido, temporal y bajo la LPCL pues se celebró para cumplir con el acuerdo de limpieza hospitalaria de un centro temporal de atención COVID-19 de EsSalud en Huánuco. En esta línea, la empresa dijo que la relación con la demandante terminó legítimamente al terminar el contrato con el encargado de su existencia, EsSalud, con quien la actora no tenía relación, y que nuestro uso no constituye finalidad de la institución y que su intermediación estaba debidamente regulada por la ley. El juzgado declaró infundada la demanda, pues el contrato solo vandalizaba formalidades y que la desnaturalización de la denunciante no se configuraba y que se archivaban el caso al consentirse la decisión. En cuanto a la acción fiscalizadora de SUNAFIL, no se reporta acción alguna, por lo que no se menciona multas, medidas de solución o protección de los principios laborales de tramos constitucionales, como igualdad de oportunidades, la primacía de la realidad o el in dubio pro-operario o reconocimiento de beneficios laborales como CTS, vacaciones pagadas o estabilidad laboral. Sin embargo, en el análisis de la desnaturalización de contratos, se evidencian elementos de subordinación, como la sujeción de Mena Mallqui a un horario, la permanencia en el centro de labores, la asignación de tareas específicas y el pago regular, características propias de una relación laboral.

**Tabla 4**

*Análisis Exp. N° 00022-2022*

|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                               |                                                                                                                         |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Exp. 00022-2022 | <b>Materia</b>                   | <b>Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                               |                                                                                                                         |
|                 | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                               |                                                                                                                         |
|                 | Demandado                        | Municipalidad Distrital de Pillco Marca<br>Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                               |                                                                                                                         |
|                 | Demandante                       | Antofelix Chamorro Espinoza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                               |                                                                                                                         |
|                 | Hechos                           | Antofelix Chamorro Espinoza formuló una demanda laboral contra la Municipalidad Distrital de Pillco Marca mediante la cual pretende pretensión de vínculo laboral y concomitantemente su permanencia en el cargo en calidad de trabajador obrero, bajo la modalidad de contrata a plazo indeterminado a partir del 05 de octubre de 2020. Aseguró en su escrito que laboró en calidad de obrero de limpieza pública con una remuneración fija de S/1,023.00 soles mensuales, en condición de control y órdenes de superiores, y que el contrato inicial verbal y el subsiguiente contrato de locación de servicios se desnaturalizaron debido a la permanencia de las labores. Como medio probatorio, adjuntó documentación que, a su juicio, acreditaba la prestación de servicios laborales. En contraste, la municipalidad demandada argumentó que la relación contractual de las partes se reguló mediante contratos civiles que revestían de validez, y que, igualmente, no se pudo acreditar la subordinación. El magistrado formulo un análisis probatorio en el cual destacó el principio de primacía de la realidad, supuesto en el cual los hechos prevalecen sobre la forma contractual existente. No obstante, el juzgador concluyó que los recibos por honorarios ofrecidos como medio probatorio no acreditaba ni la subordinación, ni la desnaturalización de dichos contratos civiles. Por fuerza de este argumento del vicio probatorio, el juzgado, sin más, declaró infundada la demanda al no acreditarse la existencia de una relación laboral. Esta sentencia ratifica al supuesto subordinación al trabajador como elemento esencial de la demostración de un contrato laboral. |                                                               |                                                                                                                         |
|                 | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Sanciones económicas                                          | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.                                                           |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil     | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL.                                                       |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                                                                              |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Salvaguardar los principios constitucionales laborales        | Igualdad de oportunidades sin discriminación<br>Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso. |

|  |                                                                 |                                           |                                                                               |                                                                                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                 | Resguardo de los derechos laborales       | Primacía de la realidad                                                       | No fue empleado.                                                                                                                                  |
|  |                                                                 |                                           | Principio In dubio pro operario                                               | No fue empleado.                                                                                                                                  |
|  |                                                                 |                                           | Reconocimiento de la CTS                                                      | No se referencia.                                                                                                                                 |
|  |                                                                 |                                           | Vacaciones pagadas                                                            | No se tiene conocimiento.                                                                                                                         |
|  |                                                                 |                                           | Estabilidad laboral                                                           | No es observable.                                                                                                                                 |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral            | Subordinación                                                                 | Evidente en las instrucciones recibidas por el trabajador y el control sobre sus actividades                                                      |
|  |                                                                 |                                           | Sujeto a horario                                                              | El trabajador cumplía horarios establecidos por la municipalidad, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios. |
|  |                                                                 |                                           | Remuneración                                                                  | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                              |
|  |                                                                 | Duración y continuidad contractual        | Renovación u duración sucesiva de los contratos                               | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral.                                                                      |
|  |                                                                 |                                           | Permanencia en el centro de labores                                           | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                          |
|  |                                                                 |                                           | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en el Municipio.                                                                                   |
|  |                                                                 | Contradicciones contractuales y jurídicas | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                  | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                                                            |
|  |                                                                 |                                           | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios.                                |
|  |                                                                 |                                           | Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                                                 |

## **Análisis**

El expediente anteriormente mencionado fue atraído por solicitud de Antofelix Chamorro Espinoza demandado a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca. Chamorro solicitaba el reconocimiento de la relación laboral en calidad de trabajador obrero mediante contrato a plazo indeterminado desde al 5 de octubre del 2020, señalando la desnaturalización de los contratos civiles de locación de servicios. Señalaba como base de su reclamo al obrero de limpieza pública con remuneración mensual fija de mil veintitrés soles, laborando bajo subordinación y cumpliendo actividades propias y de plazo del régimen laboral privado, lo que para él resultaba en una relación existente debido a la primacía de la realidad. Los contratos verbales iniciales y los sucesivos de locación suscritos por el demandante a refutar a los que menciona Chamorro se habían desnaturalizado por la continuidad o permanencia de estos. Por otro lado, presentaba como evidencia la MDPM procesal que constituyó información al respecto, negaba haber desnaturalizado y afirmaba que efectivamente la relación laboral era bajo sus contratos civiles, desconociendo la subordinación. Durante el trámite, el juez analizó los medios probatorios, teniendo en cuenta los hechos prevalecen sobre la forma contractual. Los recibos por honorarios no habían demostrado subordinación ni desnaturalización. Dado que no había pruebas suficientes que indiquen la subordinación o desnaturalización, el juzgado declaró la demanda infundada. Se observa también que por falta de pruebas acerca autofiscalización (Sin intervención de SUNAFIL). Si bien la resolución señala la importancia de la subordinación como elemento esencial en el vínculo, aquí no se ha acreditado. En cuanto al comportamiento de SUNAFIL. En consecuencia, es necesario considerar que no se ha mencionado ninguna medida adoptada por el fiscalizador en este caso, por lo que el juez no menciona la autoridad para sancionar, llevar a cabo sanciones o corregir medidas. Tampoco menciona la protección de los principios constitucionales laborales, como la igualdad de oportunidades, la primacía de la realidad y el de in dubio pro operario. Los derechos laborales específicos tampoco se abordaron, como el derecho al

reconocimiento de CTS, vacaciones pagadas o estabilidad laboral, pero se revelan indicios de subordinación en cuanto al análisis de la desnaturalización de los contratos y se les somete a horarios.

**Tabla 3**

*Análisis Exp. N° 00339-2022*

| Exp. 00339-2022 | Materia                          | Laboral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                               |                                                                         |
|-----------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                 | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                               |                                                                         |
|                 | Demandado                        | Municipalidad Distrital de Amarilis.<br>Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Amarilis.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                               |                                                                         |
|                 | Demandante                       | Joaquín Paulino Veliz Apolinario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                               |                                                                         |
|                 | Hechos                           | Sobre la base anterior, se presentó una demanda laboral a favor de Joaquín Paulino Véliz Apolinario en contra de la Municipalidad Distrital de Amarilis. En este caso, suplica el reconocimiento de un vínculo laboral como obrero de limpieza pública, a saber, el de chofer. Se solicita que se declare de manera principal la desnaturalización de su vínculo contractual porque trabajó sin contrato y se reconozca que se ejecutó bajo el régimen privado normado por el Decreto Legislativo N.º 728, con rasgo inminente, el aporte por parte de la amistad suplicada de un apercibimiento de contrato a plazo vencido y el coste de los gozos genéricos. Alcance de la exigencia Los hechos que se expondrán no se aportan, por ser negativos y no alegados por la demandada, aportes incluidos en el anonimato, contestación de la demanda y expresión de hechos. Veamos los fundamentos probatorios: I. Buenos básicos: que se utilizarán. Básicamente brutos: el de la Municipalidad de Amarilis y el ubicado en la ciudad de Huánuco. Veredicto: la decisión es considerar que, si bien el trabajador se encontraba realizando trabajos de sereno, estos se realizaron en la noche, por lo que la jornada legal de labores había finalizado, lo que debió haber impedido su obligación de trabajar. |                                                               |                                                                         |
|                 | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Sanciones económicas                                          | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.           |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil     | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL.       |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                              |
|                 |                                  | Salvaguardar los principios constitucionales laborales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Igualdad de oportunidades sin discriminación                  | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso. |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Primacía de la realidad                                       | No fue empleado.                                                        |

|  |                                                                 |                                           |                                                                               |                                                                                                                                               |
|--|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                 |                                           | Principio In dubio pro-operario                                               | No fue empleado.                                                                                                                              |
|  |                                                                 | Resguardo de los derechos laborales       | Reconocimiento de la CTS                                                      | No se referencia.                                                                                                                             |
|  |                                                                 |                                           | Vacaciones pagadas                                                            | No se tiene conocimiento.                                                                                                                     |
|  |                                                                 |                                           | Estabilidad laboral                                                           | No es observable.                                                                                                                             |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral            | Subordinación                                                                 | Evidente en las instrucciones recibidas por el trabajador y el control sobre sus actividades                                                  |
|  |                                                                 |                                           | Sujeto a horario                                                              | El trabajador cumplía horarios establecidos por el Municipio, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios. |
|  |                                                                 |                                           | Remuneración                                                                  | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                          |
|  |                                                                 | Duración y continuidad contractual        | Renovación u duración sucesiva de los contratos                               | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral.                                                                  |
|  |                                                                 |                                           | Permanencia en el centro de labores                                           | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                      |
|  |                                                                 |                                           | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en el área de limpieza pública.                                                                |
|  |                                                                 | Contradicciones contractuales y jurídicas | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                  | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                                                        |
|  |                                                                 |                                           | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios.                            |
|  |                                                                 |                                           | Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                                             |

## **Análisis**

En el expediente N.º 00057-2022, presentado ante el 1.º Juzgado de Trabajo, Joaquín Paulino Veliz Apolinario demandó a la Municipalidad Distrital de Amarilis solicitando el reconocimiento de un vínculo laboral como obrero de limpieza pública (chofer). El demandante fundamentó su pretensión en la desnaturalización de su vínculo contractual, alegando la ausencia de un contrato formal y pidiendo que se le reconozca como trabajador bajo el régimen laboral privado establecido por el Decreto Legislativo N.º 728, con carácter permanente, solicitó que se emita un contrato a plazo indeterminado y se le condene al pago de costos procesales. Como referencia, Veliz Apolinario, desde marzo de 2021, desempeñó labores esenciales para la limpieza pública, bajo subordinación, horario fijo y una contraprestación mensual de S/ 1,500. Indicó que, pese a ello, fue considerado personal tercero y pagado mediante recibos por honorarios, lo que encubría una relación laboral bajo el principio de primacía de la realidad. La Municipalidad Distrital de Amarilis negó la existencia de un vínculo laboral y sostuvo que los servicios prestados por el demandante se realizaron mediante contratos verbales de locación regulados por el Código Civil, sin subordinación ni horario establecido, argumentó que no había plaza presupuestada para el puesto reclamado, y que los pagos recibidos correspondían a servicios específicos propios de una locación, descartando cualquier indicio de relación laboral. La controversia jurídica se centró en el principio de primacía de la realidad, que prioriza los hechos sobre las formas contractuales cuando existe discrepancia. No obstante, el juzgado evaluó los medios probatorios, entre ellos fotos y recibos por honorarios, concluyendo que no acreditaban la subordinación indispensable para configurar una relación laboral. La Municipalidad señaló la ausencia de plazas vacantes y la normativa que regula las contrataciones públicas como razones para desestimar las alegaciones del demandante. De este modo, el proceso giró en torno a determinar si los servicios prestados tenían características laborales bajo el régimen de actividad privada o si se trataban de servicios civiles. El juzgado declaró infundada la demanda, concluyendo que no se probaron los elementos esenciales

para el reconocimiento de un vínculo laboral. No se registra intervención de SUNAFIL, por lo que no se mencionan sanciones económicas, medidas correctivas ni actividades relacionadas con el cumplimiento de principios constitucionales laborales como la igualdad de oportunidades, la primacía de la realidad o el principio in dubio pro-operario; se hace referencia a derechos laborales como el reconocimiento de CTS, vacaciones pagadas o estabilidad laboral. Sin embargo, se identificaron elementos que podrían considerarse indicios de desnaturalización contractual, como la subordinación reflejada en las instrucciones recibidas, el cumplimiento de horarios establecidos, la permanencia en el centro de labores y la asignación de tareas específicas, los contratos adolecían de ambigüedad en la descripción de las funciones y mostraban discrepancias entre las condiciones pactadas y las reales, lo que podría haber sustentado un análisis más favorable al demandante, pese a estos elementos, el juzgado determinó que las pruebas no eran suficientes para concluir que existía una relación laboral encubierta, reafirmando la validez de los contratos civiles invocados por la Municipalidad.

**Tabla 6**

*Análisis Exp. N° 00379-2022*

|                  |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |                                         |
|------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------|
| Exp. 000379-2022 | <b>Materia</b>                   | <b>Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |                                         |
|                  | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |                                         |
|                  | Demandado                        | Municipalidad Distrital de Amarilis<br>Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Amarilis.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                      |                                         |
|                  | Demandante                       | Jonás Cervantes Tarazona                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                                         |
|                  | Hechos                           | <p>Jonas Cervantes Tarazona presentó una demanda laboral contra la Municipalidad Distrital de Amarilis, solicitando el reconocimiento de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, debido a la presunta desnaturalización de contratos de locación de servicios. El demandante, inicialmente, fue contratado de manera verbal en marzo de 2021 como obrero de limpieza pública en el área de medio ambiente, percibiendo una remuneración mensual y desempeñando labores continuas de ocho horas diarias de lunes a sábado. Posteriormente, dichos contratos fueron formalizados como sujetos a modalidad, pero asegura que en la práctica se mantuvo una relación laboral subordinada y permanente, configurándose un contrato realidad.</p> <p>El demandante alegó que los contratos de locación y los contratos a modalidad firmados eran simulados, incumpliendo el principio de primacía de la realidad que establece la prevalencia de los hechos sobre los documentos formales. Según su posición, la subordinación demostrada durante su trabajo continuo evidencia la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, pese a la apariencia formal de contratos temporales o de servicios, la municipalidad sostuvo que el demandante no prestó servicios continuos y presentó periodos de interrupción en su relación con la entidad. Argumentó que los contratos de locación de servicios suscritos con el actor obedecían a necesidades específicas y presupuestarias, y que los recibos por honorarios presentados como prueba por el demandante mostraban inconsistencias, como fechas de emisión posteriores a los supuestos servicios prestados. Asimismo, señaló que la relación contractual más reciente (de febrero a abril de 2022) no superó el periodo de prueba establecido por la ley, lo que invalida cualquier reclamo de estabilidad laboral.</p> <p>El tribunal, al analizar los hechos y las pruebas presentadas, determinó que no existía evidencia suficiente para acreditar la continuidad de la prestación de servicios ni la desnaturalización de los contratos de locación de servicios. Concluyó que el actor no logró superar el periodo de prueba en su última relación contractual y que la naturaleza laboral alegada no estaba respaldada por pruebas contundentes; se declaró infundada la demanda presentada por Jonas Cervantes Tarazona.</p> |                      |                                         |
|                  | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sanciones económicas | No se hace referencia a la actuación de |

|                                                                 |                                |                                    |                                                        |                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | SUNAFIL en este caso.                                                                                                                                                   |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil                                                                                                               |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL.                                                                                                       |
|                                                                 |                                |                                    | Salvaguardar los principios constitucionales laborales | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil                                                                                                           |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | No aplica.                                                                                                                                                              |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso.                                                                                                 |
|                                                                 |                                |                                    | Resguardo de los derechos laborales                    | Primacía de la realidad                                                                                                                                                 |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | No fue empleado.                                                                                                                                                        |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | Principio In dubio pro operario                                                                                                                                         |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | No fue empleado.                                                                                                                                                        |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | Reconocimiento de la CTS                                                                                                                                                |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | No se referencia.                                                                                                                                                       |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | Vacaciones pagadas                                                                                                                                                      |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | No se tiene conocimiento.                                                                                                                                               |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | Estabilidad laboral                                                                                                                                                     |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | No es observable.                                                                                                                                                       |
| La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral | Subordinación                      |                                                        | Evidente en las instrucciones recibidas por el trabajador y el control sobre sus actividades                                                                            |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | Sujeto a horario                                                                                                                                                        |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        | El trabajador cumplía horarios establecidos por la Municipalidad, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios.                       |
|                                                                 |                                | Remuneración                       |                                                        | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                                                    |
|                                                                 |                                |                                    |                                                        |                                                                                                                                                                         |
|                                                                 |                                | Duración y continuidad contractual | Renovación u duración sucesiva de los contratos        | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral, aunque hubo un determinado tiempo donde el demandante no prestó servicios rompiendo así la |

|  |  |                                                                               |                                                                                                                    |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |                                                                               | continuidad laboral.                                                                                               |
|  |  |                                                                               | Permanencia en el centro de labores                                                                                |
|  |  |                                                                               | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                           |
|  |  | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en el Municipio.                                                    |
|  |  | Contradicciones contractuales y jurídicas                                     | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                                                       |
|  |  |                                                                               | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                             |
|  |  | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios. |
|  |  | Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                  |

### Análisis

En el expediente N° 00379-2022, presentado ante el 1. ° Juzgado de Trabajo, Jonás Cervantes Tarazona interpuso una demanda laboral contra la Municipalidad Distrital de Amarilis, solicitando el reconocimiento de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada regulado por el D.S. N.º 003-97-TR. El demandante alegó que los contratos de locación de servicios y contratos sujetos a modalidad que firmó con la municipalidad fueron simulados, configurándose una relación laboral subordinada y permanente conforme al principio de primacía de la realidad, Jonás Cervantes afirmó haber sido inicialmente contratado de manera verbal en marzo de 2021 como obrero de limpieza pública en el área de medio ambiente, percibiendo una remuneración mensual y trabajando de manera continua durante ocho horas diarias, de lunes a sábado. Posteriormente, los contratos fueron formalizados como sujetos a modalidad. El demandante sostuvo que en la práctica se mantuvo una relación laboral subordinada, permanente y continua, que configuró un contrato realidad; alegó que estos contratos eran simulados, incumpliendo el principio de primacía de la realidad, que otorga prevalencia a los hechos por encima de los documentos formales, la Municipalidad Distrital de Amarilis negó

la existencia de un vínculo laboral continuo, argumentando que los contratos obedecían a necesidades específicas y a restricciones presupuestarias. Asimismo, señaló que los recibos por honorarios presentados como pruebas por el demandante presentaban inconsistencias, como fechas de emisión posteriores a los supuestos servicios prestados, referencia a que la relación más reciente (de febrero a abril de 2022) no superó el periodo de prueba legal, lo que invalidaba cualquier reclamo de estabilidad laboral. La municipalidad también alegó que existieron periodos de interrupción en la prestación de servicios, rompiendo la continuidad laboral que el demandante buscaba acreditar. El tribunal evaluó las pruebas presentadas, incluyendo recibos por honorarios y documentos relacionados con la prestación de servicios. Determinó que no existía evidencia suficiente para acreditar la continuidad de los servicios ni la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y consideró que el demandante no superó el periodo de prueba en su última relación contractual. Con base en estos elementos, el juzgado declaró infundada la demanda, concluyendo que no se probó la existencia de una relación laboral bajo el régimen de actividad privada. No se hace referencia a la intervención de SUNAFIL en este caso ni a la aplicación de principios como la igualdad de oportunidades, el principio de primacía de la realidad o el *in dubio pro operario*. Tampoco se mencionan derechos laborales como el reconocimiento de CTS, vacaciones pagadas o estabilidad laboral; el demandante alegó que su relación laboral presentaba indicios claros de subordinación, permanencia y continuidad, el tribunal concluyó que no se acreditaron dichos elementos de manera contundente; se identificaron los siguientes puntos: existió control y órdenes sobre sus actividades por parte de la Municipalidad, cumplía horarios establecidos, lo que contradice la autonomía característica de un contrato de locación de servicios, y percibía pagos regulares, similares a una remuneración laboral. Los contratos carecían de claridad respecto a las labores realmente desempeñadas, y las condiciones laborales observadas eran incompatibles con las características de un contrato de locación de servicios. A pesar de estos elementos, la falta de pruebas contundentes

y la interrupción en la prestación de servicios pesaron en contra del demandante, determinándose que no se configuró una relación laboral reconocida bajo el régimen privado.

**Tabla 7**

*Análisis Exp. N° 01449-2022*

|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                           |                                                                   |
|-----------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Exp. 01449-2022 | <b>Materia</b>                   | <b>Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                           |                                                                   |
|                 | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                           |                                                                   |
|                 | Demandado                        | Municipalidad Distrital de Amarilis.<br>Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Amarilis.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                           |                                                                   |
|                 | Demandante                       | Martha Apolín Aquino.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                           |                                                                   |
|                 | Hechos                           | La Sra. Martha Apolín Aquino sustentó una demanda laboral solicitando su reposición bajo la figura de despido incausado, alegando la desnaturalización del contrato de locación de servicios verbal. La demandante sostiene que fue contratada por la Municipalidad Distrital de Amarilis para laborar como personal de vigilancia y seguridad para la Subgerencia de Promoción Empresarial y Turismo. La Sra. Martha percibía un ingreso mensual de S/1,000.00 para un trabajo continuo de lunes a sábado con horarios establecidos. Si bien la parte acordó un plazo de contrato de locación de servicios, la actora argumenta que en la práctica existió una relación de trabajo realmente dependiente para la entidad, aplicando el principio de la realidad la actora alega que la disciplina se encuadraba en el principio de subordinación y la permanencia del trabajo. Las actividades descritas estaban claramente definidas en el perfil de puesto, lo que está supuestamente construido como una relación civil, revela que definitivamente existe una relación de trabajo. La Municipalidad Distrital de Amarilis, representada por su procuraduría en el caso, contrademandó las afirmaciones de la actora. Indicando que los servicios prestados por la actora fueron ejecutados efectivamente la Meta 6 de regulación de mercados temporales, especificada por la emergencia sanitaria por la COVID-19. La entidad fue a juicio argumentando que la relación de las partes fue civil y no subordinada, mediante órdenes de servicios y recibos por honorarios y no una relación laboral nocturna entre contratados bajo el régimen de actividad privada. La entidad también alegó que la actora presentó la acción de amparo de continuidad laboral para simular y obligar a la entidad a reconocer derechos laborales inexistentes en un contrato de actividad específico basado en presupuesto. |                                                           |                                                                   |
|                 | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Sanciones económicas                                      | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.     |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL. |

|                                                                 |                                                        |                                                               |                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                 |                                                        | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                                                                                                     |
|                                                                 | Salvaguardar los principios constitucionales laborales | Igualdad de oportunidades sin discriminación                  | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso.                                                                        |
|                                                                 |                                                        | Primacía de la realidad                                       | No fue empleado.                                                                                                                               |
|                                                                 |                                                        | Principio In dubio pro operario                               | No fue empleado.                                                                                                                               |
|                                                                 | Resguardo de los derechos laborales                    | Reconocimiento de la CTS                                      | No se referencia.                                                                                                                              |
|                                                                 |                                                        | Vacaciones pagadas                                            | No se tiene conocimiento.                                                                                                                      |
|                                                                 |                                                        | Estabilidad laboral                                           | No es observable.                                                                                                                              |
| La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral                         | Subordinación                                                 | Evidente en las instrucciones recibidas por la trabajadora y el control sobre sus actividades                                                  |
|                                                                 |                                                        | Sujeto a horario                                              | La trabajadora cumplía horarios establecidos por el Municipio, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios. |
|                                                                 |                                                        | Remuneración                                                  | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                           |
|                                                                 | Duración y continuidad contractual                     | Renovación u duración sucesiva de los contratos               | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral.                                                                   |
|                                                                 |                                                        | Permanencia en el centro de labores                           | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                       |
|                                                                 |                                                        | Asignación de tareas en un tiempo determinado                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en el área de limpieza pública.                                                                 |
|                                                                 | Contradicciones contractuales y jurídicas              | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados  | Los contratos carecían de especificidad respecto a las                                                                                         |

|                                                                               |                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                               | labores realmente desempeñadas.                                                                                    |
| Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios. |
| Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                  |

## **Análisis**

En el expediente N° 01449-2022 presentado ante el 1. ° Juzgado de Trabajo, Martha Apolín Aquino demandó a la Municipalidad Distrital de Amarilis, solicitando su reposición tras un despido incausado. La demandante argumentó que sus contratos verbales de prestación de servicios encubrían una relación laboral. Su versión refiere que fue contratada para realizar labores de vigilancia y seguridad en la Subgerencia de Promoción Empresarial y Turismo, percibiendo una remuneración mensual de S/1,000.00, con un horario establecido de lunes a sábado. Afirmó que su relación se regía por la subordinación y permanencia propias de un contrato laboral, de acuerdo con el principio de primacía de la realidad, y que su posición correspondía a un puesto estructural dentro de la municipalidad. La Municipalidad Distrital de Amarilis, representada por su procuraduría, negó estas afirmaciones; los servicios de Martha Apolín formaban parte del cumplimiento de la Meta 6, vinculada con la regulación de mercados de abastos durante la emergencia sanitaria por la COVID-19; de acuerdo con la entidad, la relación contractual fue de naturaleza civil, sustentada en órdenes de servicio y recibos por honorarios, sin evidencias de subordinación ni permanencia laboral, acusaron a la demandante de haber presentado documentación con el objetivo de aparentar continuidad laboral para forzar el reconocimiento de derechos laborales que no le correspondían. Señalaron que el vínculo estuvo limitado a la ejecución de un proyecto específico con presupuesto temporal, el caso puso en discusión el principio de primacía de la realidad, que establece la prevalencia de los hechos sobre los documentos en situaciones donde podría existir una relación laboral encubierta, la municipalidad afirmó que las pruebas

presentadas por la demandante, como órdenes de servicio y recibos por honorarios, no acreditaban la existencia de subordinación ni una relación laboral continua, sino que confirmaban una prestación de servicios bajo un contrato civil. En consecuencia, concluyeron que no hubo desnaturalización de los contratos de locación de servicios ni despido incausado, dado que la relación entre las partes era de naturaleza civil y limitada a un objetivo temporal. No se hace referencia a la intervención de SUNAFIL en este caso ni al empleo de principios como la primacía de la realidad o el *in dubio pro operario*. Tampoco se mencionan derechos laborales específicos como CTS, vacaciones pagadas o estabilidad laboral, se observaron elementos como la existencia de un horario fijo, pagos regulares similares a una remuneración laboral y la permanencia de la trabajadora en el área asignada, aspectos que contradicen la naturaleza autónoma de un contrato de locación de servicios. Sin embargo, la ausencia de pruebas que acrediten una relación laboral continua y subordinada limitó la posibilidad de reconocer el vínculo laboral reclamado.

**Tabla 8**

*Análisis Exp. N° 00051-2023*

Exp. 00051-2023

| Materia                          | Laboral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                               |                                                                   |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                               |                                                                   |
| Demandado                        | Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.<br>Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                               |                                                                   |
| Demandante                       | Lirio Roque Maíz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                               |                                                                   |
| Hechos                           | <p>Lirio Roque Maíz, interpone demanda laboral en contra de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, proponiendo su reposición en su función de trabajador obrero bajo contrato a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada, normado por D.S. N° 003-97-TR, porque fue víctima de despido incausado y del desgobierno de los contratos civiles con los que trabajó. De acuerdo con la demanda, el actor prestó servicios de chofer de camión cisterna de manera permanente, continua y subordinada; del 1 de junio del 202 hasta el 21 de noviembre del 202, lo cualificó como contrato de trabajo encubierto. Demandante fundamentó que, si bien es cierto los contratos de locación de servicios están diseñados para trabajos autónomos, en su caso, las demás características de subordinación, horario y remuneración fija evidenciaban una relación laboral y que debido al principio de primacía de la realidad al principio de la realidad, por el cual la verdadera naturaleza de un hecho no puede ser contrarrestada por la presunción jurídica que puede haber sido desarrollado por la Ley la municipalidad, se negó a lo afirmado por demandante dice que lo contrató bajo contratos de locación de servicios para labores específicas y temporales como era de conducir una camioneta municipal. Desarrollador no subordinación ni permanencia. El Juzgado determinó que Lirio Roque Maíz laboró en condiciones que excedían los límites del contrato civil que, sin mencionar los contratos, es evidencia de su desgobierno. Se concluyó que el demandante a prestado servicios permanentes, subordinados, sobrepasaron el periodo de prueba de tres meses señalado por D.S. N° 003-97-TR y despido nulo e incausado al declarar fundada la demanda y nula esta disposición, y ordenando su reposición en su cargo o en otra similar bajo contrato laboral a plazo indeterminado. De esta manera se salvaguarda derecho al trabajo demandante, estabilidad laboral y al debido proceso.</p> |                                                               |                                                                   |
| El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Sanciones económicas                                          | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.     |
|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil     | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL. |
|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                        |

|  |                                                                 |                                                        |                                                 |                                                                                                                                                                                              |
|--|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                 | Salvaguardar los principios constitucionales laborales | Igualdad de oportunidades sin discriminación    | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso.                                                                                                                      |
|  |                                                                 |                                                        | Primacía de la realidad                         | No fue empleado.                                                                                                                                                                             |
|  |                                                                 |                                                        | Principio In dubio pro operario                 | No fue empleado.                                                                                                                                                                             |
|  |                                                                 | Resguardo de los derechos laborales                    | Reconocimiento de la CTS                        | No se referencia.                                                                                                                                                                            |
|  |                                                                 |                                                        | Vacaciones pagadas                              | No se tiene conocimiento.                                                                                                                                                                    |
|  |                                                                 |                                                        | Estabilidad laboral                             | No es observable.                                                                                                                                                                            |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral                         | Subordinación                                   | Evidente en las instrucciones recibidas por el trabajador y el control sobre sus actividades                                                                                                 |
|  |                                                                 |                                                        | Sujeto a horario                                | El trabajador cumplía horarios establecidos por la Municipalidad, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios.                                            |
|  |                                                                 |                                                        | Remuneración                                    | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                                                                         |
|  |                                                                 | Duración y continuidad contractual                     | Renovación u duración sucesiva de los contratos | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral, aunque hubo un determinado tiempo donde el demandante no prestó servicios rompiendo así la continuidad laboral. |
|  |                                                                 |                                                        | Permanencia en el centro de labores             | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                                                                     |
|  |                                                                 |                                                        | Asignación de tareas en un tiempo determinado   | Era inherente al desarrollo de las actividades en el Municipio.                                                                                                                              |
|  |                                                                 | Contradicciones contractuales y jurídicas              | Descripción ambigua o imprecisa de              | Los contratos carecían de especificidad                                                                                                                                                      |

|  |  |                                                                               |                                                                                                                    |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | los servicios contratados                                                     | respecto a las labores realmente desempeñadas.                                                                     |
|  |  | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios. |
|  |  | Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                  |

## Análisis

En el expediente N° 00051-2023 presentado ante el 1.º Juzgado de Trabajo, Lirio Roque Maíz demandó a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle solicitando su reposición como trabajador obrero bajo un contrato a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, alegó haber sido víctima de un despido incausado y de la desnaturalización de los contratos civiles que encubrían una relación laboral, su testimonio, prestó servicios como chofer de un camión cisterna desde el 1 de junio de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2022, de manera permanente, continua y subordinada, Lirio Roque Maíz fundamentó su demanda en el principio de primacía de la realidad, afirmando que los contratos de locación de servicios suscritos con la municipalidad no reflejaban la verdadera naturaleza de la relación. Pese a estar diseñados para trabajos autónomos, en su caso implicaron subordinación, cumplimiento de horarios y una remuneración fija, características propias de un contrato laboral. La municipalidad negó estas afirmaciones, argumentando que los contratos fueron celebrados para labores específicas y temporales, como la conducción de una camioneta, y que no existían elementos que probaran subordinación o permanencia, tras analizar las pruebas, el juzgado determinó que las condiciones laborales excedían los límites de un contrato civil, evidenciando la desnaturalización del vínculo contractual, se concluyó que el demandante desempeñó labores permanentes y subordinadas, superando el periodo de prueba de tres meses establecido en el D.S. N.º 003-97-TR, lo que configuró una relación laboral a plazo indeterminado. Asimismo, se estableció que el despido fue incausado, ya que no se siguió el procedimiento legal ni se invocó una causa justa, en consecuencia, el

juzgado declaró fundada la demanda y ordenó la reposición de Lirio Roque Maíz en su cargo o en otro similar, bajo contrato laboral a plazo indeterminado. Con esta decisión, se protegieron su derecho al trabajo, a la estabilidad laboral y al debido proceso; no se hace referencia a la intervención de SUNAFIL en este caso ni a la aplicación de principios como el in dubio pro operario, tampoco se mencionan derechos laborales específicos como CTS, vacaciones pagadas o medidas correctivas relacionadas, se evidenció que el trabajador cumplía horarios establecidos, recibía una remuneración regular y mantenía permanencia en el área asignada, lo que contradice la naturaleza autónoma de un contrato de locación de servicios. Los contratos presentaban una descripción imprecisa de las labores realizadas y mostraban contradicciones entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo, lo cual reforzó el argumento de la desnaturalización contractual.

**Tabla 9**

*Análisis Exp. N° 00111-2023*

|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                               |                                                                         |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Exp. 00111-2022 | <b>Materia</b>                   | <b>Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                               |                                                                         |
|                 | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                               |                                                                         |
|                 | Demandado                        | Instituto Vial Provincial de Huánuco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                               |                                                                         |
|                 | Demandante                       | Analí Maritza Donato Rodríguez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                               |                                                                         |
|                 | Hechos                           | El presente caso corresponde a una demanda laboral interpuesta por Analí Maritza Donato Rodríguez en contra el Instituto Vial Provincial de Huánuco a fin de conseguir ser repuesta en el cargo del que habría sido despedida de manera incausada. La demandante aduce haber laborado para la entidad del 20 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022 en varios cargos, entre ellos en el de Gerente de Administración y Gestión Presupuestaria a través de un contrato de locación de servicios que se desnaturalizó al prolongarse por más tiempo del permitido, es decir, se debió considerar un contrato de duración indeterminada protegido por el Decreto Legislativo N.º 728, lo cual habría vulnerado sus derechos constitucionales a la estabilidad laboral, al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario. En defensa, la entidad demandada alegó que representaba su gerente general y que la demandante fue su cargo al no haber cumplido con los requisitos mínimos de un concurso público, mecanismo que garantiza el acceso al servicio público de manera estable. También afirmó que los cargos de confianza, como el que ejerció la demandante, son de libre remoción y no generan derecho a estabilidad laboral ni a reposición. Como resultado de la valoración probatoria, el juzgado declaró fundada la demanda de Analí Maritza Donato Rodríguez al concluir que, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios en ejercicio del principio de primacía de la realidad, la relación debía entenderse como de plazo indeterminado. Por tal motivo, se ordenó su reposición en el cargo anterior o en uno de naturaleza equivalente, bajo la modalidad de contrato indeterminado regido por el Decreto Legislativo N.º 728. |                                                               |                                                                         |
|                 | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Sanciones económicas                                          | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.           |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil     | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL.       |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                              |
|                 |                                  | Salvaguardar los principios constitucionales laborales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Igualdad de oportunidades sin discriminación                  | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso. |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Primacía de la realidad                                       | No fue empleado.                                                        |

|  |                                                                 |                                           |                                                                               |                                                                                                                                                |
|--|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                 |                                           | Principio In dubio pro operario                                               | No fue empleado.                                                                                                                               |
|  |                                                                 | Resguardo de los derechos laborales       | Reconocimiento de la CTS                                                      | No se referencia.                                                                                                                              |
|  |                                                                 |                                           | Vacaciones pagadas                                                            | No se tiene conocimiento.                                                                                                                      |
|  |                                                                 |                                           | Estabilidad laboral                                                           | No es observable.                                                                                                                              |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral            | Subordinación                                                                 | Evidente en las instrucciones recibidas por la trabajadora y el control sobre sus actividades                                                  |
|  |                                                                 |                                           | Sujeto a horario                                                              | La trabajadora cumplía horarios establecidos por el Instituto, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios. |
|  |                                                                 |                                           | Remuneración                                                                  | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                           |
|  |                                                                 | Duración y continuidad contractual        | Renovación u duración sucesiva de los contratos                               | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral.                                                                   |
|  |                                                                 |                                           | Permanencia en el centro de labores                                           | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                       |
|  |                                                                 |                                           | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en el área de gerencia.                                                                         |
|  |                                                                 | Contradicciones contractuales y jurídicas | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                  | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                                                         |
|  |                                                                 |                                           | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios.                             |
|  |                                                                 |                                           | Lev N° 31298                                                                  |                                                                                                                                                |

## **Análisis**

En el expediente N° 00111-2022, Anali Maritza Donato Rodríguez demandó al Instituto Vial Provincial de Huánuco solicitando su reposición laboral por despido incausado. Alegó que trabajó desde el 20 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022 en cargos como Gerente de Administración y Gestión Presupuestaria, bajo contratos de locación de servicios que se desnaturalizaron por exceder el tiempo permitido, configurando así una relación laboral de duración indeterminada según el D. Leg. N° 728. El instituto negó las acusaciones argumentando que la demandante ocupaba un cargo de confianza, lo cual no genera estabilidad laboral y permite su remoción discrecional. Sin embargo, el juzgado concluyó que los contratos desnaturalizados y el principio de primacía de la realidad evidenciaban una relación laboral de plazo indeterminado, por lo que ordenó su reposición en el cargo o en uno equivalente; no se registró intervención de SUNAFIL ni se hizo referencia a otros derechos laborales como CTS o vacaciones pagadas. Se destacó que la demandante cumplía horarios establecidos, recibía remuneraciones regulares y permanecía en el área de trabajo, lo que contradice la autonomía de un contrato de locación de servicios.

**Tabla 10**

*Análisis Exp. N° 00160-2023*

|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                           |                                                                   |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Exp. 00160-2023 | <b>Materia</b>                   | <b>Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                           |                                                                   |
|                 | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                   |
|                 | Demandado                        | Municipalidad Distrital de Amarilis.<br>Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Amarilis.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                   |
|                 | Demandante                       | Edita Martín Juan de Dios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                           |                                                                   |
|                 | Hechos                           | <p>En el presente caso, Edita Martín Juan de Dios interpuso una demanda laboral contra la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, alegando despido incausado y desnaturalización de los contratos de locación de servicios bajo los cuales trabajó. Solicitó su reposición como obrera en el área de parques y jardines, bajo un contrato permanente sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, así como el reconocimiento de sus derechos laborales y el pago de costos procesales la demandante argumentó que, aunque formalmente se le contrató bajo contratos verbales y de locación de servicios, en la práctica desarrolló labores permanentes propias de una relación laboral: trabajaba de manera continua, con una jornada regular de ocho horas diarias, bajo subordinación y percibiendo un salario mensual. Invocó el principio de primacía de la realidad, que establece que la naturaleza laboral debe prevalecer sobre las formas contractuales cuando los hechos demuestren subordinación, continuidad y prestación personal de servicios, el juzgado constató que los contratos de locación de servicios y los contratos verbales encubrían una relación laboral a plazo indeterminado, considerando pruebas como órdenes de servicio y recibos por honorarios que demostraron continuidad en las funciones de la demandante entre marzo de 2021 y diciembre de 2022. También se determinó que las labores desempeñadas eran permanentes y esenciales para la municipalidad, evidenciando subordinación directa.</p> <p>Dado que la municipalidad no contestó la demanda y fue declarada rebelde, los hechos expuestos por la actora fueron considerados admitidos. Finalmente, se resolvió declarar fundada la demanda y se ordenó la reposición de Edita Martín Juan de Dios en su puesto o en uno de nivel similar, bajo un contrato laboral a plazo indeterminado, en cumplimiento del régimen de la actividad privada regulado por el D.S. N.º 003-97-TR.</p> |                                                           |                                                                   |
|                 | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Sanciones económicas                                      | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.     |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL. |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Cumplimiento de las medidas correctivas                   | No aplica.                                                        |

|  |                                                                 |                                                        |                                                              |                                                                                                                                                |
|--|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                 | Salvaguardar los principios constitucionales laborales | impuestas por Sunafil                                        |                                                                                                                                                |
|  |                                                                 |                                                        | Igualdad de oportunidades sin discriminación                 | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso.                                                                        |
|  |                                                                 |                                                        | Primacía de la realidad                                      | No fue empleado.                                                                                                                               |
|  |                                                                 | Resguardo de los derechos laborales                    | Principio In dubio pro operario                              | No fue empleado.                                                                                                                               |
|  |                                                                 |                                                        | Reconocimiento de la CTS                                     | No se referencia.                                                                                                                              |
|  |                                                                 |                                                        | Vacaciones pagadas                                           | No se tiene conocimiento.                                                                                                                      |
|  |                                                                 |                                                        | Estabilidad laboral                                          | No es observable.                                                                                                                              |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral                         | Subordinación                                                | Evidente en las instrucciones recibidas por la trabajadora y el control sobre sus actividades                                                  |
|  |                                                                 |                                                        | Sujeto a horario                                             | La trabajadora cumplía horarios establecidos por el Municipio, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios. |
|  |                                                                 |                                                        | Remuneración                                                 | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                           |
|  |                                                                 | Duración y continuidad contractual                     | Renovación u duración sucesiva de los contratos              | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral.                                                                   |
|  |                                                                 |                                                        | Permanencia en el centro de labores                          | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                       |
|  |                                                                 |                                                        | Asignación de tareas en un tiempo determinado                | Era inherente al desarrollo de las actividades en el área de limpieza pública.                                                                 |
|  |                                                                 | Contradicciones contractuales y jurídicas              | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                                                         |
|  |                                                                 |                                                        | Diferencia entre las condiciones                             | Las condiciones laborales                                                                                                                      |

|  |  |                                              |                                                                                          |
|--|--|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | pactadas y las condiciones reales de trabajo | observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios. |
|  |  | Ley N° 31298                                 | No se especifica.                                                                        |

### **Análisis**

En el expediente N° 00160-2023, Edita Martín Juan de Dios demandó a la Municipalidad Distrital de Amarilis, alegando despido incausado y desnaturalización de contratos de locación de servicios. Solicitó su reposición como obrera en el área de parques y jardines, bajo un contrato a plazo indeterminado regulado por el D.S. N.º 003-97-TR. Argumentó que, aunque formalmente fue contratada bajo contratos verbales y civiles, en la práctica desarrolló labores permanentes, con horario regular, subordinación y salario fijo, invocando el principio de primacía de la realidad, el juzgado determinó que los contratos civiles encubrían una relación laboral debido a la permanencia, continuidad y subordinación evidenciada en las funciones realizadas entre marzo de 2021 y diciembre de 2022. Además, al no contestar la demanda, la municipalidad fue declarada rebelde, admitiéndose los hechos expuestos por la demandante, se declaró fundada la demanda, ordenando la reposición de Edita Martín Juan de Dios en su puesto o en uno similar bajo contrato laboral a plazo indeterminado. No se reportó intervención de SUNAFIL en este caso.

**Tabla 11**

*Análisis Exp. N° 01947-2022*

|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                           |                                                                   |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Exp. 01947-2022 | <b>Materia</b>                   | <b>Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                           |                                                                   |
|                 | Juzgado                          | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                           |                                                                   |
|                 | Demandado                        | Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán.<br>Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                           |                                                                   |
|                 | Demandante                       | Vilma Justina Pablo vara                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                           |                                                                   |
|                 | Hechos                           | Vilma Justina Pablo Vara interpuso una demanda laboral contra la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, solicitando la desnaturalización de su contrato de locación de servicios al considerar que encubría una relación laboral a plazo indeterminado regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, exigió su reposición en el cargo que desempeñaba como personal de limpieza de parques y jardines, con una remuneración mensual de S/ 1,000. Según la demandante, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022, realizó labores permanentes y subordinadas propias de la municipalidad, pese a que su vínculo laboral fue disfrazado mediante contratos de locación de servicios. Este vínculo concluyó de manera unilateral e injustificada con una carta de agradecimiento emitida por la municipalidad. La demandante argumentó que, al haber superado el período de prueba de tres meses, tenía derecho a la protección contra el despido arbitrario. Los medios probatorios presentados, como los contratos de locación, estados de cuenta donde se evidenciaban pagos regulares de S/ 1,000 y las funciones realizadas, confirmaron que la demandante desarrolló labores personales, remuneradas y subordinadas, características propias de una relación laboral. Tras el análisis, se concluyó que los contratos de locación de servicios fueron desnaturalizados al encubrir un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El juzgado declaró fundada la demanda, ordenando la reposición de la demandante en su cargo bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado. |                                                           |                                                                   |
|                 | El papel fiscalizador de SUNAFIL | Capacidad sancionadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sanciones económicas                                      | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.     |
|                 |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL. |

|  |                                                                 |                                     |                                                               |                                                                                                                                                                         |
|--|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                 |                                     | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                                                                                                                              |
|  |                                                                 |                                     | Salvaguardar los principios constitucionales laborales        | Igualdad de oportunidades sin discriminación                                                                                                                            |
|  |                                                                 |                                     |                                                               | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso.                                                                                                 |
|  |                                                                 |                                     |                                                               | Primacía de la realidad                                                                                                                                                 |
|  |                                                                 |                                     |                                                               | No fue empleado.                                                                                                                                                        |
|  |                                                                 |                                     |                                                               | Principio In dubio pro operario                                                                                                                                         |
|  |                                                                 |                                     |                                                               | No fue empleado.                                                                                                                                                        |
|  |                                                                 | Resguardo de los derechos laborales | Reconocimiento de la CTS                                      | No se referencia.                                                                                                                                                       |
|  |                                                                 |                                     | Vacaciones pagadas                                            | No se tiene conocimiento.                                                                                                                                               |
|  |                                                                 |                                     | Estabilidad laboral                                           | No es observable.                                                                                                                                                       |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral      | Subordinación                                                 | Evidente en las instrucciones recibidas por el trabajador y el control sobre sus actividades                                                                            |
|  |                                                                 |                                     | Sujeto a horario                                              | El trabajador cumplía horarios establecidos por la Municipalidad, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios.                       |
|  |                                                                 |                                     | Remuneración                                                  | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                                                    |
|  |                                                                 |                                     | Duración y continuidad contractual                            | Renovación u duración sucesiva de los contratos                                                                                                                         |
|  |                                                                 |                                     |                                                               | Los contratos eran renovados constantemente, sugiriendo continuidad laboral, aunque hubo un determinado tiempo donde el demandante no prestó servicios rompiendo así la |

|  |  |                                           |                                                                               |                                                                                                                    |
|--|--|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |                                           |                                                                               | continuidad laboral.                                                                                               |
|  |  |                                           | Permanencia en el centro de labores                                           | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                           |
|  |  |                                           | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en el Municipio.                                                    |
|  |  | Contradicciones contractuales y jurídicas | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                  | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                             |
|  |  |                                           | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios. |
|  |  |                                           | Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                  |

### **Análisis**

En el expediente N.º 01947-2022, Vilma Justina Pablo Vara demandó a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, solicitando la desnaturalización de su contrato de locación de servicios, que consideraba encubría una relación laboral a plazo indeterminado regulada por el Decreto Legislativo N.º 728. La demandante trabajó como personal de limpieza de parques y jardines desde el 1 de julio hasta el 27 de octubre de 2022, con una remuneración mensual de S/ 1,000. Alegó haber realizado labores permanentes y subordinadas propias de la municipalidad, pese a estar contratada bajo locación de servicios, y que su vínculo laboral finalizó injustificadamente mediante una carta de agradecimiento. El juzgado constató, mediante contratos, estados de cuenta y las funciones desempeñadas, que las características de la relación laboral eran de subordinación, permanencia y remuneración fija, desnaturalizando así los contratos civiles. Se declaró fundada la demanda y se ordenó la reposición de la demandante en su cargo bajo un contrato a plazo indeterminado. No se reportó intervención de SUNAFIL en este caso.

**Tabla 12**

*Análisis Exp. N° 00870-2022*

|                  |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Exp. 000870-2022 | <b>Materia</b> | <b>Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                  | Juzgado        | 1° Juzgado de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                  | Demandado      | Red de Salud de Huánuco Asociación Comunidad Local de Administración de Salud de Pillcomarca. Procurador público del Gobierno Regional de Huánuco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                  | Demandante     | Pablo Fernando Fretel Pascual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                  | Hechos         | Pablo Fernando Fretel Pascual interpuso una demanda laboral contra la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, solicitando su reposición en el cargo como trabajador obrero bajo contrato a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.S. N° 003-97-TR. Alegó haber sido víctima de un despido incausado y la desnaturalización de los contratos civiles bajo los cuales laboró. Según su demanda, prestó servicios como chofer del camión cisterna de manera permanente, continua y subordinada desde el 1 de junio del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2022, lo cual calificó como un contrato laboral encubierto. El demandante fundamentó que los contratos de locación de servicios, pese a estar diseñados para trabajos autónomos, en su caso implicaron subordinación, cumplimiento de horarios y remuneración fija, características propias de una relación laboral. Además, afirmó que los contratos carecían de valor legal debido al principio de primacía de la realidad, según el cual prevalece la naturaleza real de la relación sobre las formalidades documentales. La municipalidad, por su parte, negó las afirmaciones del demandante, argumentando que este fue contratado mediante contratos de locación de servicios para labores específicas y temporales, como conducir una camioneta municipal. Sostuvo que los contratos no implicaban una relación de subordinación ni permanencia; tras analizar las pruebas, el juzgado determinó que el demandante había laborado en condiciones que excedían los límites del contrato civil, evidenciando la desnaturalización del vínculo contractual. Se concluyó que el demandante desarrolló labores permanentes y subordinadas, superando el periodo de prueba de tres meses establecido en el D.S. N° 003-97-TR, configurando así una relación laboral a plazo indeterminado. Asimismo, se determinó que el despido fue incausado, al no haberse seguido el procedimiento legal ni invocado una causa justa, resolviéndose declarar fundada la demanda y ordenar la reposición de Lirio Roque Maíz en su cargo o en otro similar, bajo contrato laboral a plazo indeterminado, protegiendo así su derecho al trabajo, a la estabilidad laboral y al debido proceso. |

|  |                                                                 |                                                        |                                                               |                                                                                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | El papel fiscalizador de SUNAFIL                                | Capacidad sancionadora                                 | Sanciones económicas                                          | No se hace referencia a la actuación de SUNAFIL en este caso.                                                                                     |
|  |                                                                 |                                                        | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil     | No se tiene registro de alguna intervención por parte de SUNAFIL.                                                                                 |
|  |                                                                 |                                                        | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | No aplica.                                                                                                                                        |
|  |                                                                 | Salvaguardar los principios constitucionales laborales | Igualdad de oportunidades sin discriminación                  | Es un papel fundamental de SUNAFIL, pero no se referencia en este caso.                                                                           |
|  |                                                                 |                                                        | Primacía de la realidad                                       | No fue empleado.                                                                                                                                  |
|  |                                                                 |                                                        | Principio In dubio pro operario                               | No fue empleado.                                                                                                                                  |
|  | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Resguardo de los derechos laborales                    | Reconocimiento de la CTS                                      | No se referencia.                                                                                                                                 |
|  |                                                                 |                                                        | Vacaciones pagadas                                            | No se tiene conocimiento.                                                                                                                         |
|  |                                                                 |                                                        | Estabilidad laboral                                           | No es observable.                                                                                                                                 |
|  |                                                                 | Naturaleza del vínculo laboral                         | Subordinación                                                 | Evidente en las instrucciones recibidas por el trabajador y el control sobre sus actividades                                                      |
|  |                                                                 |                                                        | Sujeto a horario                                              | El trabajador cumplía horarios establecidos por la Municipalidad, lo que contradice el carácter autónomo de un contrato de locación de servicios. |
|  |                                                                 |                                                        | Remuneración                                                  | Se realizaban pagos regulares, similares a una remuneración laboral.                                                                              |
|  |                                                                 |                                                        | Renovación u duración                                         | Los contratos eran renovados                                                                                                                      |

|  |                                           |                                                                               |                                                                                                                                                                 |
|--|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Duración y continuidad contractual        | sucesiva de los contratos                                                     | constantemente, sugiriendo continuidad laboral, aunque hubo un determinado tiempo donde el demandante no prestó servicios rompiendo así la continuidad laboral. |
|  |                                           | Permanencia en el centro de labores                                           | Tenía permanencia en el área de trabajo.                                                                                                                        |
|  |                                           | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 | Era inherente al desarrollo de las actividades en el Municipio.                                                                                                 |
|  | Contradicciones contractuales y jurídicas | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                  | Los contratos carecían de especificidad respecto a las labores realmente desempeñadas.                                                                          |
|  |                                           | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Las condiciones laborales observadas eran incompatibles con la naturaleza de un contrato de locación de servicios.                                              |
|  |                                           | Ley N° 31298                                                                  | No se especifica.                                                                                                                                               |

### **Análisis**

En el expediente N.º 000870-2022, Pablo Fernando Fretel Pascual demandó a la Red de Salud de Huánuco Asociación Comunidad Local de Administración de Salud de Pillcomarca, solicitando su reposición en el cargo de chofer bajo un contrato laboral a plazo indeterminado, alegando despido incausado y la desnaturalización de los contratos de locación de servicios bajo los cuales prestó servicios. Argumentó que, aunque formalmente se le contrató bajo contratos civiles, en la práctica desempeñó labores permanentes, continuas y subordinadas, lo que configuraba una relación laboral real, con horarios establecidos y una remuneración fija. El juzgado determinó que el vínculo laboral superó los límites de los contratos de locación de servicios, desnaturalizando dichos contratos. Se concluyó que existía subordinación,

permanencia y continuidad en las labores, características propias de una relación laboral a plazo indeterminado. Además, se declaró que el despido fue incausado al no seguirse el procedimiento adecuado ni invocarse una causa justa. La demanda fue declarada fundada, y se ordenó la reposición del demandante en su puesto o uno similar bajo contrato laboral a plazo indeterminado. No se mencionó la intervención de SUNAFIL en este caso.

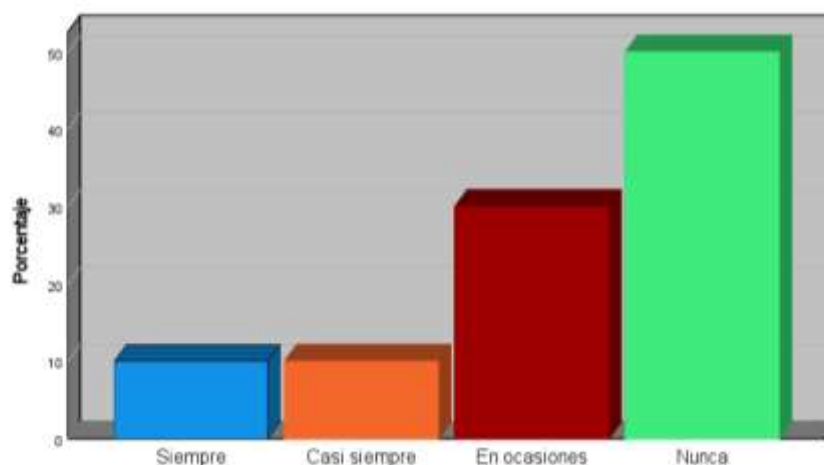
**Tabla 13**

*¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 20,0                 |
|        | En ocasiones | 3          | 30,0       | 30,0              | 50,0                 |
|        | Nunca        | 5          | 50,0       | 50,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 1**

*¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios?*



## Análisis

Según la pregunta planteada, la mayoría de los encuestados, el 50%, considera que SUNAFIL nunca aplica sanciones económicas en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco. Un 30% opina que se aplican solo en ocasiones, mientras que el 20% cree que se imponen con regularidad. Esto refleja una percepción de ineficacia en la fiscalización de SUNAFIL en la región.

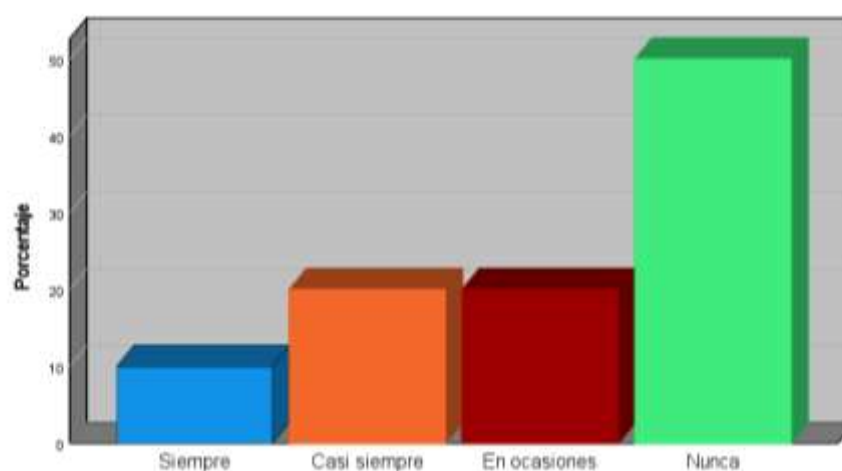
**Tabla 14**

*¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 2          | 20,0       | 20,0              | 30,0                 |
|        | En ocasiones | 2          | 20,0       | 20,0              | 50,0                 |
|        | Nunca        | 5          | 50,0       | 50,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 2**

*¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

En conformidad con la pregunta planteada, la mayoría de los encuestados (50%) considera que las sanciones impuestas por SUNAFIL nunca se ejecutan en las entidades públicas de Huánuco. Un 20% opina que se ejecutan casi siempre, otro 20% cree que se ejecutan solo en ocasiones, y un 10% considera que siempre se llevan a cabo. Esto refleja una percepción generalizada de falta de cumplimiento de las sanciones en la región.

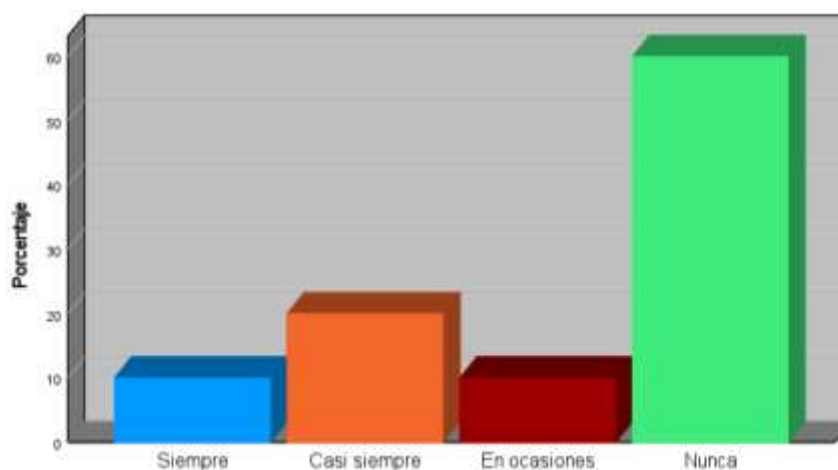
**Tabla 15**

*¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 2          | 20,0       | 20,0              | 30,0                 |
|        | En ocasiones | 1          | 10,0       | 10,0              | 40,0                 |
|        | Nunca        | 6          | 60,0       | 60,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 3**

*¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

En conformidad con la interrogante planteada, la mayoría de los encuestados, el 60%, opina que las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL nunca son cumplidas por las entidades públicas de Huánuco. Un 20% considera que se cumplen casi siempre, un 10% piensa que se cumplen solo en ocasiones, y un 10% opina que siempre se cumplen. Esto sugiere una alta percepción de incumplimiento de las medidas correctivas en la región.

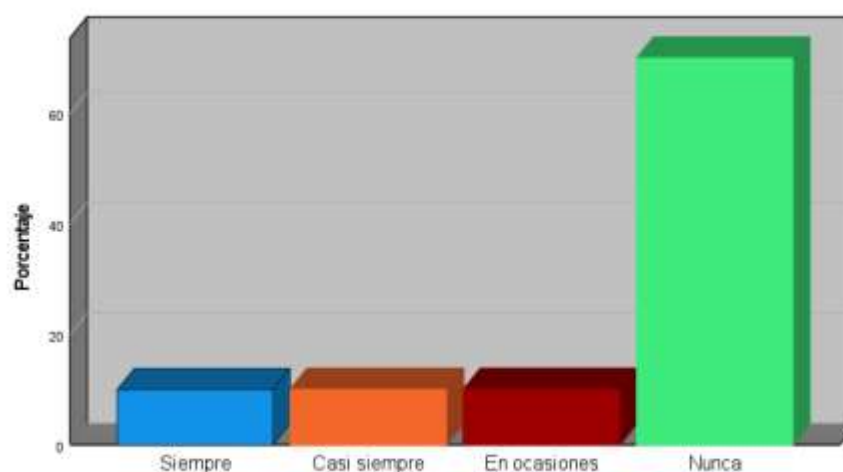
**Tabla 16**

*¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 20,0                 |
|        | En ocasiones | 1          | 10,0       | 10,0              | 30,0                 |
|        | Nunca        | 7          | 70,0       | 70,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Tabla 4**

*¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?*



### **Análisis**

Conforme a la pregunta planteada, la mayoría de los encuestados, el 70%, considera que SUNAFIL nunca garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación al fiscalizar contratos por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco. Un 10% opina que lo hace siempre, otro 10% que lo hace casi siempre, y un 10% lo ve solo en ocasiones. Esto refleja una percepción generalizada de que la fiscalización de SUNAFIL no asegura la igualdad de oportunidades de manera consistente.

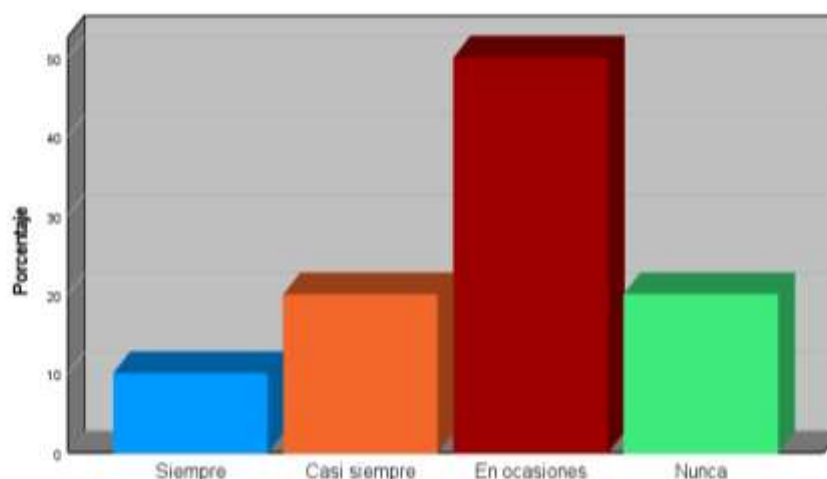
**Tabla 17**

*¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 2          | 20,0       | 20,0              | 30,0                 |
|        | En ocasiones | 5          | 50,0       | 50,0              | 80,0                 |
|        | Nunca        | 2          | 20,0       | 20,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 5**

*¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

En cuanto a la aplicación del principio de primacía de la realidad por parte de SUNAFIL, la mayoría de los encuestados, el 50%, considera que este principio se aplica en ocasiones. Un 20% opina que se aplica casi siempre, un 10% cree que siempre se aplica y otro 20% considera que nunca se aplica. Esto sugiere que, aunque hay reconocimiento de la aplicación del principio en algunos casos, no se percibe de manera consistente en las entidades públicas de Huánuco.

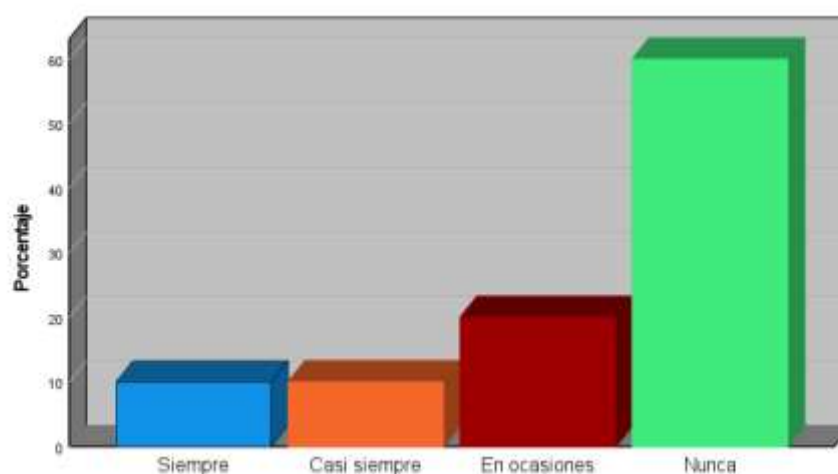
**Tabla 18**

*¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 20,0                 |
|        | En ocasiones | 2          | 20,0       | 20,0              | 40,0                 |
|        | Nunca        | 6          | 60,0       | 60,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 6**

*¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

La percepción sobre el respeto al principio in dubio pro operario por parte de SUNAFIL en los conflictos laborales de las entidades públicas de Huánuco muestra resultados preocupantes. El 60% de los encuestados opina que este principio nunca se respeta, mientras que un 20% considera que se aplica en ocasiones. Solo un 10% cree que se respeta siempre o casi siempre. Esto indica una percepción generalizada de insuficiencia en la protección de los derechos laborales en situaciones de conflicto.

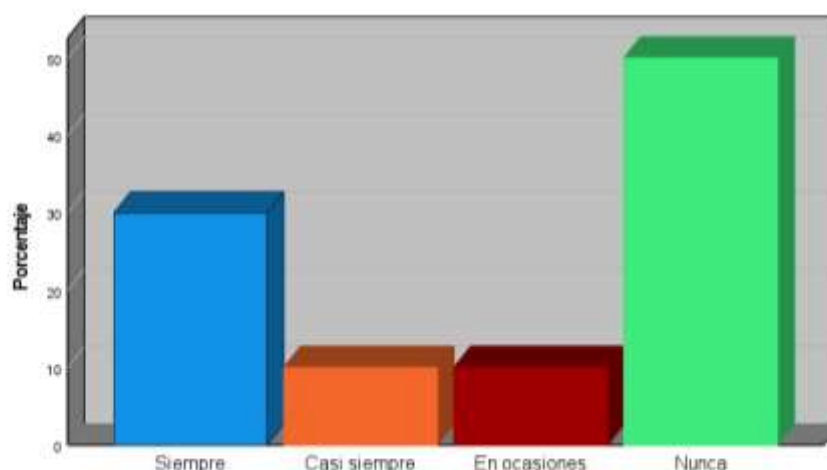
**Tabla 19**

*¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 3          | 30,0       | 30,0              | 30,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 40,0                 |
|        | En ocasiones | 1          | 10,0       | 10,0              | 50,0                 |
|        | Nunca        | 5          | 50,0       | 50,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 7**

*¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

La percepción sobre el rol de SUNAFIL en el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco refleja una división significativa. Mientras que un 30% considera que SUNAFIL siempre vela por este derecho y un 10% opina que lo hace casi siempre, el 50% afirma que nunca se garantiza este reconocimiento, y un 10% señala que ocurre solo en ocasiones. Estos resultados sugieren una percepción de falta de consistencia en la fiscalización de este aspecto clave de los derechos laborales.

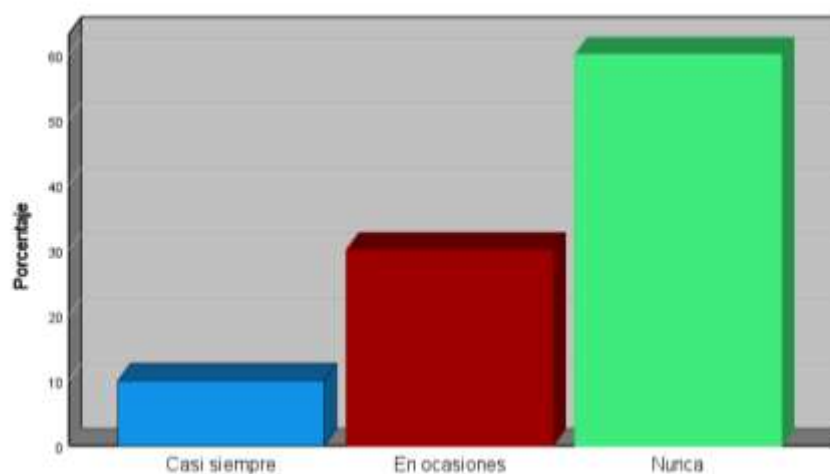
**Tabla 20**

*¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | En ocasiones | 3          | 30,0       | 30,0              | 40,0                 |
|        | Nunca        | 6          | 60,0       | 60,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 8**

*¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

Desde la percepción crítica en referencia con la garantía de SUNAFIL respecto al derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco es mayoritariamente negativa. El 60% de los encuestados considera que este derecho nunca es garantizado, mientras que un 30% señala que ocurre solo en ocasiones y un 10% indica que se cumple casi siempre. Estos resultados evidencian una percepción de ineficacia en la supervisión de este derecho laboral fundamental.

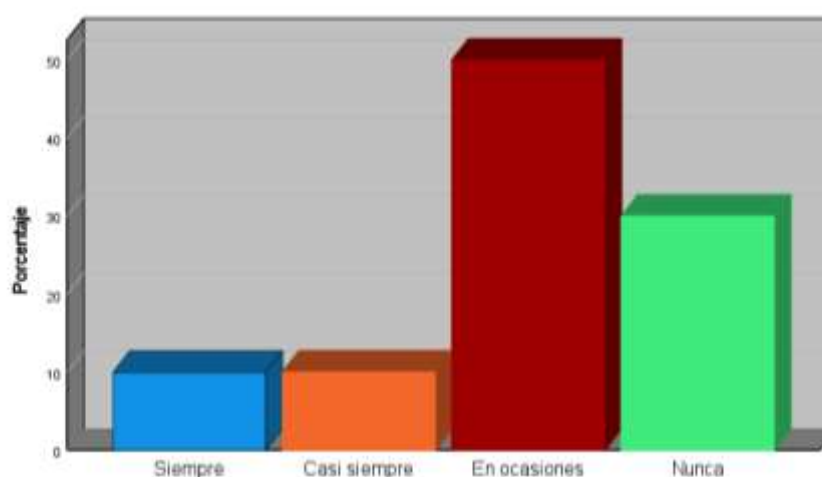
**Tabla 21**

*¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 20,0                 |
|        | En ocasiones | 5          | 50,0       | 50,0              | 70,0                 |
|        | Nunca        | 3          | 30,0       | 30,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 9**

*¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

La supervisión de SUNAFIL sobre la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco es percibida como limitada. Aunque el 10% señala que se realiza siempre o casi siempre, la mayoría opina que ocurre solo en ocasiones (50%) o nunca (30%). Esto refleja una percepción de insuficiencia en la acción fiscalizadora para proteger la estabilidad laboral en estos casos.

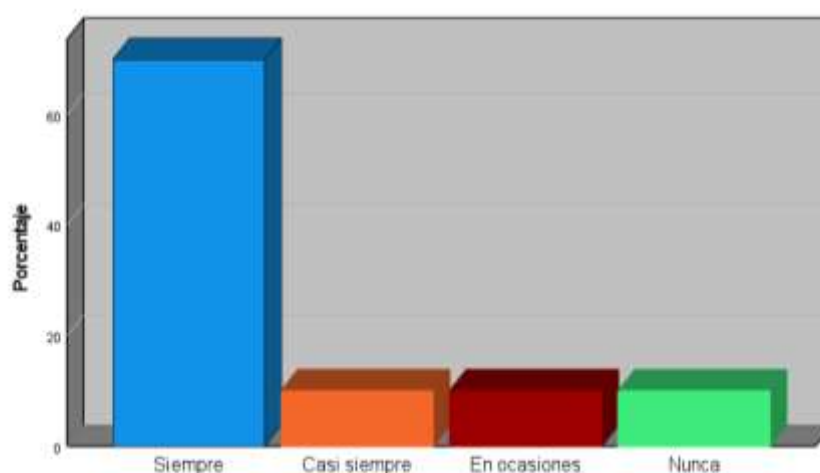
**Tabla 22**

*¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 7          | 70,0       | 70,0              | 70,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 80,0                 |
|        | En ocasiones | 1          | 10,0       | 10,0              | 90,0                 |
|        | Nunca        | 1          | 10,0       | 10,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 10**

*¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco*



### **Análisis**

La mayoría de los encuestados (70%) considera que los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están siempre sujetos a subordinación, mientras que un 10% señala que esto ocurre casi siempre o en ocasiones. Solo el 10% opina que nunca existe subordinación. Esto evidencia que, en la práctica, las condiciones de trabajo suelen contradecir la naturaleza autónoma de los contratos por locación de servicios, sugiriendo la existencia de vínculos laborales encubiertos.

**Tabla 23**

*¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 6          | 60,0       | 60,0              | 60,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 70,0                 |
|        | En ocasiones | 1          | 10,0       | 10,0              | 80,0                 |
|        | Nunca        | 2          | 20,0       | 20,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 11**

*¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco*

¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?



## **Análisis**

En relación con lo planteado, la mayoría de los encuestados, el 60%, considera que los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen siempre un horario predefinido, mientras que un 10% indica que esto ocurre casi siempre o en ocasiones. Solo el 20% opina que nunca se cumple un horario. Estos resultados reflejan una contradicción con la naturaleza autónoma de los contratos de locación, que no debería implicar subordinación ni imposición de horarios, lo que refuerza la presunción de desnaturalización contractual.

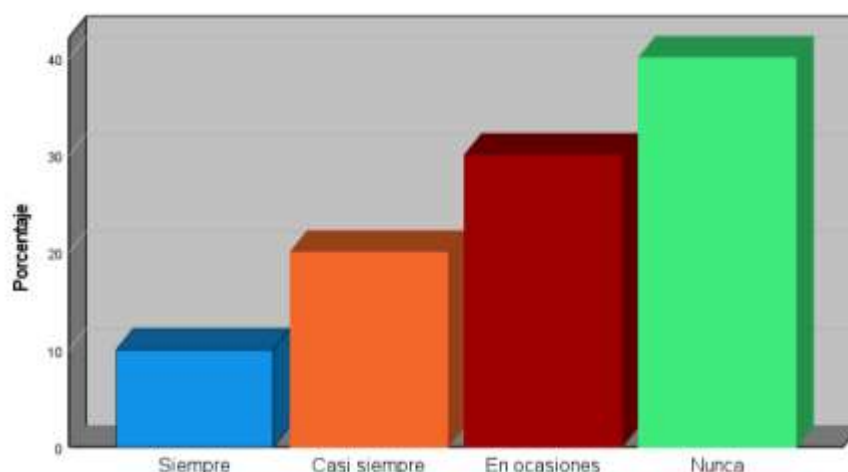
**Tabla 24**

*¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 1          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | Casi siempre | 2          | 20,0       | 20,0              | 30,0                 |
|        | En ocasiones | 3          | 30,0       | 30,0              | 60,0                 |
|        | Nunca        | 4          | 40,0       | 40,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 12**

*¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

Según lo planteado por la interrogante, los resultados muestran que el 40% de los encuestados considera que los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco nunca reciben una remuneración regular similar a la de empleados en planilla. Sin embargo, un 30% indica que esto ocurre en ocasiones, un 20% casi siempre y un 10% siempre. Esto sugiere que, aunque en algunos casos los pagos puedan asemejarse a una remuneración laboral, no es una práctica uniforme, lo que puede generar dudas sobre la consistencia de las condiciones contractuales y refuerza posibles indicios de desnaturalización contractual.

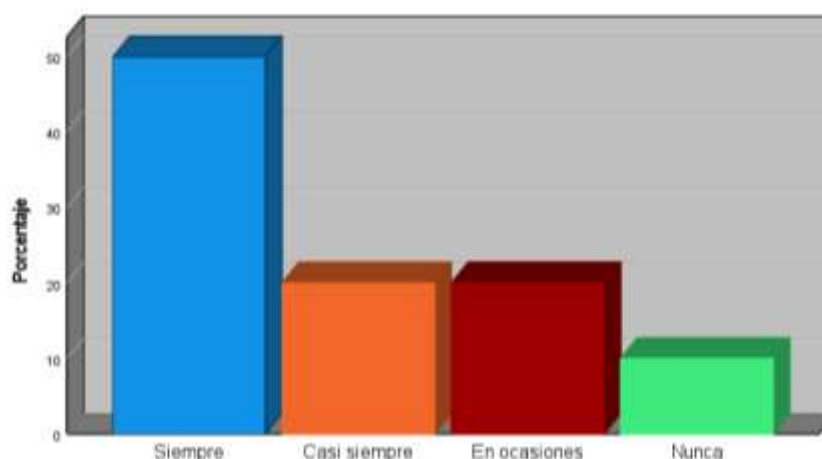
**Tabla 25**

*¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 5          | 50,0       | 50,0              | 50,0                 |
|        | Casi siempre | 2          | 20,0       | 20,0              | 70,0                 |
|        | En ocasiones | 2          | 20,0       | 20,0              | 90,0                 |
|        | Nunca        | 1          | 10,0       | 10,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 13**

*¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

Según lo planteado, el 50% de los encuestados señala que los contratos de locación de servicios se renuevan siempre de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco, mientras que un 20% indica que esto ocurre casi siempre y otro 20% en ocasiones. Solo un 10% afirma que nunca sucede. Estos resultados reflejan una tendencia significativa hacia la renovación continua de contratos, lo que podría ser un indicio de prácticas que desnaturalizan la naturaleza temporal o autónoma de este tipo de acuerdos.

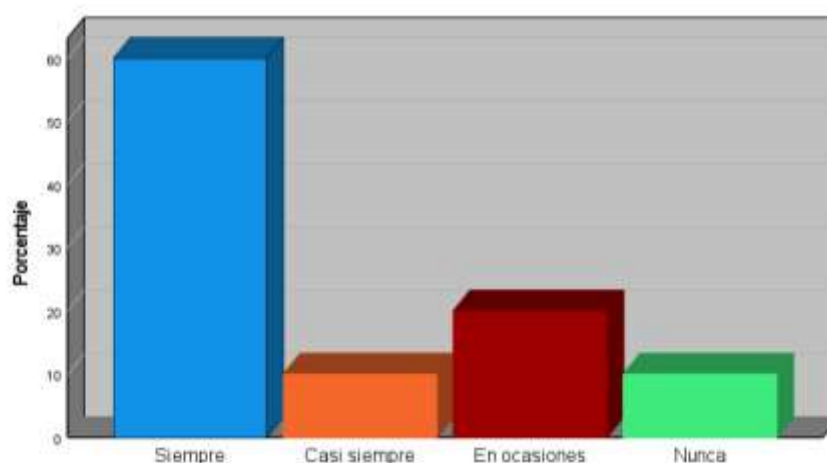
**Tabla 26**

*¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 6          | 60,0       | 60,0              | 60,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 70,0                 |
|        | En ocasiones | 2          | 20,0       | 20,0              | 90,0                 |
|        | Nunca        | 1          | 10,0       | 10,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 14**

*¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco*



### **Análisis**

De acuerdo con lo planteado, el 60% de los encuestados afirma que los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco tienen una permanencia prolongada en el centro de labores de forma habitual, mientras que el 10% indica que esto ocurre casi siempre y el 20% en ocasiones. Solo un 10% considera que nunca sucede. Estos datos sugieren que, en la mayoría de los casos, estos trabajadores permanecen en sus centros de labores de manera continua, lo cual podría ser indicativo de una relación laboral encubierta, en contradicción con la naturaleza autónoma de los contratos de locación de servicios.

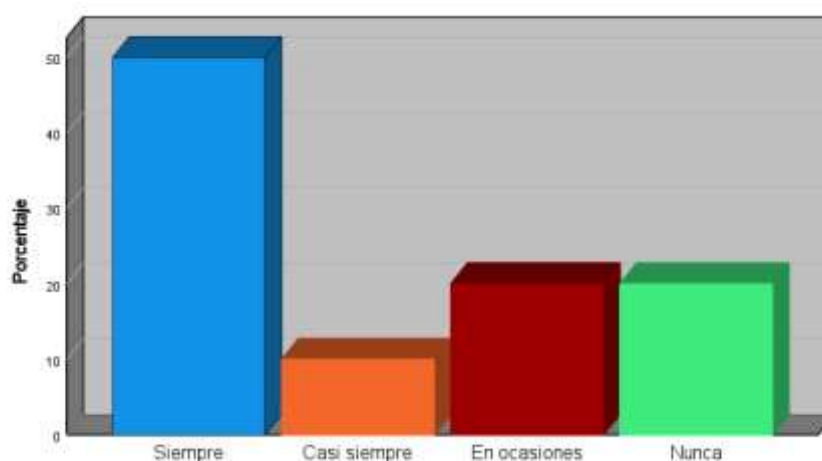
**Tabla 27**

*¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 5          | 50,0       | 50,0              | 50,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 60,0                 |
|        | En ocasiones | 2          | 20,0       | 20,0              | 80,0                 |
|        | Nunca        | 2          | 20,0       | 20,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 15**

*¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

En relación con lo planteado, el 50% de los encuestados considera que las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco tienen un tiempo de duración claramente establecido de manera habitual, mientras que un 10% señala que esto ocurre casi siempre. Por otro lado, el 20% indica que sucede solo en ocasiones, y otro 20% afirma que nunca ocurre. Estos resultados muestran que, aunque en la mayoría de los casos parece haber claridad en la asignación temporal de tareas, aún existe una proporción significativa de situaciones donde esta característica no se cumple, lo que podría reflejar inconsistencias en la gestión contractual.

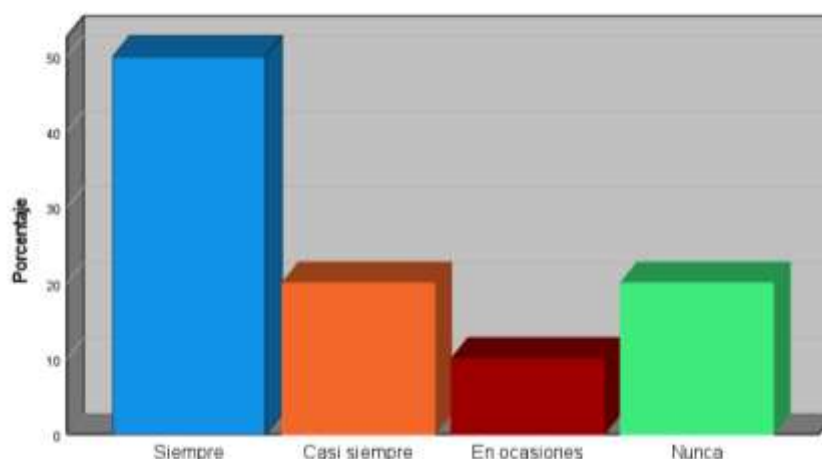
**Tabla 28**

*¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 5          | 50,0       | 50,0              | 50,0                 |
|        | Casi siempre | 2          | 20,0       | 20,0              | 70,0                 |
|        | En ocasiones | 1          | 10,0       | 10,0              | 80,0                 |
|        | Nunca        | 2          | 20,0       | 20,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 16**

*¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?*



### **Análisis**

En relación con lo planteado, el 50% de los encuestados indica que los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados de manera constante. Un 20% menciona que esto ocurre casi siempre, mientras que el 10% señala que sucede en ocasiones. Solo un 20% afirma que nunca se presentan estas imprecisiones. Estos resultados sugieren que la falta de claridad en la descripción de los servicios contratados es un problema frecuente en las entidades públicas de Huánuco, lo cual podría contribuir a la desnaturalización de los contratos.

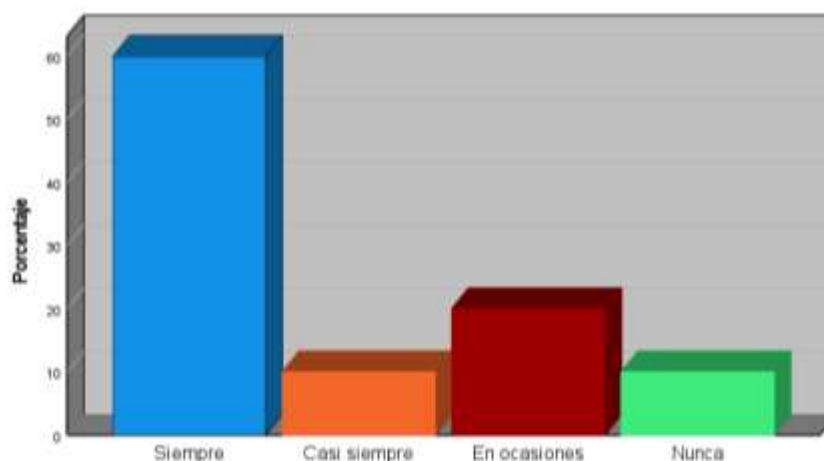
**Tabla 29**

*¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Siempre      | 6          | 60,0       | 60,0              | 60,0                 |
|        | Casi siempre | 1          | 10,0       | 10,0              | 70,0                 |
|        | En ocasiones | 2          | 20,0       | 20,0              | 90,0                 |
|        | Nunca        | 1          | 10,0       | 10,0              | 100,0                |
|        | Total        | 10         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 17**

*¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

En relación con la interrogante, el 60% de los encuestados afirma que siempre existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación de servicios y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco. Un 10% menciona que esto ocurre casi siempre, mientras que un 20% señala que sucede en ocasiones. Solo un 10% considera que nunca hay discrepancias. Estos resultados reflejan una importante desconexión entre lo acordado contractualmente y las condiciones laborales reales, lo que puede contribuir a la desnaturalización de los contratos.

**Tabla 30**

*¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?*

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Nunca | 10         | 100,0      | 100,0             | 100,0                |

**Figura 18**

*¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?*



### **Análisis**

En respuesta a la pregunta planteada, el 100% de los encuestados responde que nunca se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco. Este resultado sugiere una completa falta de cumplimiento de la normativa, lo que podría contribuir a la desnaturalización de los contratos y a la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores.

## 4.2. Contrastación y prueba de hipótesis

**Tabla 31**

*Nivel de fiabilidad del instrumento*

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| <b>,791</b>      | <b>18</b>      |

### **Análisis**

El instrumento para medir el papel fiscalizador de SUNAFIL ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios arrojó un Alfa de Cronbach de 0.791 para sus 18 ítems, lo que denota una fiabilidad buena y muy cercana al alta. Estos resultados confirman que los ítems tienen una buena consistencia interna, lo que permite decir que el instrumento es metodológicamente fiable para medir el constructo que pretende medir, la fiabilidad obtenida apoya la validez de los análisis estadísticos utilizados, como la correlación de Pearson, y asegura que las conclusiones que se extraigan de los datos estén fundamentadas en una base técnica.

**Tabla 32**

*Prueba de normalidad*

|  | Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup> |       | Shapiro-Wilk |    |      |
|--|---------------------------------|-------|--------------|----|------|
|  | Estadísticogl                   | Sig.  | Estadístico  |    |      |
|  | ,181 10                         | ,200* | ,918         | 10 | ,342 |
|  | ,182 10                         | ,200* | ,911         | 10 | ,289 |

### **Análisis**

Para comprobar el supuesto de normalidad de las variables estudiadas, se utilizaron las pruebas de Kolmogorov-Smirnov y Shapiro-Wilk, obteniéndose significancias mayores a 0.05 en ambos casos (Kolmogorov-Smirnov:  $p=0.200$ ; Shapiro-Wilk:  $p=0.342$  Y  $p=0.289$ ). Estos resultados muestran que las distribuciones no se alejan mucho de una distribución normal, por lo que se asume normalidad en los datos, se justifica el uso de pruebas paramétricas para el contraste de hipótesis, en

congruencia con el diseño explicativo y la naturaleza cuantitativa de las variables, como la correlación de Pearson.

**Tabla 33**

*Correlación Pearson hipótesis general*

**H. a:** Se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que no carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

H.0: No se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

|                                   |                        | V.I  | V.D  |
|-----------------------------------|------------------------|------|------|
| Eficacia fiscalizadora de SUNAFIL | Correlación de Pearson | 1    | ,624 |
|                                   | Sig. (bilateral)       |      | ,054 |
|                                   | N                      | 10   | 10   |
| Actuaciones                       | Correlación de Pearson | ,624 | 1    |
|                                   | Sig. (bilateral)       | ,054 |      |
|                                   | N                      | 10   | 10   |

#### Análisis

La correlación de Pearson entre la efectividad fiscalizadora y las acciones de SUNAFIL fue positiva y elevada ( $r=0.624$ ), exhibiendo una marginalidad bilateral significativa ( $p=0.054$ ,  $n=10$ ). A pesar de que el resultado estadístico indica una relación importante, no se logra el umbral estándar de significación, por lo tanto, no se descarta la hipótesis nula, la revisión de documentos, que no muestra acciones específicas de SUNAFIL en los casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios en organizaciones públicas de Huánuco, respalda esta decisión, no se puede garantizar la eficacia del papel de supervisión de SUNAFIL en el contexto examinado.

Estos resultados son alarmantes en cuanto la misma entidad Sunafil (2022) especifica la transmisión de criterios al inspector para detectar el posible incumplimiento basado en el derecho progresivo, aunque la normativa establece un rol activo y

garantista, la práctica observada revela que estas acciones no se concretan, lo cual demuestra una discrepancia entre lo que establece la normativa y la situación real de fiscalización en Huánuco, lo cual restringe la posibilidad de garantizar la efectividad del papel fiscalizador de la entidad.

**Tabla 34**

*Correlación de Pearson hipótesis específica 1*

**H. a<sub>1</sub>:** La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa por el uso de su capacidad sancionadora, realizada en la ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.0<sub>1</sub>:** La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL no se materializa por el uso de su capacidad sancionadora, por la ausencia de ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

|               |                        | Efectividad | Ejecutoriedad |
|---------------|------------------------|-------------|---------------|
| Efectividad   | Correlación de Pearson | 1           | ,722*         |
|               | Sig. (bilateral)       |             | ,018          |
|               | N                      | 10          | 10            |
| Ejecutoriedad | Correlación de Pearson | ,722*       | 1             |
|               | Sig. (bilateral)       | ,018        |               |
|               | N                      | 10          | 10            |

### **Análisis**

La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL ligada a la ejecutoriedad de las sanciones mostraron una correlación positiva y significativa ( $r=0.722$ ,  $p=0.018$ ), según el análisis estadístico, lo que posibilita la aceptación de la hipótesis alternativa y el rechazo de la hipótesis nula, deduciendo que hay un vínculo significativo entre el cumplimiento de sanciones y la eficacia fiscalizadora en respuesta a la desnaturalización de contratos, se debe recalcar que la revisión de los expedientes examinados muestra que esta capacidad sancionadora no se ha concretado en la práctica; esto produce una contradicción entre el resultado numérico y la realidad

empírica, como mencionado anteriormente en Sunafil (2022) los inspectores, empleamos estándares técnicos fundamentados en el derecho progresivo para comprobar las responsabilidades laborales: La inscripción de los trabajadores y sus familias en salud y pensiones, así como la revisión de documentos de los expedientes no muestran acciones específicas en los casos estudiados.

Esta diferencia muestra un desfase entre el discurso institucional y la práctica de fiscalización, lo que hace necesario matizar la conclusión: a pesar de que se confirma estadísticamente el vínculo entre capacidad sancionadora y eficacia, esta eficacia no se ha concretado en la práctica, lo que ha debilitado el impacto real de la labor fiscalizadora de SUNAFIL en Huánuco, aceptando la hipótesis nula.

**Tabla 35**

*Correlación de Pearson hipótesis específica 2*

**H.a2:** De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este se concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo cual garantiza la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.02:** De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este no se concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo que impide la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022

|                    |                        | Primacía | Fiscalización |
|--------------------|------------------------|----------|---------------|
| Principio primacía | Correlación de Pearson | 1        | ,660*         |
|                    | Sig. (bilateral)       |          | ,038          |
|                    | N                      | 10       | 10            |
| Fiscalización      | Correlación de Pearson | ,660*    | 1             |
|                    | Sig. (bilateral)       | ,038     |               |
|                    | N                      | 10       | 10            |

## **Análisis**

La evaluación estadística de la hipótesis específica 2 reveló una correlación de Pearson significativa y positiva ( $r=0.660$ ,  $p=0.038$ ) entre la implementación del principio de primacía de la realidad y el desempeño efectivo del papel fiscalizador de SUNAFIL, esto posibilita la aceptación de la hipótesis alternativa ( $H.a2$ ) y el rechazo de la nula ( $H.02$ ), concluyendo que existe una conexión significativa entre la protección de los principios constitucionales laborales y la efectividad fiscalizadora contra la desnaturalización de contratos por locación de servicios en organismos públicos de Huánuco, Este resultado estadístico coincide con lo que el Tribunal Constitucional establece: en presencia de características de laboralidad como control, integración, horarios y pago, debe prevalecer la realidad sobre la forma contractual (Abarca, 2020). Esta conclusión debe ser matizada con un enfoque crítico: aunque el principio tiene una base legal fuerte, su implementación efectiva se basa en la motivación apropiada de las acciones de inspección como refiere Toyama (2021) la ausencia de motivación puede anular las decisiones administrativas y disminuir su efectividad, lo que significa que, a pesar de que la relación entre el principio y la eficacia está confirmada estadísticamente, la falta de acciones motivadas en los expedientes analizados impide que el rol fiscalizador de SUNAFIL se concrete realmente, mostrando una discrepancia entre el marco normativo garantista y la práctica institucional en el contexto examinado, al tener como antecedente la muestra documentaria y no hallándose tema relevante sobre este punto, se valida la Hipótesis nula.

**Tabla 36***Correlación de Pearson hipótesis específica 3*

**H.a3:** El papel fiscalizador de SUNAFIL se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.03:** El papel fiscalizador de SUNAFIL no se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

|                         |                        | Salvaguarda | Rol de SUNAFIL |
|-------------------------|------------------------|-------------|----------------|
| Salvaguardar principios | Correlación de Pearson | 1           | ,361           |
|                         | Sig. (bilateral)       |             | ,306           |
|                         | N                      | 10          | 10             |
| Rol de SUNAFIL          | Correlación de Pearson | ,361        | 1              |
|                         | Sig. (bilateral)       | ,306        |                |
|                         | N                      | 10          | 10             |

**Análisis**

La hipótesis específica 3 fue sometida a un análisis estadístico y se obtuvo una correlación de Pearson débil ( $r = 0.361$ ) y carente de significación ( $p = 0.306$ ) entre la protección de los derechos laborales y la eficiencia del rol fiscalizador de SUNAFIL, lo cual requiere conservar la hipótesis nula (H.03) y eliminar la alternativa (H.a3). Este resultado señala que no hay suficiente evidencia estadística para sostener que la eficacia fiscalizadora de SUNAFIL se concreta como una obligación real de protección contra la desnaturalización de contratos por locación de servicios en instituciones públicas de Huánuco, la revisión de documentos, que no muestra acciones específicas en los expedientes examinados, fortalece esta conclusión. El contraste con el discurso institucional de SUNAFIL (2022), que sostiene que se han puesto en marcha protocolos de fiscalización en seguridad social para garantizar la incorporación de los empleados a salud y pensiones, muestra una discrepancia importante: aunque la normativa establece un deber activo de protección y una mejora constante, el

ejercicio de fiscalización en el escenario examinado no lo refleja, la falta de significancia estadística y la ausencia de pruebas empíricas restringen el potencial para asegurar que SUNAFIL protege realmente los derechos laborales en situaciones de desnaturalización contractual.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

##### **HIPÓTESIS GENERAL**

**H. a:** Se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que no carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.0:** No se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

La hipótesis nula, cuenta respaldo en los resultados obtenidos en esta investigación, como también el estudio de Clodoaldo (2021), que concluyó que la labor fiscalizadora de SUNAFIL genera eficacia jurídica en la desnaturalización de contratos en la Municipalidad Distrital de Santa María. Los datos obtenidos en el presente análisis muestran una clara disparidad en la percepción de la eficacia de SUNAFIL en Huánuco. El estudio del autor destacó que un alto porcentaje de encuestados consideraba que SUNAFIL, a través de su labor inspectora, generaba eficacia jurídica al detectar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, permitiendo que los trabajadores pudieran reclamar sus derechos laborales. Tal es el caso del 92% de los encuestados en su investigación, que percibió la intervención de SUNAFIL como un medio efectivo para reconocer los derechos laborales del trabajador, incluso sugiriendo que las actas levantadas por la inspección de SUNAFIL podían ser utilizadas como base para acciones legales ante el Poder Judicial o la Dirección Regional de Trabajo, contrastando con los resultados obtenidos en Huánuco para los años 2022 – 2024, revelan una realidad diferente, tomando como referencia lo contenido en las tablas 3 a 12, se observa que la intervención de SUNAFIL en los casos de desnaturalización de contratos por locación de

servicios es prácticamente nula, un 50% de los encuestados indica que SUNAFIL actúa solo en ocasiones, y un 30% afirma que nunca realiza la fiscalización adecuada, estos datos reflejan una percepción de insuficiencia en la actuación de SUNAFIL para proteger la estabilidad laboral y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales en los casos de desnaturalización de contratos, si hacemos una comparación entre los estudios se puede percibir la ineficacia de dicha entidad, viéndose reflejada en la baja participación de SUNAFIL en la supervisión de la estabilidad laboral, lo que coincide con la limitada acción fiscalizadora observada en esta investigación, validando la hipótesis planteada en esta investigación, que cuestiona la efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL en Huánuco. Si bien es cierto que Clodoaldo (2021) presenta un panorama positivo respecto a la intervención de SUNAFIL en otros contextos, los resultados obtenidos en esta investigación subrayan la necesidad urgente de una mayor presencia y eficacia de SUNAFIL en las entidades públicas de Huánuco. La falta de supervisión efectiva en la desnaturalización de los contratos por locación de servicios podría estar contribuyendo a la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores, quienes, al no contar con el apoyo adecuado de SUNAFIL, quedan expuestos a la precarización laboral y la falta de estabilidad en su relación con las entidades públicas.

## **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

### **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

**H. a<sub>1</sub>:** La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa por el uso de su capacidad sancionadora, realizada en la ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.0<sub>1</sub>:** La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL no se materializa por el uso de su capacidad sancionadora, por la ausencia de ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

Al analizar los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los actores involucrados, la hipótesis no se valida completamente, ya que

los hallazgos muestran una percepción generalizada de ineficacia en el rol fiscalizador de SUNAFIL en la región de Huánuco, en lo concerniente a la capacidad sancionadora de SUNAFIL, se observó que, según los encuestados, el 50%, para ser más preciso, considera que SUNAFIL nunca aplica sanciones económicas en casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco (Tabla 13). Solo un 20% opina que estas sanciones se aplican con regularidad, y un 30% cree que se imponen en algunas ocasiones. Esta distribución refleja una percepción de baja efectividad en la capacidad sancionadora de SUNAFIL en la región, lo que contradice la hipótesis inicial que afirmaba que SUNAFIL ejerce una fiscalización efectiva mediante sanciones, sin dejar de lado a la ejecución de las sanciones impuestas, la mayoría de los encuestados (50%) considera que las sanciones nunca se ejecutan (Tabla 14), mientras que un 20% opina que se ejecutan casi siempre, otro 20% cree que se ejecutan solo en ocasiones, y un 10% considera que siempre se llevan a cabo, mostrando una falta de cumplimiento de las sanciones por parte de las entidades públicas de Huánuco, lo cual refuerza la percepción de ineficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, estos resultados también invalidan la hipótesis planteada, que esperaba un cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas, si nos referimos a las medidas correctivas, un 60% de los encuestados considera que nunca se cumplen las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL (Tabla 15), el 20% opina que se cumplen casi siempre, un 10% considera que se cumplen solo en ocasiones, y un 10% opina que siempre se cumplen, resaltando nuevamente una alta percepción de incumplimiento, lo que cuestiona la efectividad de las medidas adoptadas por SUNAFIL para resolver los casos de desnaturalización de contratos en las entidades públicas; coincidiendo parcialmente con los planteamientos de Mori (2024), quien también señala las limitaciones de SUNAFIL en su capacidad fiscalizadora, en particular en lo que respecta a la Resolución Directoral 002-2023-SUNAFIL/DINI, es decir dicha resolución limita la actividad inspectora de SUNAFIL, lo que dificulta la identificación de los casos de desnaturalización de contratos, haciendo énfasis en lo referenciado por

el citado autor, los resultados obtenidos en este estudio sugieren que la fiscalización de SUNAFIL en Huánuco se enfrenta a limitaciones en la efectividad de su capacidad sancionadora y en la ejecución de las sanciones y medidas correctivas, lo que podría estar relacionado con la falta de un mecanismo de ejecución adecuado para hacer cumplir con las disposiciones.

## **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

**H.a2:** De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este se concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo cual garantiza la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.02:** De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este no se concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo que impide la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

Según Flores y Poma (2024), la primacía de la realidad debe ser utilizada de manera adecuada para determinar la desnaturalización de los contratos, y si bien este principio ha mostrado cierta eficacia, no ha sido suficiente para generar una transformación significativa en la aplicación de los derechos laborales. Los resultados obtenidos en este estudio confirman que, en las entidades públicas de Huánuco, la aplicación del principio de primacía de la realidad es inconsistente, en relación a los datos de la tabla 17, el 50% de los encuestados considera que este principio se aplica en ocasiones, lo que refleja que, aunque se reconoce su aplicación en ciertos contextos, no es algo sistemático ni continuo, tan solo un 20% opina que se aplica casi siempre, y un 10% afirma que siempre se aplica, lo que indica que hay una aplicación parcial y no completamente efectiva del principio; el 20% de los encuestados, por su parte, considera que nunca se aplica, lo que refuerza la hipótesis de que la fiscalización por parte de SUNAFIL en relación con la primacía de la realidad no es constante ni adecuada en todos los casos de desnaturalización de los contratos en Huánuco, este hallazgo capta la

esencia de la tesis de Flores y Poma, donde se concluyó que, a pesar de que se reconocía la eficacia del principio de primacía de la realidad en algunos procesos, esta eficacia era limitada y no generaba el impacto esperado en la desnaturalización de los contratos, la percepción neutral de los encuestados en Tumbes sobre el principio refleja una tendencia similar a la observada en Huánuco, pero existe cierto reconocimiento de la aplicación del principio, su efectividad no es suficiente para garantizar la protección integral de los derechos laborales, lo que lleva a una afectación en los trabajadores, por lo cual valida la hipótesis planteada ya que estos resultados sugieren que SUNAFIL aplica el principio de la primacía de la realidad de manera esporádica sin generar un impacto consistente en la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.

### **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3**

**H.a3:** El papel fiscalizador de SUNAFIL se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

**H.03:** El papel fiscalizador de SUNAFIL no se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.

Encontrándose en tensión con los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los actores involucrados, así como con la base teórica proporcionada por Durand y Matos (2021), que argumentan la necesidad de un papel fiscalizador activo de SUNAFIL para evitar la desnaturalización de los contratos y garantizar los derechos laborales de los trabajadores, los datos obtenidos por medio de las encuestas sugieren que, en la práctica, los trabajadores perciben una deficiencia significativa en la fiscalización de SUNAFIL respecto a los derechos laborales más fundamentales. En la tabla 19 relacionada con la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el 50% de los encuestados considera que SUNAFIL nunca garantiza este derecho, lo que refleja una percepción de falta de consistencia en la supervisión de

los derechos laborales. Este resultado es consistente con las conclusiones de Durand y Matos, donde afirman que, si bien SUNAFIL debería tener competencia para garantizar los derechos laborales, la realidad muestra deficiencias en su capacidad para fiscalizar adecuadamente; en cuanto al derecho a vacaciones pagadas, la tabla 20 muestra que el 60% de los encuestados considera que este derecho nunca es garantizado, mientras que solo un pequeño porcentaje cree que SUNAFIL actúa en defensa de este derecho, reforzando la idea de que la fiscalización de SUNAFIL es percibida como ineficaz, lo cual es un contraste con las propuestas de Durand y Matos, que sugieren que SUNAFIL debería tener un papel proactivo en la supervisión para evitar la desnaturalización de los contratos y garantizar los beneficios laborales, la falta de intervención efectiva puede contribuir a que los derechos de los trabajadores no sean reconocidos, tal como ocurre en este caso, en el que la mayoría de las respuestas indican un incumplimiento de estos derechos fundamentales, si nos referimos a la estabilidad laboral, la tabla 21 muestra que solo el 10% considera que SUNAFIL supervisa este aspecto siempre o casi siempre, mientras que un 50% indica que esta supervisión ocurre solo en ocasiones, y un 30% afirma que nunca se supervisa, este hallazgo refuerza la postura de Durand y Matos sobre la necesidad de un papel fiscalizador activo de SUNAFIL, ya que la inestabilidad laboral es una consecuencia directa de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, y la falta de intervención oportuna contribuye a la perpetuación de esta vulneración de derechos; poniendo en manifiesto una contradicción con la hipótesis inicial; donde se sugería que no era responsabilidad de SUNAFIL la protección de los derechos laborales ante la desnaturalización de los contratos, los datos empíricos y la base teórica de Durand y Matos apuntan en una dirección opuesta, y en relación con los resultados, una parte significativa de los encuestados considera que SUNAFIL debería jugar un papel más activo y fiscalizador, asegurando que los contratos de locación de servicios no se desnaturalicen y que los derechos laborales de los trabajadores sean garantizados, incluyendo la

CTS, las vacaciones y la estabilidad laboral, invalidando la hipótesis planteada.

## CONCLUSIONES

**Primera:** Se analizó si es eficaz el papel fiscalizador de Sunafil, a pesar de que el análisis estadístico reveló una correlación elevada entre las actuaciones de SUNAFIL y su efectividad como fiscalizador ( $r=0.824$ ), la significancia marginal ( $p=0.054$ ) imposibilita asegurar con certeza estadística la validez de la hipótesis alternativa, la hipótesis nula se conserva. El estudio de documentos, que no muestra acciones específicas en los expedientes revisados, fortalece esta decisión, no se puede asegurar que SUNAFIL haya cumplido con su función de supervisión frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco, dado que no hay evidencia verificable que lo confirme.

**Segunda:** Se especificó si el papel de dicha entidad se materializa con la efectivas en sus sanciones, se aceptó en primera instancia la hipótesis alternativa debido a que el análisis estadístico mostró una correlación importante ( $r=0.722$ ,  $p=0.018$ ) entre la capacidad sancionadora y la eficacia fiscalizadora de SUNAFIL, pero Este resultado es contradictorio con la revisión de documentos: no se observa aplicación de sanciones ni realización efectiva de la capacidad sancionadora en los expedientes analizados, es por ello que a pesar de que la relación se confirma estadísticamente, no se puede sostener jurídicamente que SUNAFIL haya aplicado su capacidad sancionadora de manera efectiva en los casos analizados.

**Tercera:** La relación entre la eficacia fiscalizadora y el principio de primacía de la realidad fue relevante ( $r=0.660$ ,  $p=0.038$ ), lo que posibilita la aceptación de la hipótesis alterna, tomando como certero los datos estadísticos siendo relevante señalar que en el ámbito del derecho, la eficacia institucional no se asume: debe ser demostrada a través de actos que sean motivados y verificables, es decir, a pesar de que el principio tiene un fundamento normativo y una importancia teórica, su falta en los expedientes no permite sostener que SUNAFIL lo haya utilizado como instrumento eficaz de fiscalización en Huánuco.

**Cuarta:** La asociación entre la protección de los derechos laborales y la capacidad fiscalizadora fue baja y no significativa ( $r=0.361$ ,  $p=0.306$ ), no rechazándose la hipótesis nula, esto se refuerza con la evidencia documental, la cual no muestra acciones específicas de SUNAFIL en defensa de derechos

tutela de derechos laborales por desnaturalización contractual, en el derecho, las obligaciones institucionales se prueban con hechos, no con palabras por lo que no puede decirse que SUNAFIL esté cumpliendo en Huánuco con su obligación de tutelar derechos laborales.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Se sugiere a SUNAFIL reforzar su presencia y fiscalización en las entidades públicas de Huánuco, especialmente en la identificación y sanción de la desnaturalización de los contratos por locación de servicios, siendo necesario incrementar la frecuencia de inspecciones y mejorar la capacitación del personal para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, sustentando la actuación en la Resolución 076-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

**Segunda:** Se sugiere a los legisladores redefinir y ampliar la capacidad sancionadora de SUNAFIL, especialmente en lo que respecta al sector público, para garantizar una fiscalización efectiva en los casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios, si bien SUNAFIL cuenta con la facultad teórica de imponer sanciones, los resultados de la investigación evidencian una limitada capacidad de ejecución, lo que se traduce en una percepción generalizada de ineficacia, con el fin de asegurar la protección de los derechos laborales, es crucial que los legisladores ajusten las normativas, permitiendo a SUNAFIL actuar plenamente en el sector público, aplicando sanciones y medidas correctivas más estrictas como efectivas.

**Tercera:** Se sugiere a los inspectores de SUNAFIL implementar una fiscalización más constante y sistemática en relación con la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco. Aunque se reconoce la importancia del principio de primacía de la realidad, los resultados indican que su aplicación por parte de SUNAFIL es esporádica y no garantiza la protección continua de los derechos laborales. Es necesario que los inspectores actúen de manera más proactiva y consistente, asegurando que el principio de primacía de la realidad se aplique de forma efectiva y regular, lo que contribuiría a una mayor protección de los derechos laborales y a una fiscalización más eficiente en los casos de desnaturalización de contratos.

**Cuarta:** Se sugiere a SUNAFIL implementar un sistema de informes detallados y accesibles para los trabajadores, que puedan utilizar como medios de prueba efectivos en casos relacionados con la desnaturalización

de contratos de locación de servicios en entidades públicas de Huánuco. Estos informes deberían reflejar de manera clara y precisa los hallazgos de las inspecciones realizadas, detallando la situación de los derechos laborales como la CTS, las vacaciones y la estabilidad laboral, y estar estructurados para que los trabajadores puedan usarlos en procedimientos administrativos o judiciales; no solo fortalecería la transparencia en la fiscalización, sino que también empoderaría a los trabajadores para que puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva, garantizando una mayor protección de los derechos laborales y asegurar que la fiscalización no se limite a una simple observación, sino que se convierta en una herramienta eficaz para resguardar los derechos de los trabajadores ante la desnaturalización de los contratos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca Yanqui, O.F. (2020, 9 de julio). *¿En qué momento se desnaturaliza un contrato de locación de servicios?*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/en-que-momento-desnaturaliza-contrato-locacion-servicios/>
- Aguilar Flores, K.S. y Campoverde Rodríguez, M.J. (2022). Ineficacia del sistema inspectivo de trabajo y la vulneración de los derechos laborales en la Municipalidad provincial de Tumbes 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99661/Aguilar\\_FKS-Campoverde\\_RMJ-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99661/Aguilar_FKS-Campoverde_RMJ-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Arrieta, J.R. (2019). *Uso de la figura del contrato de locación de servicios en la administración pública. Análisis del Régimen jurídico argentino* [Tesis de licenciatura, Universidad Siglo 21]. Repositorio 21. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18379/TRABAJO%20FINAL%20DE%20GRADUACION%20ARRIETA%20enero%202020%20sin%20DNI%20-%20MTB%20Joaco%20Arrieta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bellota Rojas, H.I. (2020). Cumplimiento de normas que regulan la estabilidad laboral del personal del Policlínico de Complejidad Creciente Metropolitano, Huánuco, 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53129>
- Berguer Viguera, A.A. (2023). *El principio de solidaridad en resoluciones emitidas por SUNAFIL Huánuco-2022* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8689/PDCC00155B45.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Buk (2021, 21 de mayo). *3 elementos esenciales de la relación laboral*. Buk. <https://www.buk.pe/blog/elementos-esenciales-de-la-relacion-laboral#:~:text=La%20relaci%C3%B3n%20laboral%20puede%20definirse,y%20a%20cambio%20de%20una%20remuneraci%C3%B3n.%20>

- Casación N° 3090-2015 Cusco (2017, 8 de agosto). Corte Suprema de Justicia de la República. (Bedriñana, R.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-3090-2015-Cusco-LP.pdf>
- Casación N° 6503-2016 Junín. (2017, 15 de noviembre). Corte Suprema de Justicia de la República. (Rodas Ramírez). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casaci%C3%B3n-Laboral-N%C2%B0-6503-2016-Jun%C3%ADn.pdf>
- Casación N° 8571-2017 Pasco (2018, 2 de octubre). Corte Suprema de Justicia de la República. (Yrivarren Fallaque). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-8571-2017-Pasco-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-8571-2017-Pasco-Legis.pe_.pdf)
- Casación Laboral N.° 31337-20199 Sullana (2022, 27 de septiembre). Corte Suprema de Justicia de la República (Arévalo Vela). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Casacion-31337-2019-Sullana-LPDERECHO.pdf>
- Chamané Arriola, J.M. (2022, 6 de enero). *¿Qué es el principio de primacía de la realidad en materia laboral?*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/principio-primacia-realidad-definicion-explicacion-teorica-practica/>
- Chang Hernández, G. y Calderón Naventa, A. (2021, 13 de septiembre). *Los contratos de locación de servicios en el sector público y la Ley 31298*. <https://lpderecho.pe/contratos-locacion-servicios-sector-publico-ley-31298/>
- De Lama Laura, M.G. (2012). Determinación del vínculo laboral: casos especiales de contratación fraudulenta de locación de servicios y utilización de la figura cuarta-quinta. *Gaceta Jurídica*, 1(184), 7-10. [https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Mod\\_NormasLegales\\_CyE/Mod\\_RevisElectronica/revista/02072012/Asesoria%20Laboral%20-%20Pag%20C-7%20a%20C-10.pdf](https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_RevisElectronica/revista/02072012/Asesoria%20Laboral%20-%20Pag%20C-7%20a%20C-10.pdf)
- Espeleta Guerrero, J.A. (2024). *El contrato de prestación de servicios, contrato realidad y la eficiencia del control fiscal en Colombia*. Repository Usta. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/54948/2024josespeleta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Exp. N.° 01101-2016-PA/TC. (2017, 6 de junio). Tribunal Constitucional (Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01101-2016-AA.pdf>
- Exp. 3146-2012-PA/TC. (2017, 15 de noviembre). Tribunal Constitucional (Rodas Ramírez). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Cas.-Lab.-11940-2015-LIMA-Presunci%C3%B3n-de-laboralidad-LP-1.pdf>
- Herrera Guerra, P.N. (2022, 13 de junio). *Las actas de infracción son actos administrativos*. El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/161775-las-actas-de-infracciones-son-actos-administrativos>
- Hilario Espinoza, J.G. (2024). *Calidad de sentencias sobre desnaturalización de contrato y beneficios sociales; expediente N° 00040-2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/37148>
- Instituto de Ciencias Hegel. (2021, 4 de octubre). *SUNAFIL y sus funciones ¿Qué es la fiscalización laboral?*. Instituto de Ciencias Hegel. <https://hegel.edu.pe/blog/sunafil-y-sus-funciones-que-es-la-fiscalizacion-laboral/>
- Montoya Ramón, P.L. (2023). *Contratación por locación de servicios y contrato de trabajo en la provincia de Huaral 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/145419/Montoya\\_RPL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/145419/Montoya_RPL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montoya Obregón, L.M. (2019). Los principios del derecho del trabajo en la jurisprudencia nacional. *Boletín Informativo Laboral*, 1(92), 1-11. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo\\_principal\\_agosto.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf)
- Montalvo Santiesteban, R.N. (2023). La aplicación de la Ley N° 31298 y la vulneración de los derechos laborales adquiridos por los locadores de servicios en las entidades públicas. 1(1), 129-141.
- Montalvo Santiesteban, R.N. (2022). La Ley N° 31298 y los derechos laborales adquiridos de los trabajadores contratados por locación de servicios en

- la Municipalidad Distrital de Túcume [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Mori Paisig, S.Q. (2024). La inspección laboral en la Resolución Directoral 002-2023- Sunafil/Dini y los derechos del locador adquiridos por la desnaturalización del contrato [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13353>
- Neira Valencia, P. (2021). *Efectos jurídicos del COVID-19 en los contratos de prestación de servicios educacionales* [Tesis de maestría, Universidad de Valparaíso]. Repositorio Bibliotecas. <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/cfc6e442-6c0c-4335-a15c-2ca21edc26c0/content>
- Gob.pe (s.f.). *La Sunafil fortalece sus procesos de inspección para fiscalizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad social*. Gob.pe. <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/648715-la-sunafil-fortalece-sus-procesos-de-inspeccion-para-fiscalizar-el-cumplimiento-de-la-normativa-en-materia-de-seguridad-social>
- Oracle (2024, 21 de mayo). *¿Qué es la vinculación?*. Oracle. <https://www.oracle.com/mx/human-capital-management/talent-management/what-is-onboarding/#:~:text=La%20vinculaci%C3%B3n%20abarca%20todos%20los,los%20empleados%20y%20la%20productividad.>
- Pasión por el Derecho (2021, 18 de enero). *¿Qué y cuáles son los principios del derecho del trabajo?*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/principios-derecho-laboral-importancia/>
- Pérez Porto, J. y Merino, M. (2021, 2 de junio). *Servicios de salud- Qué es, definición y concepto*. Definición. <https://definicion.de/servicios-de-salud/>
- Resolución N° 75-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala. (2021, 08 de julio). Tribunal de Fiscalización Laboral. (Medoza Legoas, L.E., Orsini Wisotzki, D.B., Pacheco Zerga, L.I.). [https://drive.google.com/file/d/1b0Hycr\\_8Tw5c2E-lrIrV2qH-JdbdJEU\\_/view](https://drive.google.com/file/d/1b0Hycr_8Tw5c2E-lrIrV2qH-JdbdJEU_/view)
- Sunafil (2024, 15 de julio). *Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral*. Gob.pe. <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/organizacion>

SC Latam (2023, 23 de febrero). *¿Qué es SUNAFIL? Funciones, Direcciones y sanciones*. SC Latam. <https://scmlatam.com/que-es-sunafil/>

S&M Contadores. (2024, 17 de abril). *¿Qué es un contrato de locación de servicios? ¿Cuándo usarlos?*. S&M. <https://symcontadores.com/que-es-contrato-locacion-de-servicio/>

Vilchez Garcés, L. (2008). Desnaturalización del contrato de trabajo. *Ius et Verita*, 1(36), 336-384.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/123776>

### **CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

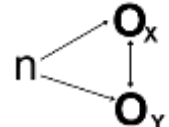
Cruzalegui Ampudia, W.J. (2026). El papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por Locación de Servicios en entidades públicas, Huánuco 2022 [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.

## **ANEXOS**

## Anexo 01

### Matriz de Consistencia

#### “EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUÁNUCO, 2022”

| PROBLEMA                                                                                                                                                | OBJETIVO                                                                                                                                                                                | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | VARIABLES                                                     | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Problema General</b>                                                                                                                                 | <b>Objetivo General</b>                                                                                                                                                                 | <b>Hipótesis general</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Variable Independiente</b>                                 | <b>Tipo:</b> Aplicada<br><b>Enfoque:</b> Mixto<br><b>Diseño:</b> No experimental de corte transversal-Correlacional                                                                                                                                                                                                                                      |
| ¿Es eficaz el papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas Huánuco, 2022? | Analizar si se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022. | <b>H. a:</b> Se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que no carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.<br><b>H.0:</b> No se puede asegurar la eficacia del papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que carece de actuaciones en casos de desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022. | Papel fiscalizador de SUNAFIL.                                |  <p><b>n= Muestra</b><br/><b>Variable X:</b> El papel fiscalizador de SUNAFIL (entidad pública)<br/>→ : Relación e implicancia de la variable x en y.<br/><b>Variable Y:</b> La desnaturalización de los contratos por locación de servicios (sujeción normativa)</p> |
| <b>Problemas Específicos</b>                                                                                                                            | <b>Objetivos Específicos</b>                                                                                                                                                            | <b>Hipótesis específicas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Variable Dependiente</b>                                   | <b>Población</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| P.E 1: ¿El papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa con la efectividad de la capacidad sancionadora                                                 | <b>O.E 1:</b> Especificar si el papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa con la efectividad de la                                                                                   | <b>H. a1:</b> La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL se materializa por el uso de su capacidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Desnaturalización de los contratos por locación de servicios. | Población 1: El estrato 1 fue conformada por 20 expedientes en el Juzgado                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas Huánuco, 2022?</p> <p>P.E 2: ¿En relación con el papel fiscalizador de SUNAFIL su eficacia radica en la necesidad de salvaguardar los principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco, 2022?</p> <p>P.E 3: ¿En lo referente del papel fiscalizador de SUNAFIL es obligación únicamente de esta entidad el resguardo de los derechos laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas Huánuco, 2022?</p> | <p>capacidad sancionadora contra la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.</p> <p><b>O.E 2:</b> Examinar si respecto al papel fiscalizador de SUNAFIL, su eficacia radica en la necesidad de salvaguardar los principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas Huánuco, 2022.</p> <p><b>O.E 3:</b> Definir si es fundamental en el papel fiscalizador de SUNAFIL es obligación únicamente de esta entidad el resguardo de los derechos laborales ante la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas Huánuco, 2022.</p> | <p>sancionadora, realizada en la ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.</p> <p><b>H.01:</b> La efectividad del papel fiscalizador de SUNAFIL no se materializa por el uso de su capacidad sancionadora, por la ausencia de ejecutoriedad de sanciones impuestas frente a la desnaturalización de los contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.</p> <p><b>H.a2:</b> De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este se concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo cual garantiza la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.</p> <p><b>H.02:</b> De acuerdo con el papel fiscalizador de SUNAFIL este no se</p> |  | <p>Laboral, referente a la locación de servicios y su desnaturalización en contratos celebrados en entidades públicas de Huánuco durante el periodo 2022.</p> <p>Población 2:</p> <p>El estrato 2 estuvo conformada por 5532 abogados especializados en materia laboral, los cuales fueron encuestados para tener su opinión acerca de la eficacia fiscalizadora de SUNAFIL en estos casos.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p><b>Estrato 1:</b></p> <p>El estrato 1 o documentaria estuvo conformada por 10 expedientes en el Juzgado Laboral referente a la locación de servicios y su desnaturalización en contratos celebrados en entidades públicas de Huánuco durante el periodo 2022.</p> <p><b>Estrato 2:</b></p> <p>Estrato 2 o humana llegó a ser conformada por 10 abogados especializados en materia laboral, los cuales fueron encuestados</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                             |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>concreta por medio de la aplicación del principio de la primacía de la realidad, lo que impide la salvaguarda de principios constitucionales laborales ante la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.</p> <p><b>H.a3:</b> El papel fiscalizador de SUNAFIL se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.</p> <p><b>H.03:</b> El papel fiscalizador de SUNAFIL no se fortalece a través de la obligación de resguardar los derechos laborales incluidos la estabilidad laboral frente a la desnaturalización de contratos por locación de servicios en entidades públicas, Huánuco 2022.</p> |  | <p>para tener su opinión acerca de la eficacia fiscalizadora de SUNAFIL en estos casos.</p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------|

## Anexo 02

### Operacionalización de variables

| VARIABLES                                                                                       | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DIMENSIONES                                            | INDICADORES                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Variable independiente:</b><br>El papel fiscalizador de SUNAFIL.                             | Se entiende por el papel fiscalizador de SUNAFIL, ya que la entidad se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas socio-laborales, así como de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo, llevando a cabo funciones de fiscalización y sanción en el marco de la inspección laboral dentro de su ámbito de competencia (SUNAFIL, s.f.).                                                                                | Capacidad sancionadora                                 | Sanciones económicas.                                                         |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil                     |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil.                |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Salvaguardar los principios constitucionales laborales | Igualdad de oportunidades sin discriminación.                                 |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Primacía de la realidad.                                                      |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Principio In dubio pro operario.                                              |
| <b>Variable dependiente:</b><br>La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Se considera que un contrato de locación de servicios se encuentra desnaturalizado cuando el empleador contrata al locador sin observar lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 y el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley 29497, que establecen la presunción de un vínculo laboral indeterminado. En este sentido, la investigación sugiere que debe haber una responsabilidad administrativa | Resguardo de los derechos laborales                    | Reconocimiento de la CTS.                                                     |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Vacaciones pagadas.                                                           |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Estabilidad laboral.                                                          |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Naturaleza del vínculo laboral                         | Subordinación                                                                 |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Sujeto a horario                                                              |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Remuneración                                                                  |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Duración y continuidad contractual                     | Renovación u duración sucesiva de los contratos.                              |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Permanencia en el centro de labores.                                          |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Asignación de tareas en un tiempo determinado                                 |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Contradicciones contractuales y jurídicas              | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados                  |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo |
|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                        | Ley N° 31298                                                                  |

---

disciplinaria en los casos en que se determine la desnaturalización del contrato, lo cual requiere un proceso judicial para su evaluación (Sarmiento, 2021).

---

### Anexo 03

#### Cuestionario

#### **“EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS En ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022”**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de **“EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022”**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre                  2= Casi siempre                  3= En ocasiones                  4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   |   |   |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   |   |   |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   |   |   |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   |   |   |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   |   |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   |   |

|    |                                                                                                                                                              |  |  |  |  |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |  |  |  |  |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |  |  |  |  |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |  |  |  |  |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  |  |  |  |  |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            |  |  |  |  |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |  |  |  |  |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    |  |  |  |  |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |  |  |  |  |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? |  |  |  |  |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     |  |  |  |  |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |  |  |  |  |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |  |  |  |  |

## Anexo 04

### Matriz general de análisis

| N° EXP.                          | “EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022” |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     |                                                                 |                  |              |                                                 |                                     |                                               |                                                              |                                                                               |              |  |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------|--------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|--|
| El papel fiscalizador de SUNAFIL |                                                                                                                                               |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios |                  |              |                                                 |                                     |                                               |                                                              |                                                                               |              |  |
| Capacidad sancionadora           |                                                                                                                                               |                                                               | Salvaguardar los principios constitucionales laborales |                          |                                  | Resguardo de los derechos laborales |                    |                     | Naturaleza del vínculo laboral                                  |                  |              | Duración y continuidad contractual              |                                     |                                               | Contradicciones contractuales y jurídicas                    |                                                                               |              |  |
| Sanciones económicas             | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil                                                                                     | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil | Igualdad de oportunidades sin discriminación.          | Primacía de la realidad. | Principio In dubio pro operario. | Reconocimiento de la CTS.           | Vacaciones pagadas | Estabilidad laboral | Subordinación                                                   | Sujeto a horario | Remuneración | Renovación u duración sucesiva de los contratos | Permanencia en el centro de labores | Asignación de tareas en un tiempo determinado | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones reales de trabajo | Ley N° 31298 |  |
|                                  |                                                                                                                                               |                                                               |                                                        |                          |                                  |                                     |                    |                     |                                                                 |                  |              |                                                 |                                     |                                               |                                                              |                                                                               |              |  |

## Anexo 05

### Ficha individual de análisis

| Materia                                   |                                                                 |                                                               |               |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------|
| Juzgado                                   |                                                                 |                                                               |               |
| Demandado                                 |                                                                 |                                                               |               |
| Demandante                                |                                                                 |                                                               |               |
| Hechos                                    |                                                                 |                                                               |               |
| El papel fiscalizador de SUNAFIL          | Capacidad sancionadora                                          | Sanciones económicas                                          |               |
|                                           |                                                                 | Ejecución de las sanciones tras su imposición por Sunafil     |               |
|                                           |                                                                 | Cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por Sunafil |               |
|                                           | Salvaguardar los principios constitucionales laborales          | Igualdad de oportunidades sin discriminación                  |               |
|                                           |                                                                 | Primacía de la realidad                                       |               |
|                                           |                                                                 | Principio In dubio pro operario                               |               |
|                                           | Resguardo de los derechos laborales                             | Reconocimiento de la CTS                                      |               |
|                                           |                                                                 | Vacaciones pagadas                                            |               |
|                                           |                                                                 | Estabilidad laboral                                           |               |
|                                           | La desnaturalización de los contratos por locación de servicios | Naturaleza del vínculo laboral                                | Subordinación |
| Sujeto a horario                          |                                                                 |                                                               |               |
| Remuneración                              |                                                                 |                                                               |               |
| Duración y continuidad contractual        |                                                                 | Renovación u duración sucesiva de los contratos               |               |
|                                           |                                                                 | Permanencia en el centro de labores                           |               |
|                                           |                                                                 | Asignación de tareas en un tiempo determinado                 |               |
| Contradicciones contractuales y jurídicas |                                                                 | Descripción ambigua o imprecisa de los servicios contratados  |               |
|                                           | Diferencia entre las condiciones pactadas y las condiciones     |                                                               |               |

|  |  |  |                      |  |
|--|--|--|----------------------|--|
|  |  |  | reales de<br>trabajo |  |
|  |  |  | Ley N° 31298         |  |

## Anexo 06

### Validación de instrumento

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: \_\_\_\_\_
- 1.2. Cargo o institución donde labora: \_\_\_\_\_
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: \_\_\_\_\_
- 1.4. Autor del instrumento: \_\_\_\_\_

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS           | INDICADORES                                                                                                       | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MÍNIMAMENTE<br>ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|--------------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                     |                                                                                                                   | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                       | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD        | Está formulado con un lenguaje comprensible                                                                       |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 2.- OBJETIVIDAD     | Está adecuado a las leyes y principios científicos                                                                |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 3.- ACTUALIDAD      | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación                                            |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 4.- ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica                                                                                    |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 5.- SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales                                                              |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías                                                                         |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 7.- CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos                                                               |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 8.- COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos                                            |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 9.- METODOLOGÍA     | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.               |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |
| 10.- PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    |    |     |

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI ( ) NO ( )

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN \_\_\_\_\_ ( )

Huánuco, de

de 20

Firma del experto informante

DNI N° \_\_\_\_\_

Teléfono N° \_\_\_\_\_

## Anexo 07

### Calificación de cada ítem

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CALIFICACIÓN PARA CADA ÍTEM: 1,2,3 Y 4; respecto a los criterios de RELEVANCIA, COHERENCIA, EFICIENCIA Y CLARIDAD

| N° | ÍTEMS                                                                                                                                                                | Relevancia | Coherencia | Eficiencia | Claridad |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|----------|
| 1  | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |            |            |            |          |
| 2  | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |            |            |            |          |
| 3  | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |            |            |            |          |
| 4  | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |            |            |            |          |
| 5  | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |            |            |            |          |
| 6  | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |            |            |            |          |
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                                       |            |            |            |          |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |            |            |            |          |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                            |            |            |            |          |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                          |            |            |            |          |

|           |                                                                                                                                                              |  |  |  |  |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| <b>11</b> | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            |  |  |  |  |
| <b>12</b> | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |  |  |  |  |
| <b>13</b> | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    |  |  |  |  |
| <b>14</b> | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |  |  |  |  |
| <b>15</b> | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? |  |  |  |  |
| <b>16</b> | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     |  |  |  |  |
| <b>17</b> | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |  |  |  |  |
| <b>18</b> | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |  |  |  |  |

**Anexo 08**  
**Muestras**  
**Sentencia 01128-2021**



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01128-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DEMANDADO : SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA SILSA

DEMANDANTE : MENA MALLQUI, FIORELA LUDY

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)**

Huánuco, dieciséis de septiembre

Del dos mil veintidós.-

**SENTENCIA N° 245 - 2022**

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la Doctora Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

**EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO**

**VISTOS Y OÍDOS:**

**1. PRETENSIÓN:**

**FIORELA LUDY MENA MALLQUI**, interpone demanda laboral contra **SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. SILSA**, debidamente representado por su gerente general **Toledo Arbaiza Percy Fernando**, cuyas pretensiones son las siguientes:

| PRETENSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MONTO S/ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>PRETENSION PRINCIPAL:</b> Solicito la desnaturalización del contrato por servicio específico suscrito con la empresa demandada con fecha 12 de agosto del 2020, así como el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminados desde el 12 de agosto del 2020 hasta el 02 de setiembre del 2021. |          |
| <b>PRETENSION ACCESORIA:</b> Como consecuencia de la pretensión principal solicito el pago de mis beneficios sociales por la suma de <b>S/ 9,993.72 (Nueve mil novecientos noventa y res con 72/100 nuevos soles)</b> ; por los siguientes conceptos:                                                          |          |
| - Compensación por tiempo de servicios                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2,167.53 |
| - Vacaciones Simples (2020-2021)                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2,039.62 |

1 de 20

## Sentencia 00022-2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

**EXPEDIENTE : 00022-2022-0-1201-JR-LA-01**

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA ,  
PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE PILLCO MARCA ,

DEMANDANTE : CHAMORRO ESPINOZA, ANTOFELIX

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (05)**

Huánuco, dieciséis de septiembre

Del dos mil veintidós-

### **SENTENCIA N° 247 – 2022**

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### **EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO**

#### **VISTOS Y OÍDOS:**

#### **1.- PRETENSIÓN:**

**ANTOFELIX CHAMORRO ESPINOZA** , interpone demanda laboral sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, por desnaturalización del contrato verbal de prestación de servicios, y como consecuencia de ello, se ordene mi PERMANENCIA EN EL TRABAJO con contrato de trabajo a tiempo indeterminado como trabajador obrero desde el 05-10-2020, sujeto al régimen laboral de la actividad privada con todos los derechos inherentes a ella, regulada por D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como el pago de costos del proceso.

## Sentencia 00339-2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**



1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

**EXPEDIENTE** : 00339-2022-0-1201-JR-LA-01

**MATERIA** : DERECHOS LABORALES

**JUEZ** : JAIMES REATEGUI SUSAN

**ESPECIALISTA** : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

**DEMANDADO** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE AMARILIS

**DEMANDANTE** : VELIZ APOLINARIO, JOAQUIN PAULINO

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (03)**

Huánuco, veintitrés de agosto

Del dos mil veintidós.-

### SENTENCIA N° 214 – 2022

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

#### EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO

##### VISTOS Y OÍDOS:

##### 1.- PRETENSIÓN:

JOAQUIN PAULINO VELIZ APOLINARIO, interpone demanda laboral, en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILLIS, cuya pretensión es la siguiente:

- **PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que, mediante resolución debidamente motivada (sentencia), se declare FUNDADA la presente demanda laboral sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL como personal OBRERO DE LIMPIEZA PÚBLICA (CHOFER) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y consecuentemente, al haberse desnaturalizado mi vínculo

## Sentencia 00379-2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00379-2022-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE AMARILIS

DEMANDANTE : CERVANTES TARAZONA, JONAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (04)**

Huánuco, uno de agosto

Del dos mil veintidós-

### SENTENCIA N° 202 – 2022

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO

#### VISTOS Y OÍDOS:

#### 1.- PRETENSIÓN:

**JONAS CERVANTES TARAZONA**, interpone demanda laboral sobre RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO INDETERMINADO, por desnaturalización de los contratos verbales de prestación de servicios, así como de los contratos de trabajo sujetos a modalidad y como consecuencia de ello, se ordene EL RECONOCIMIENTO DE MI CONDICION DE TRABAJADOR OBRERO DE LIMPIEZA PUBLICA, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y

## Sentencia 01449-2022



Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



### 1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

**EXPEDIENTE : 01449-2022-0-1201-JR-LA-01**

**MATERIA : REPOSICION**

**JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN**

**ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO**

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE AMARILIS**

**DEMANDANTE : APOLIN AQUINO, MARTHA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06)**

Huánuco, veinte de diciembre

Del dos mil veintidós-

### SENTENCIA N° 354 – 2022

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO

#### VISTOS Y OÍDOS:

#### 1.- PRETENSIÓN:

**MARTHA APOLIN AQUINO**, interpone demanda laboral sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO, por desnaturalización de los contratos verbales de prestación de servicios, como consecuencia de ello, se ordene mi reposición al trabajo como personal obrero de vigilancia y seguridad con contrato de trabajo permanente, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes a ella, así como el pago de costos del proceso.

**REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**

## Sentencia 00379-2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00379-2022-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE AMARILIS

DEMANDANTE : CERVANTES TARAZONA, JONAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (04)**

Huánuco, uno de agosto

Del dos mil veintidós-

### **SENTENCIA N° 202 – 2022**

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### **EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO**

#### **VISTOS Y OÍDOS:**

#### **1.- PRETENSIÓN:**

**JONAS CERVANTES TARAZONA**, interpone demanda laboral sobre RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO INDETERMINADO, por desnaturalización de los contratos verbales de prestación de servicios, así como de los contratos de trabajo sujetos a modalidad y como consecuencia de ello, se ordene EL RECONOCIMIENTO DE MI CONDICION DE TRABAJADOR OBRERO DE LIMPIEZA PUBLICA, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.S. N° 003-97-TR. Ley de Productividad y

## Sentencia 00051-2023



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



### 1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

**EXPEDIENTE : 00051-2023-0-1201-JR-LA-01**

**MATERIA : REPOSICION**

**JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN**

**ESPECIALISTA : ESTELA ALEJO PONCE**

**DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL  
VALLE**

**DEMANDANTE : ROQUE MAIZ, LIRIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10)**

Huánuco, dieciocho de julio

Del dos mil veintitrés.

### SENTENCIA N° 170 – 2023

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO

#### VISTOS Y OÍDOS:

#### 1.- PRETENSIÓN:

**LIRIO ROQUE MAÍZ**, interpone demanda laboral sobre sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**, con el objeto de proteger mi derecho al trabajo, a la observancia del debido proceso, protección frente al despido, estabilidad laboral y económica, solicitando se ordene mi reincorporación al trabajo, como trabajador obrero con contrato de trabajo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad laboral, por desnaturalización **de los contratos de Locación de Servicios**, así como el pago de costos del proceso, dirigiéndola en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE**,

## Sentencia 00111-2023



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

**EXPEDIENTE : 00111-2023-0-1201-JR-LA-01**

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : AURORA PESANTES SOCORRO DEL PILAR

DEMANDADO : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO ,

DEMANDANTE : DONATO RODRIGUEZ, ANALI MARITZA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (08)**

Huánuco, dos de mayo

Del dos mil veintitrés.

### **SENTENCIA N° 087 – 2023**

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### **EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO**

#### **VISTOS Y OIDOS:**

##### **1.- PRETENSIÓN:**

**ANALI MARITZA DONATO RODRÍGUEZ**, interpone demanda laboral con el objeto de proteger dentro del marco de las normas de garantías constitucionales nuestro Derecho Constitucional al Trabajo, derecho al debido proceso, al derecho de defensa, protección contra el despido arbitrario, estabilidad laboral y económica y mi derecho a la remuneración; a efectos que declarando fundada la demanda mediante sentencia judicial se disponga y se ordene:

- **SE ORDENE MI REPOSICIÓN EN EL MISMO CARGO Y NIVEL QUE VENÍA DESEMPEÑANDO A LA FECHA DEL DESPIDO.**
- **SE ORDENE AL DEMANDADO EL PAGO DE COSTOS DEL PROCESO.**

## Sentencia 00160-2023



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Exp. 00100-2023

Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



### 1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

**EXPEDIENTE** : 00160-2023-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : REPOSICION  
**JUEZ** : JAIMES REATEGUI SUSAN  
**ESPECIALISTA** : ESTELA ALEJO PONCE  
**DEMANDADO** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE  
PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE  
**DEMANDANTE** : MARTIN JUAN DE DIOS, EDITA

**RESOLUCIÓN NÚMERO:** DOCE (12)

Huánuco, dieciocho de septiembre

Del dos mil veintitrés.-

### SENTENCIA N° 240 – 2023

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO

#### VISTOS Y OIDOS:

##### 1.- PRETENSIÓN:

**EDITA MARTÍN JUAN DE DIOS**, interpone demanda laboral sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, como consecuencia de ello, se ordene mi reposición al trabajo como obrero de parques y jardines con contrato de trabajo permanente, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes a ella, así como el pago de costos del proceso.

## Sentencia 01947-2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**



### 1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

**EXPEDIENTE : 01947-2022-0-1201-JR-LA-01**

**MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**

**JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN**

**ESPECIALISTA : AURORA PESANTES SOCORRO DEL PILAR**

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN**

**PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN**

**DEMANDANTE : PABLO VARA, VILMA JUSTINA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (03)**

Huánuco, veinticinco de mayo

Del dos mil veintitrés.-

### **SENTENCIA N° 110 – 2023**

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### **EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO**

#### **VISTOS Y OIDOS:**

#### **1.- PRETENSIÓN:**

**VILMA JUSTINA PABLO VARA**, interpone demanda laboral, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN**, cuya pretensión es la siguiente:

- **PRIMERA PRETENSIÓN AUTÓNOMA.-** LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO ENCUBIERTO de fecha 01 de Julio de 2022, debiéndose de considerar como contrato de trabajo a plazo

## Sentencia 00870-2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



### 1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

**EXPEDIENTE : 00870-2022-0-1201-JR-LA-01**

**MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**

**JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN**

**ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO**

**DEMANDADO : RED DE SALUD DE HUÁNUCO  
ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE  
ADMINISTRACION DE SALUD DE PILLCOMARCA  
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUÁNUCO**

**DEMANDANTE : FRETTEL PASCUAL, PABLO FERNANDO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)**

Huánuco, dieciséis de enero

Del dos mil veintitrés.-

### SENTENCIA N° 005 – 2022

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica, acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia; en tal sentido, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que despacha la magistrada Susan Jaimes Reátegui, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, la siguiente Sentencia:

### EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO

#### VISTOS Y OÍDOS:

#### 1.- PRETENSIÓN:

**PABLO FERNANDO FRETTEL PASCUAL**, interpone demanda laboral de desnaturalización de los contratos laborales y como consecuencia de ello, se declare existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, disponiéndose la reposición laboral inmediata del trabajador en su puesto habitual de trabajo, contra el **LA ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD PILLCOMARCA y LA RED DE SALUD DE HUÁNUCO**, cuyas pretensiones son las siguientes:

## Cuestionarios

### Anexo 03: Cuestionario

#### "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"

Sr.: *Kenadillo Robles Pedro*

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   | ✓ |   |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   | X |   |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   | X |   |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   | X |   |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   |   | X |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   | X |   |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |  |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|--|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |   |   |  | X |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |   |  | X |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   |   |  | X |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  | X |   |  |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            | X |   |  |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   |   |  | X |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    | X |   |  |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |   | X |  |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | X |   |  |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | X |   |  |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | X |   |  |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |   |  | X |

Anexo 03: Cuestionario

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA  
DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE  
SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.: *Feliciano Aguirre Soto*

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   |   | X |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   |   | X |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   |   | X |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   |   | X |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   | X |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               | X |   |   |   |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |   | X |   |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   |   | X |   |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  |   |   | X |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            |   |   |   | X |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   | X |   |   |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    |   |   | X |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |   |   | X |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? |   |   | X |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     |   |   |   | X |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |   |   | X |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |   |   | X |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de **"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**, el desarrollo de este cuestionario no tomara mas de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   |   | X |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   | X |   |   |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   | X |   |   |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   |   | X |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   |   | X |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                              |   |  |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               | X |  |   |   |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    | X |  |   |   |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   |  |   | X |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  | X |  |   |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            | X |  |   |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   |  | X |   |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    | X |  |   |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |   |  |   | X |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | X |  |   |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | X |  |   |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |   |  |   | X |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |  |   | X |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de

Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de **"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   | X |   |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   |   | X |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   |   | X |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   |   | X |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   |   | X |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                              |   |  |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |   |  |   | X |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |  | X |   |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   |  |   | X |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  | X |  |   |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            |   |  |   | X |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   |  |   | X |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    | X |  |   |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   | X |  |   |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? |   |  |   | X |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     |   |  |   | X |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |   |  | X |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |  |   | X |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   |   | X |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   |   | X |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   |   | X |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   |   | X |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   | X |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                              |   |  |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |   |  |   | X |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |  |   | X |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   |  | X |   |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  | X |  |   |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            | X |  |   |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   |  |   | X |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    |   |  | X |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |   |  | X |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | X |  |   |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     |   |  | X |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | X |  |   |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |  |   | X |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   |   | X |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   | X |   |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   |   | X |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   |   | X |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   | X |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                              |   |  |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |   |  |   | X |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |  |   | X |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   |  | X |   |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  |   |  |   | X |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            | X |  |   |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   |  | X |   |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    | X |  |   |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |   |  | X |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | X |  |   |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | X |  |   |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |   |  | X |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |  |   | X |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   | X |   |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   |   | X |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   |   | X |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           | X |   |   |   |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   | X |   |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   | X |   |   |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |   |   |   | X |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |   |   | X |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   |   |   | X |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  |   |   | X |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            | X |   |   |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   | X |   |   |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    |   |   | X |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   | X |   |   |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? |   |   | X |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     |   | X |   |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | X |   |   |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |   |   | X |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de **"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   |   |   | X |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   | X |   |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   | X |   |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   |   | X |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   |   | X |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           | X |   |   |   |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               | X |   |   |   |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |   | X |   |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    |   | X |   |   |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  |   |   |   | X |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            |   |   | X |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     |   |   | X |   |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    |   | X |   |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   | X |   |   |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? |   |   | X |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | X |   |   |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |   |   | X |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |   |   | X |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de

Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de **"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? |   | X |   |   |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            | X |   |   |   |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  | X |   |   |   |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   | X |   |   |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             |   | X |   |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |   |   |   | X |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   | X |   |   |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    | X |   |   |   |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  |   | X |   |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            |   | X |   |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     | X |   |   |   |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    | X |   |   |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |   |   | X |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | X |   |   |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     |   | X |   |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | X |   |   |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |   | X |   |

**"EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS En ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022"**

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca de "EL PAPEL FISCALIZADOR DE SUNAFIL CONTRA LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS, HUÁNUCO 2022", el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Siempre      2= Casi siempre      3= En ocasiones      4= Nunca

| N.º | PREGUNTA                                                                                                                                                             | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 1   | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? | X |   |   |   |
| 2   | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            |   |   |   | X |
| 3   | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  |   |   |   | X |
| 4   | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           |   |   | X |   |
| 5   | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             | X |   |   |   |
| 6   | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           |   |   |   | X |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                               |   |   |   | X |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                    |   |   | X |   |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                    | X |   |   |   |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                  | X |   |   |   |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                            |   |   | X |   |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?     | X |   |   |   |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                    | X |   |   |   |
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   |   | X |   |   |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? |   | X |   |   |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | X |   |   |   |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? |   | X |   |   |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 |   |   |   | X |

## Anexo 10

### Validación por experto

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

##### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Wilder Antonio Domínguez Espírita.  
 1.2. Cargo o institución donde labora: Estudioso jurídico y abogado litigante.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario  
 1.4. Autor del instrumento: W. Junior Cruzalegua Ampudia

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS           | INDICADORES                                                                                                       | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MÍNIMAMENTE<br>ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|--------------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                     |                                                                                                                   | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                       | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD        | Está formulado con un lenguaje comprensible                                                                       |             |    |    |    |    |    |                          |    |    | X         |    |    |     |
| 2.- OBJETIVIDAD     | Está adecuado a las leyes y principios científicos                                                                |             |    |    |    |    |    |                          |    |    | X         |    |    |     |
| 3.- ACTUALIDAD      | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación                                            |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           | X  |    |     |
| 4.- ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica                                                                                    |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           |    | X  |     |
| 5.- SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales                                                              |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           | X  |    |     |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías                                                                         |             |    |    |    |    |    |                          |    |    | X         |    |    |     |
| 7.- CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos                                                               |             |    |    |    |    |    |                          |    |    | X         |    |    |     |
| 8.- COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos                                            |             |    |    |    |    |    |                          |    |    | X         |    |    |     |
| 9.- METODOLOGÍA     | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.               |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           | X  |    |     |
| 10.- PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico |             |    |    |    |    |    |                          |    |    |           | X  |    |     |

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Huánuco, 12 de diciembre de 2024.

  
 Firma del experto informante  
 DNI N° 22489452  
 Teléfono N° 962311881.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del experto: Wilder Antonio Domínguez Espinoza

Especialidad: Laboral

Lugar y fecha: 12/12/2024

Correo electrónico: .....

CALIFICACIÓN PARA CADA ITEM: 1,2,3 Y 4; respecto a los criterios de RELEVANCIA, COHERENCIA, EFICIENCIA Y CLARIDAD

| N° | ITEMS                                                                                                                                                                | Relevancia | Coherencia | Eficiencia | Claridad |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|----------|
| 1  | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? | 4          | 4          | 3          | 3        |
| 2  | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            | 3          | 3          | 3          | 3        |
| 3  | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  | 3          | 3          | 3          | 3        |
| 4  | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           | 4          | 4          | 4          | 4        |
| 5  | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             | 4          | 4          | 4          | 4        |
| 6  | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           | 4          | 4          | 4          | 4        |
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                                       | 3          | 4          | 4          | 4        |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                            | 4          | 4          | 3          | 3        |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                            | 4          | 4          | 4          | 4        |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                          | 4          | 3          | 3          | 3        |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                                    | 3          | 4          | 4          | 4        |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?             | 3          | 4          | 4          | 4        |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                            | 4          | 4          | 4          | 4        |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   | 4 | 2 | 4 | 4 |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | 4 | 3 | 3 | 3 |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | 3 | 4 | 4 | 4 |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | 4 | 3 | 3 | 3 |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 | 4 | 4 | 4 | 3 |

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

## I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Wiliams Ramirez Cruz  
 1.2. Cargo o institución donde labora: Estudio Jurídico - Abogado defensor  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario  
 1.4. Autor del instrumento: W. Juanito Cruzalgui Arpudín

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS           | INDICADORES                                                                                                       | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                     |                                                                                                                   | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD        | Está formulado con un lenguaje comprensible                                                                       |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| 2.- OBJETIVIDAD     | Está adecuado a las leyes y principios científicos                                                                |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 3.- ACTUALIDAD      | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación                                            |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| 4.- ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica                                                                                    |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| 5.- SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales                                                              |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías                                                                         |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 7.- CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos                                                               |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| 8.- COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos                                            |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 9.- METODOLOGÍA     | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos                |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 10.- PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

18.5

WILLIAMS C. RAMÍREZ CRUZ  
 ABOGADO  
 REG: 4041 ICAH

Firma del experto informante  
 DNI N°  
 Teléfono N°

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del experto: Wilkins Ramírez Cruz

Especialidad: Labora

Lugar y fecha: 11/11/2024

Correo electrónico: .....

CALIFICACIÓN PARA CADA ÍTEM: 1,2,3 Y 4; respecto a los criterios de RELEVANCIA, COHERENCIA, EFICIENCIA Y CLARIDAD

| N° | ÍTEM                                                                                                                                                                 | Relevancia | Coherencia | Eficiencia | Claridad |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|----------|
| 1  | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? | 3          | 3          | 4          | 4        |
| 2  | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            | 4          | 4          | 4          | 3        |
| 3  | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  | 3          | 4          | 3          | 4        |
| 4  | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           | 4          | 3          | 4          | 4        |
| 5  | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             | 3          | 3          | 4          | 4        |
| 6  | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           | 4          | 4          | 4          | 4        |
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                                       | 4          | 3          | 3          | 3        |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                            | 3          | 4          | 4          | 4        |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                            | 4          | 3          | 3          | 4        |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                          | 4          | 4          | 3          | 3        |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                                    | 3          | 4          | 4          | 4        |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?             | 4          | 4          | 4          | 4        |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                            | 4          | 3          | 3          | 3        |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   | 4 | 3 | 3 | 3 |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | 4 | 4 | 4 | 3 |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | 4 | 4 | 3 | 3 |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 | 4 | 4 | 4 | 4 |

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

## I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Lavado Iglesias, Eduardo.  
 1.2. Cargo o institución donde labora: Estudio Jurídico - Abogado litigante.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario.  
 1.4. Autor del instrumento: Wulfrido Juarez Cruzabqui Arguedia

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS           | INDICADORES                                                                                                       | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                     |                                                                                                                   | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD        | Está formulado con un lenguaje comprensible                                                                       |             |    |    |    |    |    |                       | X  |    |           |    |    |     |
| 2.- OBJETIVIDAD     | Está adecuado a las leyes y principios científicos                                                                |             |    |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |     |
| 3.- ACTUALIDAD      | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación                                            |             |    |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |     |
| 4.- ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica                                                                                    |             |    |    |    |    |    |                       | X  |    |           |    |    |     |
| 5.- SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales                                                              |             |    |    |    |    |    |                       | X  |    |           |    |    |     |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías                                                                         |             |    |    |    |    |    |                       | X  |    |           |    |    |     |
| 7.- CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos                                                               |             |    |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |     |
| 8.- COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos                                            |             |    |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |     |
| 9.- METODOLOGÍA     | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.               |             |    |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |     |
| 10.- PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico |             |    |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |     |

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN ( 78 )

Huánuco, 11 de DICIEMBRE de 2024

  
 Firma del experto informante  
 DNI N° 82491332  
 Teléfono N° 962 633086

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del experto: Lavado Iglesias, Eduardo  
 Especialidad: laboral  
 Lugar y fecha: 11/12/2024  
 Correo electrónico: .....

CALIFICACIÓN PARA CADA ITEM: 1,2,3 Y 4; respecto a los criterios de RELEVANCIA, COHERENCIA, EFICIENCIA Y CLARIDAD

| N° | ITEMS                                                                                                                                                                | Relevancia | Coherencia | Eficiencia | Claridad |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|----------|
| 1  | ¿SUNAFIL aplica sanciones económicas de manera efectiva en las entidades públicas de Huánuco para casos de desnaturalización de contratos por locación de servicios? | 2          | X3         | 2          | 3        |
| 2  | ¿Se ejecutan las sanciones impuestas por SUNAFIL tras su resolución en las entidades públicas de Huánuco?                                                            | 4          | 2          | 1          | 3        |
| 3  | ¿Las medidas correctivas impuestas por SUNAFIL son cumplidas en su totalidad por las entidades públicas de Huánuco?                                                  | 3          | 2          | 1          | 1        |
| 4  | ¿SUNAFIL garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las entidades públicas de Huánuco al fiscalizar contratos por locación de servicios?           | 1          | 3          | 3          | 3        |
| 5  | ¿SUNAFIL aplica el principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                             | 1          | 2          | 2          | 2        |
| 6  | ¿SUNAFIL respeta el principio in dubio pro operario al resolver conflictos laborales en las entidades públicas de Huánuco?                                           | 2          | 3          | 1          | 1        |
| 7  | ¿SUNAFIL vela por el reconocimiento de la CTS en los casos de contratos desnaturalizados en las entidades públicas de Huánuco?                                       | 3          | 3          | 1          | 1        |
| 8  | ¿SUNAFIL garantiza el cumplimiento del derecho a vacaciones pagadas en las entidades públicas de Huánuco?                                                            | 2          | 2          | 1          | 1        |
| 9  | ¿SUNAFIL supervisa de manera efectiva la estabilidad laboral en casos de desnaturalización de contratos en entidades públicas de Huánuco?                            | 3          | 3          | 1          | 1        |
| 10 | ¿Los trabajadores contratados por locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco están sujetos a subordinación?                                          | 2          | 2          | 2          | 2        |
| 11 | ¿Los trabajadores bajo contratos de locación en las entidades públicas de Huánuco cumplen un horario predefinido?                                                    | 2          | 2          | 3          | 3        |
| 12 | ¿Los trabajadores contratados por locación en las entidades públicas de Huánuco reciben una remuneración regular, similar a la de empleados en planilla?             | 1          | 3          | 2          | 2        |
| 13 | ¿Es común que se renueven los contratos de locación de servicios de manera sucesiva en las entidades públicas de Huánuco?                                            | 2          | 1          | 1          | 1        |

|    |                                                                                                                                                              |   |   |   |   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|
| 14 | ¿Existen casos de permanencia prolongada en el centro de labores para trabajadores contratados por locación de servicios en entidades públicas de Huánuco?   | 1 | 2 | 2 | 1 |
| 15 | ¿Las tareas asignadas a los trabajadores por locación de servicios tienen un tiempo de duración claramente establecido en las entidades públicas de Huánuco? | 3 | 2 | 2 | 1 |
| 16 | ¿Los contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco presentan descripciones ambiguas o imprecisas de los servicios contratados?     | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 17 | ¿Existen discrepancias entre las condiciones pactadas en los contratos de locación y las condiciones reales de trabajo en las entidades públicas de Huánuco? | 3 | 1 | 1 | 1 |
| 18 | ¿Se respetan las disposiciones de la Ley N.º 31298 en la gestión de contratos de locación de servicios en las entidades públicas de Huánuco?                 | 2 | 2 | 3 | 1 |

## Anexo 11 Tomas fotostáticas



